



Universidad
Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay

Jessica Milagros Navarro Palomino

Huancayo, 2017

Tesis para optar el Título Profesional de
Abogado



Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESOR

Dr. Lucio Raúl Amado Picón

AGRADECIMIENTO

A Dios, por iluminar mi camino.

A mi alma mater la Universidad Continental, por contribuir en mi formación profesional, durante los seis años de carrera profesional, las mismas que hoy se ven reflejadas en las actividades que desarrollo día a día en beneficio de la sociedad, así como las aplicadas en el presente estudio.

A todos los catedráticos y magister que forman parte de esta gran familia Continental, los mismos que con dedicación y esmero nos compartieron sus conocimientos y valores.

A mi asesor, el Doctor Lucio Raúl Amado Picón, por su profesionalismo y guía durante todo el proceso de investigación, y a todos aquellos que hicieron posible esta investigación.

Finalmente, expreso un especial agradecimiento a las docentes metodólogas Gladys Idone Córdova e Isabel Recuay, por su apoyo en la aplicación de los instrumentos de la investigación realizada.

La autora.

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mis padres por estar siempre a mi lado, apoyándome en cada momento de mi vida personal y profesional, por ser la guía que necesito para dar cada paso día con día.

A todos aquellos que contribuyeron con la elaboración de esta investigación, familia, docentes, compañeros y amigos de toda la vida.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **JESSICA MILAGROS NAVARRO PALOMINO**, estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Continental, identificada con Documento Nacional de identidad N° **72788679**, con la tesis titulada “La Legalización del Cultivo de la Marihuana como Medio para la Eliminación del Narcotráfico: A propósito del Caso Uruguay”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) El informe de Tesis presentado es de mi autoría.
- 2) Respeté las normas Internacionales de las citas y las fuentes consultadas.

Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada de manera total ni parcial

3) El siguiente informe de tesis, no ha sido autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.

4) Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude (falsificación de datos), plagio (información sin cita de autores), (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado, piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Continental.

Huancayo, 01 de julio de 2016.

Jessica M. Navarro Palomino

D.N.I 72788679

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes, la Tesis titulada **“La Legalización del Cultivo de la Marihuana como Medio para la Disminución del Narcotráfico: A Propósito del Caso Uruguay”**, con la finalidad de determinar cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Continental, para obtener el Grado Académico de Abogado.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora.

INDICE

PORTADA	i
ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
LISTA DE TABLAS.....	ix
LISTA DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1.3. OBJETIVOS	3
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	4
1.2.1. EN EL ASPECTO LEGAL O JURÍDICO	4
1.2.2. EN EL ASPECTO SOCIAL.....	5
1.2.3. EN EL ASPECTO DE LA SALUD	7
1.2.4. EN EL ASPECTO ECONÓMICO	10
1.2.5. EN EL ASPECTO AMBIENTAL	13
1.3. CONTRIBUCIÓN.....	1
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	5
2.1.1. HOLANDA	5
2.1.2. SUIZA	7
2.1.3. EN OTROS PAÍSES DE EUROPA	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA	9
2.2.2. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (NARCOTRÁFICO).....	26
2.2.3. EL TID A NIVEL INTERNACIONAL	29
2.2.4. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PERÚ	30
2.2.5. EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PERÚ	32

2.2.6.	EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DENTRO DEL MARCO LEGISLATIVO DEL CÓDIGO PENAL	34
2.3.	CASO URUGUAY – LEY N° 19.172	37
2.3.1.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	39
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		41
3.1.	UNIDAD TEMÁTICA Y CATEGORIZACIÓN:	41
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.3.	POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS	45
3.3.1.	POBLACIÓN.....	45
3.3.2.	MUESTRA	45
3.3.3.	LA UNIDAD DE ANÁLISIS	46
3.4.	ESCENARIO Y SUJETOS DE ESTUDIO	47
3.4.1.	DESCRIPCIÓN DE ESCENARIO DE ESTUDIO	47
3.4.2.	CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS	48
3.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	49
3.6.	CREDIBILIDAD	50
CAPÍTULO IV RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		51
4.1.	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	51
4.1.1.	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS.....	51
4.1.2.	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR.....	56
4.1.3.	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CASO	60
4.2.	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	62
4.2.1.	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS.....	62
4.2.2.	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR	75
4.2.3.	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE CASO	89
4.2.4.	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS, INVESTIGADOR Y CASO DOCUMENTADO	93
4.3.	DISCUSIÓN.....	123
4.4.	PROPUESTA TEÓRICA	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		134
ANEXOS.....		137

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. “Edad promedio de Inicio en el Consumo de Drogas – CEDRO 2013”	5
Tabla 2. “Intervenciones, Detenidos, Droga Decomisada y Erradicación de Plantaciones de Coca – DIRANDRO, periodo 2010 – 2015”	6
Tabla 3. “Tasa de Homicidios por Narcotráfico – según país” (2013)	7
Tabla 4. “Niveles de porcentaje de THC en la marihuana, periodo 1995 - 2013”	9
Tabla 5. “Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, según tipo, 2015”	10
Tabla 6. “Dinero incautado por TID, 2015”	11
Tabla 7. “Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, según tipo, 2015”	12
Tabla 8. “Materia Prima Decomisada, Destrucción y Erradicación de plantaciones realizadas por a DIRANDRO PNP, según departamento, 2015”	1
Tabla 9. “Distribución porcentual de Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, Año 2015 .	1
Tabla 10. “Prevalencia de Vida de Drogas Sociales e ilegales”	31
Tabla 11. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO .	51
Tabla 12. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO – Experto Aldo Soto Paredes.....	54
Tabla 13. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR SOBRE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.....	56
Tabla 14. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE LISTA DE COTEJO DEL INVESTIGADOR SOBRE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.....	60
Tabla 15. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO	62
Tabla 16. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL INVESTIGADOR DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO	75
Tabla 17. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL CASO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.	89
Tabla 18. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS, INVESTIGADOR Y CASO DOCUMENTADO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.....	93

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Principales Rutas del Narcotráfico en el Perú – CEDRO.	27
Figura 2. Principales Zonas de Micro-comercialización de Drogas en Lima - CEDRO.....	28

RESUMEN

La presente investigación busca identificar cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en el Perú en la disminución del narcotráfico, tomando como base de estudio el caso emblemático de Uruguay, el cual a la fecha se ha convertido en el primer país de Sudamérica en permitir y regular el cultivo, auto-cultivo y consumo de la marihuana. Para ello, analizaremos si la causa directa que genera la existencia del Narcotráfico en el Perú deviene de la regulación normativa establecida en el Código Penal, el cual señala expresamente la prohibición total del cultivo y comercialización de la misma y que a su vez, y de modo contradictorio, permite el porte y consumo de hasta 8 gramos de marihuana, lo cual genera un problema de carácter social y, asimismo, un gran vacío legal, puesto que al no haberse regulado el paso precedero al del consumo, la marihuana se produce y comercializa de modo ilegal, lo que consecuentemente genera narcotráfico, corrupción, destrucción del medio ambiente y violencia.

Palabras claves: Legalización, cultivo, marihuana, narcotráfico.

ABSTRACT

This research seeks to identify which are the benefits of legalizing marijuana cultivation in Peru in the reduction of drug trafficking, based on the study of the emblematic case of Uruguay, which to date has become the first country in South America to legally regulate consumption and self - cultivation of this drug. To do this, we will analyze whether the direct cause that generates the existence of the Drug Trafficking in Peru comes from the legal regulation established in the Penal Code, which expressly states the total ban of the cultivation, production and marketing of this drug and that in turn, in a parallel and contradictory mode also allows the possession and consumption of up to 8 grams of it, which creates a social problem and also a big legal vacuum, since the preceding step to marijuana consumption has not been regulated, marijuana is produced and sold illegally, which consequently generates drug trafficking, corruption, environmental destruction and violence.

Key words: Legalization, cultivation, marijuana, drug trafficking.

INTRODUCCIÓN

El Narcotráfico es aquella actividad ilegal que engloba el comercio, fabricación y venta, de sustancias tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos comúnmente conocidos como “drogas”, en el Perú (el narcotráfico) ha venido creciendo año tras año a pesar de los denodados esfuerzos del Estado por frenar este crecimiento que a su vez genera un desequilibrio económico, social y ambiental.

En el caso peruano, existe un vacío legal entre los artículos 296° y 299° del Código Penal, los mismos que abren la puerta al narcotráfico. El artículo 296° del Código Penal, prohíbe la promoción, el favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación (incluidos la plantación y el cultivo) o tráfico (en cualquiera de sus formas) dentro del territorio peruano, sin embargo, de la misma forma y de modo contradictorio, este mismo cuerpo legal en el artículo 299°, señala que no es punible el consumo y porte de ciertas cantidades de droga, señalando para cada tipo de droga un tope máximo. Para efectos del presente estudio sólo nos ocupa estudiar la normativa referente a la marihuana, y el último artículo del pre citado artículo establece que la permisión de porte y consumo para la marihuana es de hasta 8 gramos.

Como se puede observar, la redacción de los artículos citados en el párrafo anterior genera el llamado narcotráfico, toda vez que se permite un porte y consumo de hasta ocho gramos de marihuana por persona (demanda), sin que se permita la producción (cultivo) y comercio del mismo, lo que consecuentemente obliga cubrir dicha demanda de modo clandestino y/o ilegal a fin de evitar la punibilidad.

Como ya se ha mencionado, este vacío generado por la misma normativa peruana, ha generado el cultivo y comercio ilegal de la marihuana y la consecuente creación de grupos de narcotráfico quienes buscan apoderarse del mercado comercial de la marihuana, sin importar el daño que le ocasionen a la persona que lo consume, a la sociedad y al Estado Peruano, pues debemos tener en cuenta que, el narcotráfico va de la mano de muchos otros delitos que se configuran para que estos puedan, finalmente, lograr sus objetivos, como lo son, la corrupción de funcionarios, el lavado de activos, evasión de impuestos, asesinatos, crimen organizado, destrucción del medio ambiente, etc.

Ante esta problemática, el Estado Peruano no se ha mostrado indiferente, y ha iniciado –desde hace muchos años atrás - una lucha armada y política para combatir el narcotráfico, sin embargo, a la fecha no se han obtenido resultados positivos, pues de acuerdo a los informes de la DINANDRO de 2015, hoy en día, el índice del narcotráfico en el Perú ha aumentado.

En ese contexto, la presente investigación, busca determinar si con la legalización del cultivo de la marihuana se disminuirán los índices de narcotráfico en el Perú, y de disminuirse dicho índice, determinar cuáles serían los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico, tomando como referencia el caso emblemático Uruguay, quienes a la fecha han implementado todo un sistema legal basado en la legalización del cultivo y auto-cultivo de la marihuana, tanto para fines medicinales como para fines recreativos, con la finalidad de disminuir el narcotráfico en su país, controlar el nivel de consumo de sus habitantes y calidad del producto final.

Por otra, y a fin de poder determinar si existen o no beneficios con la legalización de la marihuana en la disminución del narcotráfico, el presente informe ha sido estructurado en cinco capítulos:

El capítulo I, denominado “Problema de investigación”, trata sobre el planteamiento del problema, formulación del problema, justificación, limitaciones, antecedentes y objetivos.

En el capítulo II, denominado “Marco teórico”, se sistematizaron las bases teórico-científicas que respaldan el trabajo de investigación.

En el capítulo III, denominado “Marco Metodológico”, tenemos: la definición conceptual y operacional de la variable, así como la descripción de la metodología, tipo de estudio, diseño, método de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos y métodos de análisis, usados en la presente investigación.

En el capítulo IV, denominado “Resultados y Discusión”, se analizarán los datos e información recopilada durante toda la investigación, asimismo, se presentarán los resultados obtenidos de la triangulación entre las nuestras obtenidas de las variables de estudio, esta triangulación se basará en cruzar la información obtenida en el campo de estudio, la opinión de expertos y la información documental que es la base del presente estudio.

Finalmente, se expondrán las conclusiones finales y recomendaciones a las cuales se llegaron con el presente estudio, adjuntando al mismo las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

La autora

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En principio, es menester precisar que el tráfico ilícito de drogas es considerado un delito en el Perú, y se encuentra en la sección II de Código Penal “Delitos contra la Salud Pública”, tipificado en el artículo 296° del mismo cuerpo legal, que establece:

"Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa". (Código Penal, Jurista Editores, 2015).

Como se desprende de la norma citada, la ley castiga con pena privativa de la libertad a aquel que promueva, favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación y comercialización, es decir, la producción que para el caso de la marihuana viene a ser el cultivo de la planta y el comercio que viene

a ser la distribución y venta propiamente dicho, dentro del territorio peruano. Sin embargo, tenemos que el mismo cuerpo legal, en su artículo 299° señala, que no es punible la posesión de marihuana para el propio e inmediato consumo, siempre que la cantidad no exceda a los 8 gramos, esto último sólo en el caso de la marihuana, debido a que para cada tipo de droga se tiene un límite permisible diferente.

Siguiendo la misma línea de estudio, existe una contradicción que genera un vacío legal entre ambos artículos, pues, tal como se señala en el segundo artículo citado, el consumo de la marihuana en el Perú no se encuentra prohibido en su totalidad, pues un individuo puede poseer y consumir hasta 8 gramos de marihuana, sin embargo, y a pesar de estar permitido el consumo de la marihuana, la producción (el cultivo) se encuentra prohibida en su totalidad, lo que genera el cultivo y la comercialización ilegal de esta droga, consecuentemente la creación de grupos de narcotráfico, los mismos que van de la mano de la corrupción y la violencia.

En ese sentido, la presente investigación busca analizar y determinar si la causa principal de la existencia del narcotráfico en el país es la actual regulación normativa, misma que como ya lo hemos mencionado, permite la posesión de marihuana para el consumo en pequeñas proporciones – no mayor a 8 gramos - y que paralelamente a ello prohíbe totalmente cualquier forma de producción y comercio del mismo; y de ser esa la causa, determinar cuáles serían los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico, tomando como antecedente y muestra de estudio el caso de Uruguay, país que a la fecha ha dado un gran avance legislativo a nivel de América del Sur, pues viene siendo el primer país Sudamericano que da un estatus legal diferente a la marihuana, al permitir el cultivo, auto-cultivo, comercio y consumo de marihuana con la finalidad de disminuir sus niveles de narcotráfico, así como salvaguardar la salud de sus habitantes.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Problema Principal:

- ¿Cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú?

1.1.2.2. Problemas Específicos:

- ¿Cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú dentro del marco normativo del Código Penal?
- ¿Cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú dentro del marco normativo en comparación con la Ley N° 19.172, Ley de la MARIHUANA Y SUS DERIVADOS – Control y Regulación del Estado de Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución?

1.1.3. OBJETIVOS

1.1.3.1. Objetivo General

- Determinar cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú.

1.1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú dentro del marco normativo del Código Penal.
- Determinar cuáles son los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú en comparación con la Ley N° 19.172, Ley de la MARIHUANA Y SUS DERIVADOS – Control y Regulación del Estado de Importación,

Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución.

1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.2.1. EN EL ASPECTO LEGAL O JURÍDICO

El Código Penal Peruano en su artículo 296° establece que, será penado con pena privativa de la libertad aquel que promueva, favorezca o facilite mediante actos de fabricación o tráfico el consumo de drogas, el cual para efectos de la presente investigación, se limitará sólo a la marihuana, sin embargo, el artículo 299° del mismo cuerpo legal señala, que no es objeto de sanción la posesión de hasta 8 gramos de marihuana, siempre que ésta sea para el consumo inmediato y no con fines comerciales.

Es evidente que de entre los artículos citados en el párrafo anterior existe un gran vacío normativo, ya que existe la permisión de portar hasta 8 gramos de marihuana con la condición de que sea para consumo inmediato y no para tráfico; y al mismo tiempo se prohíbe cualquier forma de comercio del mismo mediante actos de fabricación que como ya lo hemos señalado para efectos de la presente investigación limitado a la marihuana sería el cultivo y su adquisición, vacío que genera la creación y desarrollo de grupos de narcotráfico, quienes satisfacen de manera clandestina e ilegal la demanda generada por la no prohibición del consumo de esta droga.

Ante este vacío legal de permisión limitada de consumo y prohibición absoluta de fabricación y comercio del mismo, resulta necesario que el poder legislativo homogenice las ideas normativas sobre la adquisición de esta hierba, ello con la finalidad de disminuir significativamente el narcotráfico de marihuana en el Perú, y con ello los demás delitos conexos a este último. Para ello, la presente investigación buscará exponer los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico en el Perú, tomando como muestra de estudio el caso Uruguay, país cuyo consumo de marihuana ya era legal y hoy resulta ser el primer país en América del Sur en legalizar bajo ciertos parámetros la venta, sembrado y cosecha de la marihuana tanto para fines medicinales como para fines recreativos.

1.2.2. EN EL ASPECTO SOCIAL

La legalización de la marihuana ha venido generando un intenso debate no solo legal, sino también un debate social a nivel nacional e internacional, y es que el comercio ilegal genera inseguridad y corrupción, esta última involucra diversas áreas del Estado e incluso ha llegado a alcanzar a la Policía Nacional del Perú, que viene a ser el ente máximo encargado de la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana se pueden enfocar desde tres puntos de vista: el primero relacionado a la edad promedio de inicio en el consumo de drogas, que para el caso de marihuana oscila entre los 18 años en varones y 19 años en las mujeres (ver tabla 1), lo alarmante de esta cifra es que muchos de los jóvenes que se inician en el consumo de marihuana lo hacen sin antes informarse sobre las consecuencias del mal uso del mismo, poniendo en riesgo su seguridad y salud y el de las personas que lo rodean.

Este riesgo podría disminuir en la medida en que al permitirse el cultivo y la venta de la marihuana, los recursos destinados a la lucha contra el tráfico, así como los recaudados por impuestos de la venta legal del mismo (ver tabla 6) serán destinados a la prevención y educación en consumo de la marihuana, así como la rehabilitación de los pacientes con problemas de adicción, los cuales se dan precisamente por la falta de información y venta informal de la marihuana, ya que como no se tiene un control sobre la cantidad de Tetrahidrocanabinol (en adelante THC) que tiene la semilla, los narcotraficantes buscan las semillas con mayor cantidad de THC componente que es el que genera la adicción en sus consumidores.

Tabla 1.
“Edad promedio de Inicio en el Consumo de Drogas – CEDRO 2013”

Perú 2013: Edad Promedio de Inicio en el Consumo de Drogas

Sustancia	Alcohol	Tabaco	Marihuana	PBC	Cocaína
Total	18.0	17.9	18.8	20.1	21.9
Hombres	17.5	17.3	18.7	20.2	22.0
Mujeres	18.7	18.5	19.4	19.5	21.5

Fuente: CEDRO. Epidemiología de Drogas en la Población Urbana Peruana 2013. Encuesta de Hogares.

FUENTE: Edad Promedio de Inicio en el Consumo de Drogas.CEDRO. 2013. Recuperado de <http://www.cedro.org.pe/#133>.

El segundo punto de vista relacionado a la seguridad ciudadana, está relacionado a los riesgos de la propia actividad, es decir, a la inseguridad a la que conlleva la venta ilegal de marihuana, y es que según reporte estadístico de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIRANDRO, el consumo y tráfico de la marihuana viene siendo un problema social cada vez con mayor incidencia (ver tabla 2), tal es así que el año 2015 se logró incautar 91, 995 kilogramos de marihuana.

De lo señalado en el párrafo anterior se desprende que, la demanda de marihuana viene aumentando cada año, y con ello los consumidores, quienes ponen en peligro su seguridad al momento de realizar la compra de la marihuana, pues normalmente estos se suelen pactar en lugares desolados y a altas horas de la noche, además de ello, como ya lo hemos señalado, el hecho de que no exista un control o un ente fiscalizador encargado de controlar los niveles de THC de la marihuana que se comercializa expone aún más a los consumidores a caer en la adicción.

Tabla 2.
“Intervenciones, Detenidos, Droga Decomisada y Erradicación de Plantaciones de Coca – DIRANDRO, periodo 2010 – 2015”

CUADRO Nº 4.1 : INTERVENCIONES, DETENIDOS, DROGA DECOMISADA Y ERRADICACION DE PLANTACIONES DE COCA, REALIZADAS POR LA DIRANDRO PNP POR AÑO, SEGÚN CARACTERÍSTICA PERÍODO 2010 - 2015

CARACTERÍSTICA	AÑOS					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INTERVENCIONES	12 603	12 252	14 649	13 550	15 517	18 870
DETENIDOS	12 556	12 678	14 723	13 368	14 642	18 075
HOMBRES	11 475	11 788	13 620	12 397	13 597	16 900
MUJERES	1 081	890	1 103	971	1 045	1 175
DROGA (KG)	35 041	27 786	35 414	28 003	33 844	112 213
- P.B.C	13 491	13 975	19 697	10 841	11 117	11 739
- C.C.	17 658	10 758	12 677	13 332	18 700	8 465
- MARIHUANA	3 871	3 048	2 967	3 761	4 019	91 995
- OPIO	0	0	0	0	0	0
- LATEX DE AMAPOLA	21	4	71	68	9	14
- MORFINA	0	0	0	0	0	0
- ALCALOIDE DE OPIO	0	0	0	0	0	0
- CLORHIDRATO HEROÍNA	0	0	2	0	0	0
EXTASIS (unidades)	251 167	229	0	0	0	0
ERRADICACION (HECTAREAS)						
- HOJAS DE COCA	12 239	10 275	14 172	0	31 206	35 868
SULF. DE COCAINA LIQUIDA/ KG. (*)	0	0	0	0	45 098	0

FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: DIRNAGEIN-PNP/DIRETIC-DIREST

(*) DESTRUIDO IN SITU

El tercer punto de vista está relacionado a la tasa de homicidios por narcotráfico (ver tabla 3), esta tasa de homicidios se genera por homicidios entre bandas en la lucha por apoderarse del mercado negro de la marihuana, así como por los generados por la lucha armada que existe entre la policía y los narcotraficantes.

Tabla 3.
“Tasa de Homicidios por Narcotráfico – según país” (2013)

Puesto	Ciudad	Tasa de homicidios
51°	Santiago de Chile (Chile)	3,9
54°	Buenos Aires (Argentina)	4,9
58°	Lima (Perú)	5,7
62°	Montevideo (Uruguay)	8,4
64°	México DF (México)	8,8
66°	Asunción (Paraguay)	9,2
67°	Quito (Ecuador)	11,4
70°	San Pablo (Brasil)	14,2
71°	Bogotá (Colombia)	16,5
72°	Managua (Nicaragua)	18,7
73°	Santo Domingo (Rep. Dominicana)	29,1
74°	Puerto Príncipe (Haití)	40,1
76°	Panamá (Panamá)	53,1
78°	Tegucigalpa (Honduras)	102,2
79°	Guatemala (Guatemala)	116,6
80°	Caracas (Venezuela)	122

Finalmente, la presente investigación, servirá como base de estudio para futuras investigaciones, realizadas desde otros campos profesionales, tales como la sociología, economía, etc., a fin de poder determinar a través del mismo, si la sociedad peruana se encuentra social y culturalmente preparada para aceptar el riesgo percibido hacia la marihuana y la actitud hacia su consumo.

1.2.3. EN EL ASPECTO DE LA SALUD

La importancia de estudio dentro del ámbito de la salud, está enfocada desde dos puntos de vista: la primera de ellas relacionada a las propiedades medicinales que posee la marihuana, y la segunda relacionada al control de niveles de THC, a fin de reducir los riesgos de adicción en los pacientes y/o consumidores.

Antes de pasar a desarrollar los enfoques de estudio en el campo de la salud, es preciso señalar que la marihuana posee más de 400 diferentes componentes, sin embargo, a efectos de la presente investigación nos limitaremos al estudio de

dos componentes básicos y determinantes del objeto de estudio; el primero de ellos es el Tetrahidrocanabinol más conocido como THC, considerada además como una sustancia psicotrópica; el segundo de ellos es el Cannabidiol (CBD), la cual a diferencia del THC no tiene efecto sobre la mente por no ser considerada una sustancia psicotrópica, y por el contrario, es el componente que resalta los beneficios medicinales de la marihuana.

Partiendo de lo antes mencionado, el primer enfoque y beneficio está estrechamente relacionado al segundo componente mencionado en el párrafo anterior, es decir, el cannabidiol, que tal como señala Jones N. A. (2012), a diferencia del THC, el cannabidiol no es psicoactivo y se considera que tiene un alcance más amplio para aplicaciones médicas que el THC, este puede ser aplicado en pacientes con epilepsia y encefalopatías epilépticas (Síndrome de West), esclerosis múltiple, desórdenes de ansiedad, esquizofrenia, también se aplica a pacientes con cáncer, pues ayuda a aliviar el dolor que produce en ellos la quimioterapia, del mismo modo el cannabidiol ayuda a los pacientes con VIH y SIDA a aumentar su apetito y regenerar la masa muscular, pues estos pacientes en su etapa inicial (VIH) o más avanzada (SIDA) van perdiendo el apetito progresivamente llegando a la desnutrición, lo que los hace más vulnerables a contraer otro tipo de enfermedades, a esta afirmación se suma lo señalado por la Universidad de Cantabria (2016), el cual ha dado cuenta de que el uso terapéutico de la marihuana ha dado resultados favorables a los pacientes luego de un prolongado tiempo de tratamiento.

Dentro del segundo enfoque pre señalado, tenemos que el consumo de la marihuana es una realidad social que se ve reflejada en personas de diferentes edades y clases sociales, sin que para ello exista un adecuado control y regulación de adquisición y distribución del mismo, lo que ha conllevado a que en la actualidad se comercialice marihuana con cada vez más alto contenido de THC (ver tabla 4), y tal como ya lo hemos señalado, el THC es el componente activo de la marihuana que genera adicción - por ser este un componente psicotrópico que contiene dopamina.

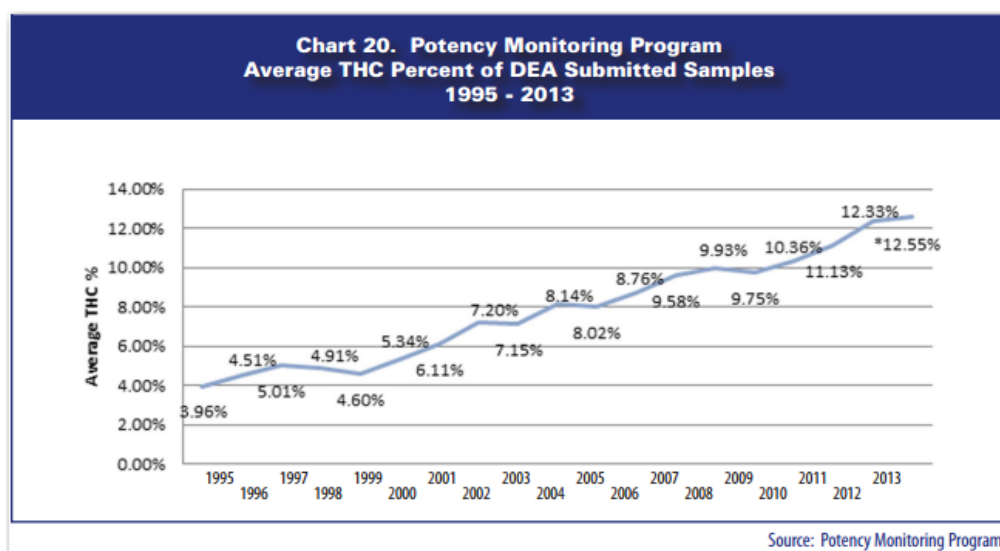
Siguiendo esta línea de estudio, haciendo del comercio de marihuana una actividad legal, el Estado a través de un ente estatal, dentro de su función fiscalizadora, podrá verificar que una misma persona no exceda el límite de compra permitido por ley, que para el caso de Uruguay es de 480 gramos anuales y,

asimismo, fiscalizaría que el producto a vender no exceda el porcentaje de THC permitido por ley, para ello, Uruguay ha señalado dentro de su normativa que aquellos que quieran cultivar y vender marihuana deben en primer lugar conseguir el permiso del Instituto y Regulación del Cannabis IRCCA.

Finalmente, los puestos de venta legal de marihuana ayudarían a controlar el nivel de consumo por persona, ya que teniendo un registro de compra se puede detectar con mayor rapidez y eficiencia a aquellas personas que padecen de adicción y con ello poderlos someter a un tratamiento, pues al final lo que se busca es proteger la salud pública como bien jurídico común, tal como lo señala el artículo 1º de la Ley Uruguaya Nº 19.172 – Marihuana y sus Derivados “Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución”.

“Artículo 1º.- Declárense de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas”.
 (Recuperado de http://www.correo.com.uy/otrosdocumentos/pdf/Ley_19.172.pdf)

Tabla 4.
“Niveles de porcentaje de THC en la marihuana, periodo 1995 - 2013”



FUENTE: Niveles de porcentaje de THC en la marihuana .CEDRO. 2013. Recuperado de: <http://blogs.sas.com/content/sastraining/2015/02/23/tracking-the-increase-in-marijuanas-thc-content/>

1.2.4. EN EL ASPECTO ECONÓMICO

De acuerdo a un estudio realizado por la Policía Nacional del Perú, con colaboración con Dirección Nacional de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Dirección de Estadística presentado en el anuario 2015, se puede observar que la marihuana es la droga que mayor cantidad de kilogramos en incautaciones ha tenido (ver tabla 5), lo que nos lleva a concluir que es la marihuana la droga más comercializada y la que genera mayor cantidad de dinero, ello sólo de los reportes de ingresos económicos por drogas decomisadas el 2015 (ver tabla 6 y 7).

Tabla 5.
“Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, según tipo, 2015”

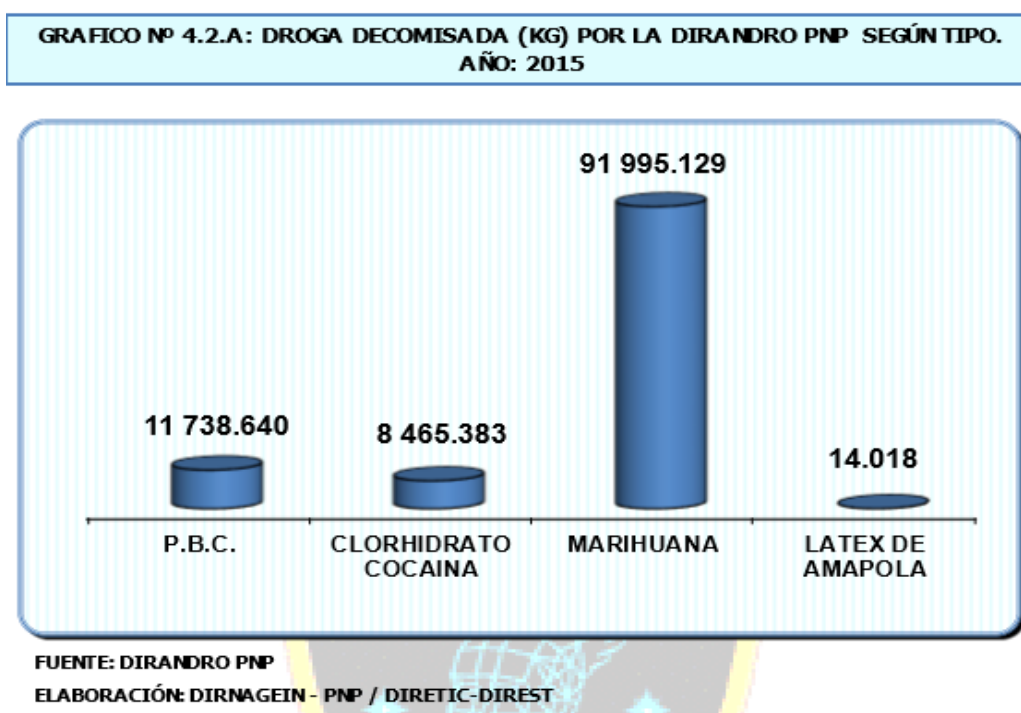
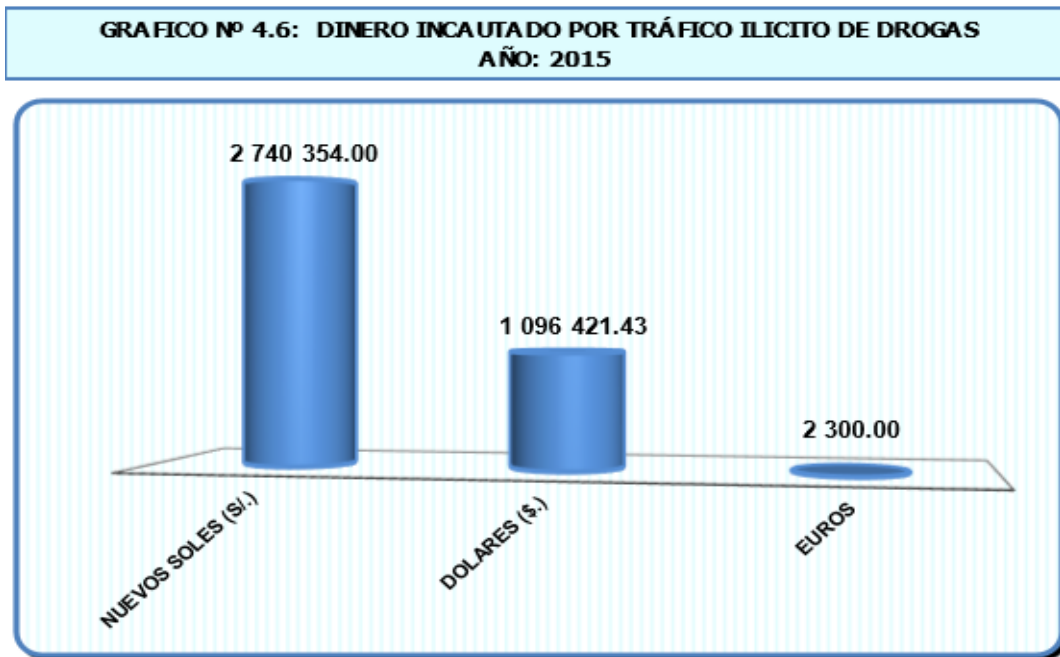


Tabla 6.
"Dinero incautado por TID, 2015"



FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACIÓN: DIRNAGEIN - PNP / DIRETIC-DIREST

Tabla 7.
 “Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, según tipo, 2015”

CUADRO Nº 4.6 : DINERO INCAUTADO POR LA DIRANDRO PNP, EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR TID, SEGÚN DEPARTAMENTOS AÑO 2015

DEPARTAMENTO	NACIONAL NUEVO SOL	EXTRANJERA					
		DÓLAR USA	LIBRAS ESTERLINAS	PESO MEXICANO	PESO COLOMBIANO	REAL BRASILEÑO	EUROS
TOTAL	2 740 354.00	1 096 421.43	0.00	0.00	0.00	0.00	2 300.00
AMAZONAS	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ANCASH	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APURIMAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AREQUIPA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYACUCHO	38 110.00	17 940.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAJAMARCA	2 296.50	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUZCO	58 535.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HUANCAVELICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HUANUCO	139 717.70	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIN	37 432.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LA LIBERTAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LAMBAYEQUE	1 014.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIMA	351 169.50	928 541.43	0.00	0.00	0.00	0.00	2 300.00
CALLAO	0.00	58 300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LORETO	547 257.00	78 037.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MADRE DE DIOS	1 209 808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOQUEGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASCO	9 700.00	7 500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PIURA	0.00	6 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PUNO	268 788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN MARTIN	2 310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TACNA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TUMBES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
UCAYALI	73 864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: DIRNAGEIN-PNP/ DIRETIC - DIREST

De lo señalado, la presente investigación demostrará cuáles son los beneficios económicos que le generaría al Estado Peruano la legalización del cultivo y comercialización de la marihuana en la disminución del narcotráfico, pues tal como lo señaló el ex presidente de Uruguay, José Mujica, la única arma que tenemos para luchar contra el narcotráfico es quitándole el mercado; mercado que como ya hemos visto, le genera grandes ganancias al narcotráfico, ganancias que bien pudiera ingresar a las arcas del Estado para ser utilizados en beneficio de la sociedad.

Estos ingresos económicos vendrían de dos fuentes, la primera de ellas proveniente de la venta de la marihuana, que al igual que cualquier producto estaría afecta del Impuesto General a las Ventas (IGV), la segunda proveniente del ahorro de los recursos económicos destinados a la fecha para la lucha contra el narcotráfico que, de acuerdo a lo que señala el reporte del diario El Comercio del 21 de abril de 2017, el Perú destinaría la suma de 30'000,000 (Treinta millones de dólares) para el año 2017 para la lucha contra las drogas. Estos recursos bien pueden ser destinados a otros fines, como el de prevención, educación en consumo y salud.

1.2.5. EN EL ASPECTO AMBIENTAL

La DIRANDRO reportó en el 2015 6'601,829 plantaciones fumigadas, erradicadas e incineradas, estas actividades afectan en gran manera el medio ambiente. Por ejemplo la sustancia con la que se fumigan los cultivos de marihuana contiene gran cantidad de glifosato; el glifosato es un herbicida desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos, es absorbido por las hojas y no por las raíces.

El 20 de marzo del 2015, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró en Lyon, Francia, que el glifosato es "un probable carcinógeno para los seres humanos" y lo clasificó en el Grupo 2A. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) define el Grupo 1 "como carcinógeno para los seres humanos. El siguiente grupo, el 2A, menos maligno, lo define "como probablemente carcinógeno para el ser humano". También que existe "evidencia limitada" de que el glifosato puede producir linfoma no Hodgkin en los seres humanos, y que hay pruebas "convincientes" de que puede provocar cáncer en animales de laboratorio.

Tabla 8.

“Materia Prima Decomisada, Destrucción y Erradicación de plantaciones realizadas por a DIRANDRO PNP, según departamento, 2015”

CUADRO Nº 4.3 MATERIA PRIMA DECOMISADA, DESTRUCCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLANTACIONES REALIZADAS POR LA DIRANDRO PNP SEGÚN DEPARTAMENTO AÑO 2015.

DEPARTAMENTO \$	DECOMISO (Kgs.)			DESTRUCCION					ERRADICAC. HOJA DE COCA.(HAS)
	AMAPOLA SEMILLA	HOJA DE COCA	MARIHUANA SEMILLA	AMAPOLA (HAS)	MARIHUANA (UNID)	DETRITUS (KG)	H.COCA MAC. (KG.)	H.COCA SECA (KG.)	
TOTAL	0.000	35 237.462	0.000	0.000	6 601 829	2 068 599.000	1 055 424.380	105 064.500	35 868.35
AMAZONAS	0.000	20.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
ANCASH	0.000	0.000	0.000	0.00	42 200	0.000	0.000	0.000	0.00
APURIMAC	0.000	0.000	0.000	0.00	32 550	0.000	0.000	0.000	0.00
AREQUIPA	0.000	23.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
AYACUCHO	0.000	16 793.000	0.000	0.00	0	772 051.000	423 528.000	16 769.000	0.00
CAJAMARCA	0.000	0.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
CUSCO	0.000	690.000	0.000	0.00	300	118 850.000	62 100.000	2 400.000	0.00
HUANCAVELICA	0.000	534.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
HUANUCO	0.000	0.000	0.000	0.00	1 141 838	248 533.000	110 201.380	5 310.500	8 370.69
ICA	0.000	1 465.951	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
JUNÍN	0.000	0.000	0.000	0.00	41 075	0.000	0.000	8 400.000	0.00
LA LIBERTAD	0.000	1 072.500	0.000	0.00	4 896 721	0.000	0.000	0.000	0.00
LAMBAYEQUE	0.000	0.000	0.000	0.00	15 000	0.000	0.000	0.000	0.00
LIMA	0.000	0.000	0.000	0.00	14 053	0.000	0.000	0.000	0.00
CALLAO	0.000	560.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
LORETO	0.000	970.000	0.000	0.00	0	69 600.000	10 635.000	17 390.000	13 261.10
MADRE DE DIOS	0.000	142.000	0.000	0.00	0	12 000.000	4 000.000	2 000.000	0.00
MOQUEGUA	0.000	0.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
PASCO	0.000	0.000	0.000	0.00	20 000	109 800.000	66 680.000	2 070.000	3 211.07
PIURA	0.000	81.000	0.000	0.00	398 092	0.000	0.000	0.000	0.00
PUNO	0.000	7 374.001	0.000	0.00	0	44 400.000	3 622.500	0.000	2 265.66
SAN MARTÍN	0.000	1 312.000	0.000	0.00	0	201 325.000	108 135.000	11 834.500	4 241.95
TACNA	0.000	0.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
TUMBES	0.000	0.000	0.000	0.00	0	0.000	0.000	0.000	0.00
UCAYALI	0.000	4 200.000	0.000	0.00	0	492 040.000	266 522.500	38 890.500	4 517.88

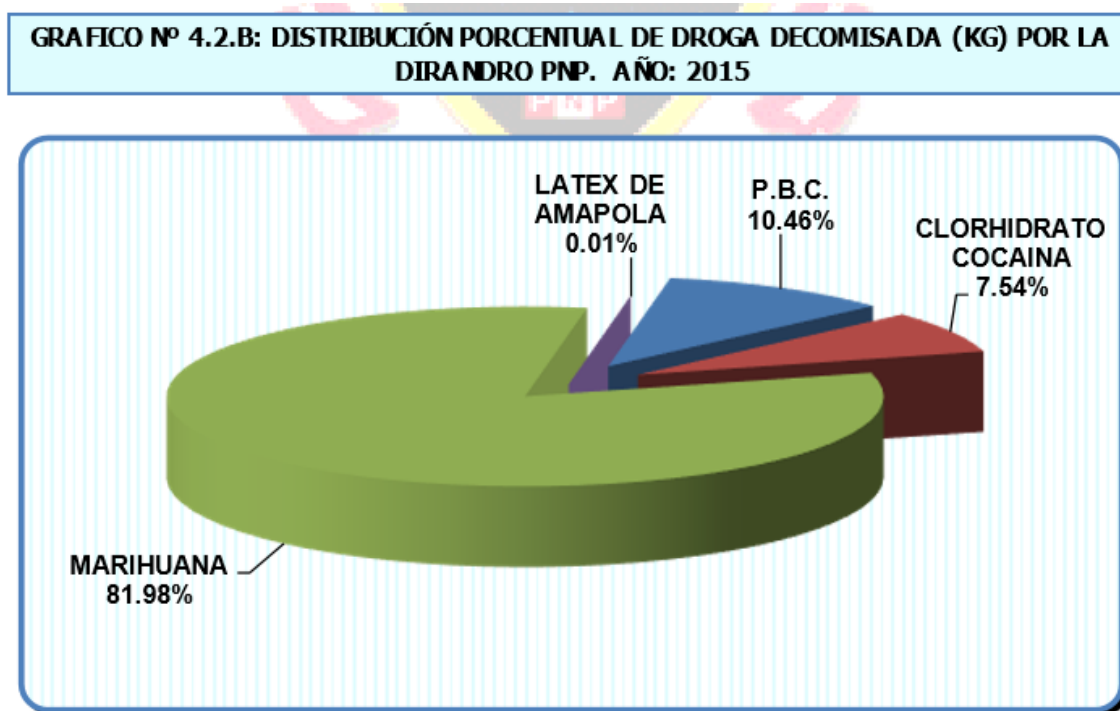
FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: DIRNAGEDN-PNP/DIRETIC-DIREST

1.3. CONTRIBUCIÓN

Partiendo de los datos estadísticos adjuntados en el punto anterior, podemos señalar que el Narcotráfico por marihuana en el Perú viene siendo un problema latente que afecta a la sociedad en su conjunto y, especialmente en los sectores de economía, salud y medio ambiente, el mismo que se va agravando con el pasar de los años (ver tabla 2), pues cada año los niveles de producción y venta de la marihuana aumenta sin control ni regulación, frente a otro tipos de droga, tal es así que del 100% de drogas decomisadas en el años 2015, el 81.98% son de marihuana.

Tabla 9.
"Distribución porcentual de Droga Decomisada (KG) por la DIRANDRO PNP, Año 2015



FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: DIRNAGEIN - PNP / DIRETIC-DIREST

Al respecto, la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia – en adelante La Comisión - (2008) ha señalado que *“La violencia y el crimen organizado asociados al tráfico de drogas ilícitas constituyen uno de los problemas más graves en Latinoamérica. Frente a una situación que se deteriora a cada día con altísimos costos humanos y sociales (...), las políticas prohibicionistas basadas en la represión de la producción y de interdicción al tráfico y a la distribución, así como la criminalización del consumo, no han producido los*

resultados esperados”, por lo que resulta necesario buscar medios alternativos de solución a fin de disminuir el narcotráfico en el Perú, en esa misma línea de estudio la Comisión continua señalando *“Considerando la experiencia en América Latina en la lucha contra el tráfico de drogas y la gravedad del problema en la región (...) proponiendo un nuevo paradigma sustentado en tres grandes directrices a) Tratar el consumo de drogas como una cuestión de salud, b) Reducir el consumo mediante acciones de información y prevención y c) Focalizar la represión sobre el crimen organizado”*. Estas tres directrices están basadas al sistema de 1) Transformar a los adictos en pacientes del sistema legal, ya que si se debilitan sustancialmente sus fuentes de ingreso estos se retirarán poco a poco del mercado, sin embargo, para poder lograr este primer objetivo es preciso optar por un sistema que permita identificar a aquellos pacientes que requieren tratamiento, lo cual podría lograrse de implantarse la propuesta presentada en esta investigación, y es que existiendo un límite de consumo anual y llevando un control de consumo por persona, será más fácil de identificar a un consumidor adicto y someterlo a tratamiento, lo cual no puede realizarse con la actual política antidrogas; 2) Evaluar con un enfoque de salud pública y ver la conveniencia de permitir la tenencia de marihuana para el consumo, *“La marihuana es, por lejos, la droga más difundida en América Latina (...) la evidencia empírica disponible indica que los daños causados por esta droga son similares a los causados por el alcohol y el tabaco. Más importante aún, gran parte de los daños asociados a la marihuana – de la prisión y el encarcelamiento indiferenciado de consumidores a la violencia y a la corrupción que afectan toda la sociedad – son el resultado de las políticas prohibicionistas vigentes”* (Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, 2010); y 3) Reducir el consumo a través de campañas innovadoras de información y prevención que puedan ser comprendidas y aceptadas, en particular por la juventud, que es el mayor contingente de usuarios.

Teniendo en cuenta lo señalado, es que se realizó el presente estudio, el cual contribuye sólo de modo teórico al sistema legal, buscando el cambio de paradigma, que propone dejar atrás la actual política prohibicionista sobre la marihuana y darle inicio a un nuevo pensamiento de permisión regulada, los cuales nos traerán los siguientes beneficios:

Los beneficios del cultivo de la marihuana en la disminución del narcotráfico son: En el sector social, la reducción de la corrupción de funcionarios que genera esta actividad ilícita. Al ser el cultivo y venta de la marihuana una actividad ilegal, la venta del mismo depende de la corrupción de diversas instituciones públicas tales como la Fiscalía, Poder Judicial, entre otras, incluyendo a la Policía Nacional del Perú, ente máximo que se encarga de establecer el orden y salvaguardar la seguridad en nuestro país. Esta corrupción podrá

verse disminuida en la medida en que desaparezca el mercado negro de marihuana y exista un mercado legal.

En el sector seguridad, ya hemos visto que la cantidad de detenidos y número de muertes a causa de la venta ilegal de la marihuana (ver tablas 2 y 3) van en aumento, es por ello que resulta necesaria su regulación, a fin de que disminuyan los riesgos por adquisición de la marihuana (con un THC controlado) y los riesgos generados por la misma actividad que se distinguen en muertes de lucha contra el narcotráfico y muertes por el control de mercados y territorios por parte de los grupos criminales.

En el sector salud, tendremos dos grandes beneficios: el primero relacionado a las propiedades medicinales que tiene la marihuana gracias al CBD, lo cual ayudará a la trata de los pacientes con epilepsia y encefalopatías epilépticas (Síndrome de West), esclerosis múltiple, desórdenes de ansiedad, esquizofrenia, pacientes con cáncer (ayuda a aliviar el dolor que produce en ellos la quimioterapia), pacientes con VIH y SIDA, este tipo de pacientes pierde el apetito a medida que su enfermedad avanza lo que los conlleva a desnutrirse haciéndolos más propensos a contraer otras enfermedades, el CBD ayuda a aumentar su apetito y regenerar la masa muscular perdida. El segundo beneficio se ve reflejado en el control y tratamiento de los pacientes con adicción a la marihuana, dado que al realizarse una venta legal autorizada por el Estado mediante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Riego, se podrá llevar un control de las personas que consumen marihuana, de este modo se podrá identificar de forma eficaz y eficiente a aquellos que necesitan tratamiento y rehabilitación, además se podrá controlar los niveles de THC en la venta de la marihuana para fines recreativos y medicinales, y así prevenir que los consumidores caigan en adicción por consumo.

En el sector económico, hemos visto que la marihuana al ser la droga más comercializada es la que mayor ingresos económicos genera (ver tabla 6), dinero que como ya lo hemos señalado puede ingresar a las arcas del Estado a través del Impuesto General a las Ventas al que estarían afectos de permitirse el cultivo y la venta de marihuana, asimismo, (Diario El Comercio, 2017) el dinero dejado de invertir en la lucha armada contra el narcotráfico que para el año 2017 asciende a la suma de 30'000,000 (Treinta millones de dólares) podrían ser destinados a otros fines conexos con el consumo de marihuana los cuales pueden ser investigación, educación en consumo, prevención y rehabilitación de pacientes con problemas de adicción.

Finalmente, en el sector ambiental habrá una disminución de la contaminación del medio ambiente al reducirse las fumigaciones e incineraciones de plantaciones de marihuana como actual política de lucha contra el narcotráfico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Debido a que el sistema normativo en el Perú es uno, y el carácter de la presente investigación es innovador, no existe registro alguno de norma o ley que regule la legalización del cultivo de la marihuana en el Perú, contrario sensu, el Código Penal vigente la prohíbe en su totalidad. Por tanto, con la finalidad de justificar la presente investigación, se tomarán como base y/o antecedentes de estudio, casos de otros países, que han optado por implementar nuevas políticas parcial o total sobre el cultivo, porte y consumo de marihuana, asimismo, se tomará como caso emblemático de estudio el de Uruguay, pues este se ha convertido en el primer país en América del Sur en legalizar el cultivo y auto-cultivo de la marihuana, no sólo con fines de investigación y medicinales, sino que también con fines recreativos, con el objetivo de reducir daños, garantizar el nivel máximo de salud de sus habitantes, así como disminuir los índices de narcotráfico y crimen organizado en ese país. A continuación una breve descripción de los países que optaron por legalizar o tolerar el cultivo, comercio y consumo de la marihuana con fines medicinales en algunos casos, y otros con fines recreativos y países con figuras mixtas.

2.1.1. HOLANDA

Holanda es uno de los países europeos con mayor nivel de tolerancia sobre el consumo y comercio de marihuana, y es que, a pesar de que no es legal el cultivo, venta y consumo de la marihuana, existe una política de tolerancia hacia aquellos que la consumen, siempre que esta práctica no afecte a los demás ciudadanos.

El gobierno Holandés ha venido trabajando sobre esta base desde los años 70's, partiendo de la diferencia entre drogas duras y drogas blandas; dentro de la primera clasificación se encuentra la anfetamina, cocaína, heroína, LSD, XTC; y dentro de la segunda clasificación encontramos a la marihuana, hachís, derivados del cáñamo-cannabis sativa, nederwiet-cultivo holandés de marihuana, lo que ha permitido que Holanda pueda trabajar bajo la política de la "Tolerancia" desde 1976; Martín (2015) señala que dentro del sistema legal si bien no se ha legalizado el consumo de drogas en general (drogas blandas y drogas duras), no se castiga el consumo de las drogas blandas.

Esta política se implementa a raíz del grave problema que el país estaba sufriendo con la heroína, por aquel entonces, había una saturación de heroína barata sobre todo Ámsterdam, lo que ocasionó enormes problemas de salud sobre sus consumidores, para ello el gobierno Holandés optó por clasificar las drogas en dos sub tipos, drogas duras y drogas blandas, las cuales fueron separadas de acuerdo a los efectos que producían en sus consumidores, los de más alto nivel eran catalogados dentro del nivel drogas duras y las de menor afectación eran catalogadas como drogas blandas; dentro de esta segunda clasificación se encuentra la marihuana, el alcohol y el tabaco, las mismas que si bien no serían legalizadas tendrían políticas de tolerancia hacia el consumo, dado que su consumo no afecta de forma significativa la salud comparado con las drogas duras.

Para que el gobierno Holandés pusiera en práctica la política de tolerancia, controlar los niveles de consumo de marihuana y educar en el consumo, es que se crean los llamados coffeshops; los coffeshops son centros de venta de marihuana, en estos espacios los consumidores mayores de edad pueden comprar hasta un máximo de 05 gramos de marihuana y fumarlos en el lugar, estos centros además informan a las personas que vienen a consumir marihuana sobre los beneficios, efectos y consecuencias del consumo de marihuana.

Con la finalidad de desocupar los recursos policiales para poder dedicarse a la lucha contra la heroína, el gabinete tuvo que excluir el cannabis y el hachís del ámbito del derecho penal, sin embargo, ello no significaba que no se establecería ningún tipo de control sobre los centros de venta autorizados (coffeeshops), el Ministerio Público con ayuda de la policía local es el encargado de realizar las fiscalizaciones, no siendo objeto de sanción aquellos coffeshops siempre que: 1) No vendan más de 5 gramos de marihuana por persona, 2) No causen molestias a

las demás personas, 3) No vendan drogas duras, 4) No se venda droga blandas a menores, 5) No se publiciten sus productos, y 6) No se encuentren en un radio de 200 metros de un colegio; en caso incumplirse dichas condiciones se les sanciona con una multa y con el cierre temporal del establecimiento, de ser reiterada la falta, la sanción cambia a cierre permanente.

En conclusión, la posesión y el consumo de cannabis suponen un delito, pero bajo la política de la tolerancia una persona puede portar hasta un máximo de 5 gramos de marihuana, sin correr el riesgo de ser procesado, a excepción de que dicho consumo se hiciera en público y ocasionando molestias a los demás, puede fumarlos en su vivienda o en los coffeeshops; por otro lado, y bajo la misma premisa, el cultivo de marihuana es considerado un delito, pero se tolera que una persona cultive un máximo de 5 plantas para uso personal, cualquier cantidad superior a 5 plantas conduce, irrevocablemente, a ser acusado ante un tribunal, cabe mencionar que esta política de tolerancia, ha traído algunos beneficios a los países bajos (DICKY y FRISO, 2001) “el consumo de drogas blandas ha estabilizado, el número de personas que mueren a consecuencia del uso de drogas es bajo así como el número de casos de personas con SIDA”. Asimismo, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) señala que “es evidente que los niveles de consumo de marihuana son menores en comparación con otros países (...) Mientras que el 5% de los holandeses de entre 15 a 64 años fumó cannabis durante el último año, los franceses y checos registraron una prevalencia del 9%, los españoles del 10% y los italianos del 14.6%”.

2.1.2. SUIZA

Por otro lado tenemos a Suiza, uno de los países que en lo que respecta a la legislación en materia de drogas (consumo y cultivo) siempre tuvo un sistema legal un poco más abierto a diferencia de otros países de Europa, a pesar de que en algún momento de su historia tuvo que endurecer sus leyes para guardar concordancia con los tratados internacionales. En este país la posesión o consumo personal de cualquier droga, incluido la marihuana, es tratada sólo como una contravención y es pasible de sanciones administrativas mas no de sanciones penales, un claro ejemplo de ellos es que la posesión de diez gramos de drogas no es pasible de sanción penal, sólo conduce a la imposición de multas pecuniarias, las cuales son impuestas teniendo en cuenta diversos criterios y la reincidencia.

Micha (2014) en una columna publicada en SENSI SEEDS, señala que “el gobierno Suizo ha trabajado su política antidrogas bajo cuatro pilares, que son, la prevención, el tratamiento, la reducción de daños y la aplicación de la ley (represión), haciendo que el tratamiento y la prevención sean más importantes que la represión de los consumidores”.

El gobierno Suizo integró la Convención de 1988 luego de que se rechazaran las propuestas realizadas durante el verano de 1993, por “Juventud sin Drogas” quienes presentaron una iniciativa demandando una estricta criminalización del consumo de drogas, y hacia finales de 1994 se presentó la iniciativa “Droleg”, que proponía la descriminalización del consumo de drogas y su regulación por parte del Estado, con ello el Estado Suizo pretendía garantizar la continuidad de la política sobre drogas ya establecida, pero también dejar abierta la posibilidad de continuar desarrollando la legislación, especialmente en torno a la producción, tráfico y venta de productos del cannabis. En 2005 Suiza ya se encontraba completamente integrada al sistema internacional de control de drogas. Su relación con el sistema, sin embargo, sigue siendo ambigua. Por un lado, cumple con sus obligaciones en la lucha contra el crimen organizado. Por el otro, sigue consolidando la política nacional de los cuatro pilares, en la cual figuran de manera destacada intervenciones como programas de fácil acceso para tratamiento con metadona, la prescripción de heroína, las medidas para la reducción de daños como los programas de intercambio de jeringas y las salas para consumo de drogas, y las pruebas de calidad practicadas a las sustancias ilícitas.

2.1.3. EN OTROS PAÍSES DE EUROPA

Además de Holanda y Suiza, varios países del continente Europeo han ido desarrollando políticas innovadoras para enfrentar el uso de drogas ilegales, lo cual es importante mencionar en el presente trabajo.

La Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia señalan que en Portugal, España e Italia, se permite la posesión de drogas para uso personal en pequeñas cantidades, las cuales no acarrear sanciones penales pero sí administrativas, y sólo en España se permite el cultivo de marihuana para uso personal.

En Bélgica, desde el 2002, el uso de la marihuana fue descriminalizado, sólo existen penas privativas de la libertad en casos de grave perturbación social y orden público.

Por otro lado, en Alemania se permite la posesión de pequeñas cantidades de droga, pues también trabajan en base a la política de tolerancia. Además, en Dinamarca, al igual que Alemania, Suiza y España, está descriminalizada la posesión de marihuana en pequeñas cantidades y se aplican multas a los reincidentes. Para los casos de drogas duras, se les permite a los usuarios la posesión de una única dosis – para uso personal-, el motivo dado por la policía es disminuir los costos de las consecuencias que podría acarrear que los actos de un consumidor con la necesidad de obtener drogas.

En Francia, la autoridad competente ha optado por analizar caso por caso si da advertencias ante una primera infracción, direccionan al usuario a un tratamiento o aplica penalidades, ello debido a que el uso de estupefacientes no ha sido despenalizado. En 1999, el Ministerio de Justicia, recomendó no procesar los casos de uso individual de drogas ilegales, y que la cárcel solo puede usarse en última ratio.

Y, finalmente, Rusia presentó una nueva ley (2004) que sustituye la cárcel para los consumidores de drogas por multas administrativas, esta tolerancia es aplicable sólo para la posesión de hasta dos dosis de cualquier droga para uso personal. Tampoco es aplicable a los extranjeros quienes pueden ser sancionado con la expulsión del país, o no permitirse su ingreso nuevamente en caso cometan infracciones por posesión de drogas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA

2.2.1.1. Diferencias entre Despenalización, Descriminalización y Legalización de la marihuana

Para algunos doctrinarios estas terminologías carecen de un significado de fondo y resultan siendo de aplicación similar, sin embargo, para otro grupo de doctrinarios existe diferencias entre estos. Para Cervini (1995) la despenalización es *“el acto de disminuir la pena de un*

ilícito sin descriminalizarlo, es decir, sin retirar del hecho el carácter de ilícito penal”, en palabras de Inciardi (1981) “La despenalización es un concepto más reducido, destinado a quitar la penalidad a la posesión de droga para el consumo, manteniendo la prohibición de la venta, distribución, importación y niveles de posesión de droga en cantidades mayores a las permitidas por la ley”.

En pocas palabras, en la despenalización, sigue siendo vigente la prohibición legal del uso y porte de la droga, sin embargo, este deja de ser sancionado, un ejemplo de ello, es la despenalización de 5 gramos de porte y consumo de marihuana en el Perú, los cuales se encuentran libre de sanción, sin embargo, ello no quiere decir que el consumo, porte y fabricación de esta droga no sea un crimen.

Por otro lado, se entiende por descriminalización a los actos que dejan de ser crímenes, Novak (2010) señala que:

“La descriminalización quita el status de ley criminal de aquellos actos a los cuales se aplica. Eso significa que ciertos actos dejan de constituir transgresiones criminales. Con relación a las drogas, ella generalmente se refiere a la demanda, actos de adquisición, posesión y consumo (...)”

A pesar de estar descriminalizados, todavía pueden ser pasibles de sanciones administrativas (multa, suspensión de la licencia, etc.) pues aún pueden constituir infracciones a pesar de no ser crímenes.

Finalmente, la legalización es el proceso de traer al control de la ley una actividad específica que fue previamente ilegal y prohibida o estrictamente reglamentada; Norvak señala al respecto:

“La legalización es un concepto más amplio que implica abolir la leyes y las penalidades asociadas que prohíban la producción, venta, distribución y posesión de drogas psicoactivas. Por tanto, la legalización de las drogas buscaría en la práctica el mismo tratamiento que se da al alcohol, el tabaco o la aspirina. En este sentido se plantea la eliminación de penas y procesos judiciales a los consumidores de drogas (...)” (Norvak, 2010)

“La legalización por tanto, no sólo es un concepto más amplio que la despenalización, sino también da lugar a distintas posibilidades de implementación, desde los regímenes absolutamente permisivos, como el que prevalece para el caso del alcohol, hasta regímenes más restrictivos, donde la distribución gubernamental de la droga se da exclusivamente a aquellos que demuestran su adicción antes de una fecha determinada” (Reuter, 1994)

2.2.1.2. Antecedentes de la marihuana

El cannabis es una planta de floración anual originaria de Asia Central, concretamente de Mongolia y la zona sur de Siberia. Tiene dos subespecies: Cannabis Sativa y Cannabis Sativa L. - más conocido como cáñamo; este último utilizado con fines industriales.

Una de las primeras culturas que cultivaban y consumían marihuana fueron los chinos en el 5000 a.C. Existen pruebas arqueológicas de la utilización del cáñamo en la antigua China para elaborar prendas de vestir, cuerdas y papel, y para hacer aceites y alimentos. El primer registro del uso medicinal del cannabis se remonta al emperador chino Shen Nung, quién señala que el cannabis era utilizado como analgésico.

Tras propagarse por China, la marihuana pasó a Corea en el 2000 a.C. desde donde llegó a la India alrededor del 1000 a.C. El pueblo indio descubrió multitud de usos para el cannabis y, al igual que los chinos, lo usaban para elaborar textiles, como fuente de alimentos, y como un potente medicamento, también el cannabis fue usado en su forma recreativa, debido a que el Korán prohibía a los musulmanes beber alcohol.

La marihuana se extendió por Oriente Medio en el 1400 a.C. y fue cultivada sobre todo por los escitas, un pueblo nómada indoeuropeo. Los escitas llevaron el cannabis al sur de Rusia y a Ucrania, desde donde se propagó a la mayoría de países europeos.

Durante los años siguientes, y debido a la influencia de Oriente Medio, el cultivo de cannabis comenzó a aparecer en África, y un poco más adelante ya se había propagado por toda Europa, Asia y África. El cultivo y consumo de marihuana se pasaba de una cultura a otra, y todas ellas lo consideraban como el cultivo más valioso de la época.

A comienzos del siglo XIX, el cannabis viajó de África a América del Sur y México. Gracias a la inmigración durante el período de 1910-1911, no tardó mucho a llegar a los Estados Unidos. Allí fue donde la pacífica era del cultivo y consumo de cannabis llegó a su fin, y donde comenzó la turbulenta Guerra contra las Drogas.

Por desgracia, el consumo de marihuana se asoció a los actos delictivos cometidos por muchos inmigrantes hispanos, y fue así como comenzaron los prejuicios contra la hierba. Muchos periódicos calumniaban la marihuana, y todo ello condujo a su criminalización. El primer estado que prohibió el consumo de marihuana fue Utah, en 1915. Otros siguieron su ejemplo y, para 1931, el cannabis era ilegal en 29 estados. En 1937, debido a la labor conjunta de la Oficina Federal de Narcóticos y el Comisario Harry Aslinger, se instauró la Ley de Tasación de la Marihuana, que penalizaba la posesión y el consumo de cannabis en todos los Estados Unidos. La ley era la misma para la marihuana y el cáñamo, a pesar de que este último no es psicoactivo. Muchos creen que un poderoso lobby de la industria papelera y de los combustibles fósiles se sintió amenazado por el cáñamo - al ser un producto más competitivo - e influyó en el gobierno y las leyes estatales para que controlaran o prohibieran la producción de cáñamo.

2.2.1.3. ¿Qué es la marihuana?

El cannabis Sativo más conocida como marihuana es una droga cuya hoja verde o gris fumadas como el tabaco en un “porro” o utilizando una pipa producen en la persona efectos alucinógenos, los cuales pueden ser más agresivos dependiendo de los niveles de THC que contengan.

“La composición química de la Cannabis sativa es muy compleja ya que contiene más de 400 productos químicos (mono y sesquiterpenos, azúcares, hidrocarburos, esteroides, flavonoides, compuestos nitrogenados y aminoácidos) y un total de 66 cannabinoides, siendo el $\Delta 9$ -tetrahidrocannabinol ($\Delta 9$ -THC) el psicoestimulante más abundante y poderoso” (Elsohly, 2005).

“La concentración de $\Delta 9$ -THC varía ampliamente entre plantas de distinto origen. La Cannabis sativa silvestre contiene $\Delta 9$ -THC en una concentración que varía del 0.5% al 5%. Estas variaciones dependen de los diferentes tipos de cultivo, que van desde el cultivo natural o en huerta pasando por el cultivo en macetas (luz natural o artificial)” (Hall W, 2009).

“En los últimos 30 años el cultivo complejo de la planta y las técnicas de mezclado han aumentado considerablemente la concentración de $\Delta 9$ -THC. En los años 1960 y 1970 el contenido de $\Delta 9$ -THC de un cigarrillo de marihuana era del orden de 10 mg. Actualmente, uno producido por técnicas especiales puede contener de 150 a 300 mg de $\Delta 9$ -THC” (Aston, 2001), por esta razón el fumador actual de marihuana tiene mayor riesgo de intoxicación que el usuario de hace 30 o 40 años y los efectos de las dosis altas sobre la salud de los usuarios tiene que revisarse y actualizarse.

2.2.1.4. Heterogeneidad en las leyes en América Latina.

El narcotráfico ha generado graves problemas en el Perú, América Latina y el mundo, afectando diversos sistemas de los diferentes estados – ya sean exportadores o consumidores.

A pesar de tener una estrategia de lucha no se ha logrado acabar con este mal que ataca día con día, es por ello que el presente trabajo está encaminado a cambiar el paradigma de lucha contra el narcotráfico que ya ha pasado factura con un alto costo humano y social, por tanto, debemos dejar de lado las políticas prohibicionistas basadas en la represión de la producción de drogas, la criminalización del consumo, que sólo han dado como resultado que América Latina sea el mayor exportador de marihuana en el mundo, que el consumo de marihuana

continuó expandiéndose, que el crimen organizado y la inseguridad siga aumentando y se infiltre en las instituciones democráticas y que la corrupción se apodere de los funcionarios públicos que forman parte de gobiernos, sistemas judiciales e incluso de la Policía Nacional del Perú.

Para tener un esquema amplio de lo que viene sucediendo en América Latina haremos un breve estudio de las legislaciones vigentes en los principales países de América Latina.

En América Latina, no existe heterogeneidad sobre el marco legal respecto a la legalización de la marihuana y su cultivo, por ello es menester realizar un breve estudio de la normatividad vigente en los países de América Latina.

- **México:**

News Service (2010) señala que México tiene como norma aplicable a la fecha una semejante a la que se aplica en Perú; en líneas generales se libra de acción penal a quienes tengan en su poder un máximo de cinco gramos de marihuana que sea para el consumo personal y no para el comercio; sin embargo, se castiga con pena privativa de la libertad los actos de fabricación y comercialización del mismo en cualquiera de sus modalidades.

Es menester precisar que, esta legislación sólo ha dado como resultado muertes de más de 28.000 personas a causa de la violencia relacionada directamente con el crimen organizado. A la fecha, México ha ingresado a un intenso debate acerca de si se debe legalizar o no el cultivo de la marihuana con fines recreativos a propósito de la resolución judicial emitida por la Corte Suprema de ese país, que permite a un grupo de 4 personas pertenecientes a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART) cultivar marihuana con fines recreativos, basando dicha decisión en que el prohibicionismo conlleva a una violación de derechos humanos - libre desarrollo de los derechos humanos-, entre esos debates, Hernández & Sotelo (2013), hacen una descripción de los Pros de la legalización de la marihuana de los cuales

solo citaremos cuatro de ellos por ser relevantes para la presente investigación.

“(...)a) Su regulación induciría disminución en las tasas de narcotráfico, b) Disminución de recursos financieros y logísticos policiales destinados a la lucha contra el narcotráfico, c) Disminución de las tasas de muertes violentas reportadas a causa del narcotráfico y d) Jurisprudencia: Principios del Mal menor: Aunque la marihuana es una sustancia potencialmente tóxica y adictiva, su legalización obedecería al principio del mal menor, que implicaría una sustancial disminución del mal mayor (violencia, crimen, ignorancia de muchos aspectos del proceso sociocultural de la adicción, estado paternalista) y estaría acorde con las libertades individuales de elección” (Hernández & Sotelo 2013).

Villatoro Velázquez (2012) señala que definitivamente la pronta regulación del cultivo de la marihuana disminuiría el narcotráfico en México ello en virtud a que existe un evidente consumo de drogas, principalmente de la marihuana en la población adolescente, no existiendo ningún tipo de regulación oficial del comercio y distribución de esta sustancia, y por ende, no se garantiza la calidad del producto e incluso existe evasión de impuestos por ventas no reguladas. Como consecuencia de una regulación lo que se espera es una disminución y/o declive en las tasas de narcotráfico y un ahorro significativo de los recursos económicos destinados a la lucha de éste, ello a su vez traería consigo la caída de en los registros de muertes violentas reportadas, pues a la fecha las tasas de muertes violentas relacionadas con la lucha del narcotráfico van en aumento según reporte de CNN (2011).

Del mismo modo, otro de los argumentos expuestos en México a favor de la legalización del cultivo de la marihuana son los hallazgos científicos sobre el riesgo percibido y la actitud hacia ellas, pues una mayor accesibilidad, no necesariamente aumenta el consumo. Joffe y Yancy (2004) señalan que respecto a las características farmacológicas de la marihuana esta resulta siendo menos tóxica y crea menos dependencia de consumo en comparación con otras drogas e incluso con algunas legales como el tabaco.

Por otro lado, respecto al uso medicinal, Van Laar y Volleberg (2011) “tenemos que existen fitocannabinoides entre los que se encuentran: el cannabinoles, el cannabidiol y el cannabigerol”, los cuales poseen un efecto antiinflamatorio, antipsicótico, analgésico, antiisquémico, ansiolítico y antiepiléptico, los cuales son efectivos para tratar pacientes con síntomas psicóticos en pacientes esquizofrénicos y aquellos que padecen de Parkinson, por lo que resulta importante la regulación de la droga la misma que permitiría investigación clínica y experimental en estos importantes temas.

A decir de muchos expertos, si bien el uso o consumo de drogas resulta siendo un mal para la población, su regulación en el mercado y consumo legal “implicaría un mal menor” con respecto a los grandes problemas sociales y de salud que implica la ausencia del control del Estado.

Sin embargo, y a pesar los argumentos expuestos, a la fecha México mantiene un futuro incierto en torno a la propuesta de la legalización de la marihuana y su cultivo para fines recreativos, que, como ya lo hemos mencionado anteriormente, a decir del Poder Judicial, resulta ser parte de uno de los principales Derechos Constitucionales que es “Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad”, el cual se estaría vulnerando con el prohibicionismo.

- **Argentina:**

En Argentina, EFE (2010) señala que se da el cultivo de la marihuana en el interior del país ello siempre que se cuente con una licencia dada por el Estado y siempre que estos sean destinados para usos médicos mas no recreativos, al respecto cabe resaltar que en el año 2009 la Corte Suprema de Argentina despenalizó el consumo de la droga – más no el cultivo- siempre que no se exhiba la sustancia, lo cual ratifica que el consumo es permitido, siempre que sean en cantidades menores y para uso personal, sin embargo, aún no se ha logrado despenalizar el cultivo de esta planta, actualmente se viene viviendo toda una guerra interna al tratar de legalizar el autocultivo de esta planta, ello en virtud al vacío legal que existe en este país pues al igual que Perú y México se

permite el consumo – de cierta cantidad – y se penaliza los actos de fabricación y comercio, tal como lo señalan los artículos 5º, 14º y 18º de la Ley N° 23737 – “Tenencia y tráfico de estupefacientes”, los cuales textualmente señalan:

“Art. 5º. Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de dos millones doscientos cincuenta mil a ciento ochenta y siete millones quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a. Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;

b. Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

c. Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d. Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;

e. Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes”.

“Art. 14. Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de ciento doce mil quinientos a dos millones doscientos cincuenta mil australes el que tuviere en su poder estupefaciente.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal”.

“Art. 18. En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o

psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario (...)”.

Sin embargo, y a pesar de las prohibiciones legales, parte de la población de Argentina se encuentra disconforme con la legislación vigente en ese país, por ello el 3 de mayo el noticiero Panam dio a conocer a través de su página web que, que más de 100.000 personas salieron a las calles de Buenos Aires en el Marco de la Marcha Mundial de marihuana, exigiendo la despenalización total de esta droga, el diario señaló:

“El humo de marihuana envolvió al corazón político de la capital argentina el sábado 2 de mayo cuando más de 100.000 personas al grito de “autocultivo” y “legalización” marcharon por las calles de Buenos Aires” (Panam, 2015)

Esta manifestación se viene celebrando desde 1999, convocó a más de 150,000 mil personas, es parte de la denominada Marcha Mundial de la Marihuana (MMM), esta marcha no se viene dando sólo en Argentina, a la fecha esta se viene acatando simultáneamente en 76 países alrededor del mundo tales como Chile, Bolivia, Brasil, Perú, etc., en palabras del representante de la Asociación de Agricultores Cannábicos Argentinos (AACAA) Nicolás Breg, los manifestantes solicitan:

“Pedimos la legalización y regulación de todo el cannabis, para todos sus usos: médicos, industriales y lúdicos”, “No hay verdadera lucha contra el narcotráfico, ni combate a la inseguridad, si no se parte de reconocer la complicidad entre las fuerzas de seguridad”.
(Nicolás Breg. 2015)

A la fecha en Argentina existe un proyecto de ley numerado con el expediente 7904-D-2013 “Cannabis: Se establece su legalización y regulación. Modificación de la Ley 23737, de estupefacientes y lucha contra el Narcotráfico” de fecha 06 de diciembre del 2013, la misma que permite el autocultivo de esta planta penalizando si, la comercialización del mismo, ello con la finalidad de controlar la producción y el consumo, sin ánimos de lucrar, poniendo en riesgo la salud de los consumidores.

- **Chile:**

Por otro lado, tenemos el caso de Chile, según La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - ONODD, Chile es el país dónde se registra la mayor prevalencia del consumos del cannabis entre los estudiantes de Sudamérica, con el 15,6% en comparación con los demás países, cabe precisar que en este país está penalizado tanto el consumo como el comercio de drogas con fines recreativos y es considerado narcotráfico el cultivo de plantas, sin embargo, existe una excepción a esta regla y es que se permite el cultivo y el consumo de cannabis con fines medicinales, al respecto el artículo 4° de la ley 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366 que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, señala que:

“ Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título”. (Ley 20.000, 2005)

Como bien se desprende de la norma precitada, la regla general de prohibición tiene una excepción y es que la ley chilena permite al igual que la ley mexicana y peruana el consumo de la marihuana en proporciones mínimas, siempre que el consumo sea en atención a un tratamiento médico, al respecto EFE (2016) señala que una de las mayores plantaciones de cannabis en América Latina se encuentra en Chile, cerca de la Cordillera de los Andes, el cual está destinado al uso médico. Este proyecto inicio el 2014 y se encuentra financiado por 20 municipios de ese país con la finalidad de abastecer a 200 pacientes con cáncer.

Ana María Gazmuri presidenta de la Fundación Daya, organización para la promoción e investigación de terapias alternativas, aseveró en una entrevista dada al noticiero EFE que “Aunque la gente no lo crea, Chile es pionero en el cultivo de cannabis medicinal”, pues a diferencia de Uruguay donde la regulación partió haciendo énfasis al uso recreativo de la droga, asimismo añadió que “El objetivo de este proyecto es generar tres grandes estudios clínicos que serán desarrollados por el Instituto Nacional de Cáncer y dos hospitales”, ya que, al ser este proyecto autorizado por Chile se espera que los cogollos de las 6,000 plantas se transformen en distintos fitofármacos los cuales serán distribuidos gratuitamente a 4,000 pacientes. Finalmente Daya señaló *“Creemos que este es un paso importante para avanzar en Chile en la generación de ciencia y conocimiento sobre terapia de cannabis”*.

Sin embargo, para que esto sea posible el Estado ha implementado un sistema que regula un estricto control y del cultivo y consumo, el cual se encuentra bajo supervisión del Servicio Agrícola y Ganadero, quien es el ente encargado de otorgar los permisos de cultivo correspondiente y controlar que las semillas plantadas respeten el límite de THC permitido, por tanto, aquellas personas que, no cuenten con dicho permiso y cultiven o auto cultiven marihuana, serán sancionados con penas privativas de la libertad y con multas dependiendo de la cantidad de siembra, plante, cultivo o cosecha del mismo, tal como lo señala el artículo 8° de la misma ley.

“Artículo 8º.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras (...), incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal (...)”. (Subrayado nuestro) (Ley 20.000, 2005)

Finalmente, en Chile el mes de abril de 2016, la presidenta Michelle Bachelet, firmó un Decreto el que establece que el Instituto de Salud Pública es competente para permitir y controlar el uso de cannabis en la elaboración de productos farmacéuticos, “este decreto significa un avance en términos de investigación y empleo del cannabis para el uso medicinal y promueve la investigación científica en el país”, señaló la jefa de la Agencia Nacional de Medicamentos de Chile Pamela Milla Nanjari; esta medida cuenta con la aprobación del 86% de la población chilena y el 47% está a favor de la legalización del uso de marihuana con fines recreativos según encuesta realizada por Estudio Plaza Pública Cadem.

2.2.1.5. Legalización del cultivo de la marihuana en el Perú

Ciertamente en el Perú, no se han registrado antecedentes de proyectos normativos que se hayan puesto a debate en el pleno del Congreso, por tal razón, esta investigación no cuenta con antecedentes normativos nacionales.

2.2.1.6. Análisis de las argumentaciones a favor de la Legalización de la marihuana y sus beneficios en la disminución del narcotráfico:

De los diversos estudios realizados por diferentes especialistas en diversos países sobre los beneficios de la legalización de la marihuana encontramos una serie de políticas implementadas con la finalidad de disminuir el consumo de marihuana, narcotráfico y los niveles de violencia y crimen organizado. A continuación pasaremos a realizar un análisis de las argumentaciones a favor de la legalización de la marihuana, asimismo

pasaremos a detallar cuáles son los beneficios de la legalización de la marihuana en la disminución del narcotráfico.

- **Argumentaciones a favor de la legalización de la marihuana**

- **Fracaso de la Actual Política Antidrogas:**

Soberón (2010) señala que muchos de los que promueven la legalización de la marihuana han basado sus argumentos en que *“la actual política para combatir el tráfico ilícito de drogas ha fracasado”*, ello debido al notable incremento del número de consumidores (ver tabla 1 y 2), así como el aumento de la producción de los mismos (ver tabla 8 y 9) y la mayor violencia ejercida por los carteles de la droga no sólo en el Perú, sino en el mundo.

Al respecto Cardoso (2009) ha señalado que, aunque la política que reinaba haya cambiado de la “guerra contra las drogas”, a un combate contra el narcotráfico no como un asunto netamente militar, sino que como uno estratégico integral que debe enfrentarse desde diversos tipos de acción, desde la policial represiva hasta la prevención primaria y la educación, pasando por la erradicación de los cultivos ilícitos, el control de los insumos químicos y los programas de desarrollo económico social, no ha tenido resultado.

Lo dicho anteriormente es corroborado por lo señalado por la Declaración de la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, titulada “Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma”, en un reciente debate (2010), el cual presenta al público las principales conclusiones:

“La violencia y el crimen organizado asociados al tráfico de drogas ilícitas constituyen uno de los problemas más graves de América Latina. Frente a una situación que se deteriora a cada día con altísimos costos humanos y sociales, (...). Las políticas prohibicionistas basadas en la represión de la producción y de interdicción al tráfico y a la distribución, así como la criminalización del consumo, no han producido los

resultados esperados. Estamos más lejos que nunca del objetivo proclamado de erradicación de las drogas. Una evaluación realista indica que: América Latina sigue siendo el mayor exportador mundial de cocaína y marihuana (...)”

“Los niveles de consumo continúan expandiéndose en América Latina (...) Asistimos en las últimas décadas a: Un aumento del crimen organizado tanto por el tráfico internacional como por el control de los mercados domésticos y de territorios por parte de los grupos criminales; Un crecimiento a niveles inaceptables de la violencia que afecta al conjunto de la sociedad y, en particular, a los pobres y jóvenes; La criminalización de la política y la politización del crimen, así como la proliferación de vínculos entre ambos que se refleja en la infiltración del crimen organizado en las instituciones democráticas; La corrupción de los funcionarios públicos, del sistema judicial, de los gobiernos, del sistema político y, en particular, de las fuerzas policiales encargadas de mantener la ley y el orden (...)”.

Al respecto Novak (2010) menciona que en las regiones de Huánuco, Ayacucho, Cusco, Puno, entre otras el narcotráfico va en aumento, y no ha disminuido con las políticas implementadas por el Estado a la fecha. En estas localidades se han desarrollado medidas parciales e intermitentes que no han tenido ningún éxito.

- **Beneficios de la legalización de la marihuana en la disminución del narcotráfico**

- **Reducción de la violencia por narcotráfico:**

Castro (2003) sostiene que *“las drogas siempre existirán, por lo cual debemos aprender a convivir con ellas de la mejor manera posible, buscando un consumo responsable y limitando los riesgos que dicho consumo implica”*, en este punto es menester hacer referencia a los crímenes que se producen como consecuencia de las luchas entre los carteles de la droga, los asesinatos de los

sicarios, así como la violencia que recae en la fuerza pública del Estado, pues como lo ha mencionado Castro las drogas no dejarán de existir, sin embargo, podemos evitar y/o contrarrestar la violencia que esta acarrea.

Aquellos que están a favor de la legalización del cultivo de la marihuana señalan que, legalizando la producción, distribución y venta de esta droga se eliminaría la violencia asociada a esta, en virtud a que la demanda de la droga ilegal decaería, dejando de ser este un negocio rentable, esto significaría una sustancial disminución del “mal mayor”.

Castro la Mata y Goldstein (2009), señalan que existen tres clases de violencia relacionada a la droga en general, entre ellas la violencia Psico-farmacológica y la violencia por distribución, las cuales competen netamente a esta investigación:

- a. La violencia psico-farmacológica: Esta violencia se da cuando el consumidor (que puede ser adictivo) comete un acto violento por efecto de la droga, es decir, sin voluntad, dentro de este problema, si bien la legalización del auto –cultivo no reduciría los efectos de esta droga, sin embargo, ayudaría a controlar el % de THC que cada persona consume, cómo así, pues las semillas legales para el comercio no deberían superar el porcentaje de THC autorizado por ley, asimismo la cantidad de adquisición de semillas por persona estaría controlada, a ello sumémosle los programas de educación sobre consumo que se implementarían con el dinero que se dejara de invertir en la lucha contra el narcotráfico.
- b. Violencia por Distribución: Este tipo de violencia es la generada como consecuencia de la lucha entre carteles, entre estos con la policía y sicariato, Castro la Mata (2009):

“Para los que promueven la legalización de las drogas, de aplicarse esta nueva política, la producción, distribución y venta de drogas saldría de la escena delictiva, eliminándose así la violencia asociada con rivalidades por la distribución de drogas. Adicionalmente, la corrupción gubernamental

disminuiría debido a la inexistencia de mafias interesadas en quebrar la voluntad de las autoridades”.

- **Reducción de la corrupción a funcionarios**

Adicionalmente, a la reducción de violencia por causa del narcotráfico también habrá una reducción de los índices de corrupción pues como es de conocimiento general, para lograr el comercio ilegal de esta droga se corrompen diversos sistemas estatales y particulares, este mal ha llegado incluso a la Policía Nacional en nuestro país e incluso ha tomado fuerza dentro de organismos estatales importantes tales como el Poder Judicial, por tanto con la legalización del auto – cultivo de la marihuana se disminuirían los niveles de corrupción debido a la inexistencia de mafias interesadas en quebrar la voluntad de las autoridades (Inciardi y Barrera, 2010).

- **Protección del consumidor**

En cuanto a la protección al consumidor, tenemos que esta se puede dar de dos maneras: la primera está referida al control de niveles de THC que puede contener la marihuana que se comercializa. Ya hemos señalado a lo largo de la presente investigación que el tetrahidrocannabinol (THC) es la sustancia que genera en quien la consume, el famoso “viaje” o “alucinación”, y al mismo tiempo, genera la llamada “adicción”. Al día de hoy los niveles de THC en la marihuana que se comercializa ha venido incrementándose de 0.3% de THC a 15% (ver tabla N° 4), y es que, al no estar regulada ni fiscalizada por ningún ente estatal no se puede controlar los niveles de THC de esta planta, y si estos resultan siendo o no aptos para el consumo humano, en pocas palabras este beneficio se traduce a “mayor calidad menor riesgo”, lo que supondría que el consumidor accederá a un producto de mayor calidad, no poniendo en riesgo su salud.

La segunda recae sobre el riesgo al que se somete el consumidor a la hora de adquirir esta droga ya sea por parte de los micro - comercializadores o por parte de la autoridad al momento de intervenir contra estos últimos, en relación a este argumento la legalización del cultivo de la marihuana lograría es que los consumidores podrían adquirir este producto (con una mejor calidad) en lugares autorizados por el Estado evitando así encuentros clandestinos, llevados muchas veces a altas horas de la noche y en lugares alejados.

- **Mejor utilización de los recursos del Estado**

Sabemos que anualmente el Estado peruano destina fondos económicos para invertirlos en la lucha antidrogas (Vassilaqui, 2009) “con el segundo gobierno de Alan García se cuenta con un Plan de Impacto Rápido (PIR), cuyos montos han sido ínfimos: 10 millones de soles en el 2007, 35 millones de soles en el 2008, 0 soles en el 2009 y 94 millones en el 2010”; sin embargo, con la legalización del cultivo y/o autocultivo de la marihuana esos miles de millones de soles podrían ser invertidos en campañas de educación y prevención del consumo de drogas. Incluso, los impuestos a cobrarse por la venta de semillas o marihuana podrían ser destinados para el mismo fin u otros como el de salud. (Vassilaqui y Masias, 2002).

2.2.2. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (NARCOTRÁFICO)

El tráfico ilícito de drogas se da a nivel mundial y cada vez muestra más acentuadas modalidades de abuso de drogas.

América Latina se ha convertido en una de los continentes claves del tráfico mundial Latinoamericano y de las regiones de Caribe, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas, en el Perú la ruta del narcotráfico abarca varios tipos; el primero es el terrestre, que usa como medio de transporte vehículos, motos, buses o cualquier medio de transporte terrestre; el segundo es el aéreo, consiste en utilizar

como medio de transporte aviones, naves o cualquier medio de transporte de vía aérea ya sea público o privado; la tercera es el marítimo, el cual utiliza como medio de transporte buques, barcos o cualquier medio de transporte para vía marítima; finalmente tenemos a las de transporte de vía fluvial, el mismo que se hace a través de ríos de una considerable profundidad.

Figura 1.
Principales Rutas del Narcotráfico en el Perú – CEDRO.



FUENTE: CEDRO.Principales Rutas del Narcotráfico en el Perú. CEDRO - 2013. Recuperado de <http://www.cedro.org.pe/#133>.

2.2.3. EL TID A NIVEL INTERNACIONAL

El tráfico ilícito de drogas se da a nivel mundial. América Latina se ha convertido en uno de los continentes de mayor arraigo en el tráfico mundial Latinoamericano y de las regiones de Caribe, puestos que los narcotraficantes utilizan estos países como importantes rutas del tráfico de drogas.

Se señala que el tráfico ilícito de drogas viene siendo un gran problema en muchas sociedades a nivel mundial, y ha ocasionado que muchos de estos países busquen crear y desarrollar medidas, acciones o planes para controlar, fiscalizar y educar en la prevención del consumo, sin embargo, estas medidas no han sido eficientes ni eficaces en muchos de ellos, lo que ha generado un desarrollo de conductas que ponen en riesgo a sociedad y sus habitantes, desencadenándose, así, un círculo de violencia y muertes por narcotráfico.

La Política Criminal (“Corrupción, Crimen Organizado y Lavados de Activos, 2004) en materia de Tráfico Ilícito de Drogas ha venido evolucionado desde la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en la cual estuvieron presentes 63 países entre ellos Perú y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, ambos buscaban combatir el TID de manera horizontal, es decir, obstaculizando la comercialización a través del decomiso de drogas sin importar el origen de estas. Posteriormente en 1972 se estableció el Protocolo Modificadorio de la Convención Única de 1962. En 1981 las Naciones Unidas desarrollaron una estrategia de lucha contra el TID, la cual buscaba la participación de los Organismos no Gubernamentales para que de este modo se pueda fortalecer la cooperación internacional de fiscalización del TID.

Sin embargo, la Comunidad Internacional insistió en la necesidad de profundizar los acuerdos contra el TID, es por esa razón que en 1988 se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y sustancias Psicotrópicas, también conocida como Convención de Viena que consideró imprescindible el control de desvío de las sustancias químicas hacia fines ilícitos, que cumplen una función determinante en la elaboración de las drogas, instituye en su artículo 12° el fundamento jurídico para la fiscalización de los insumos a nivel internacional y hace exigible a los Estados firmantes, el establecimiento de controles necesarios para evitar su desvío hacia el TID.

2.2.4. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PERÚ

Dentro de la bibliografía de narcotráfico en el Perú no se encuentra nada detallada ni específica sobre el narcotráfico de la marihuana, sin embargo, para efectos prácticos de la presente investigación tomaremos como muestra de estudio el narcotráfico de cocaína, ya que se encuentra estrechamente vinculada con el tráfico de la marihuana.

En el Perú el narcotráfico ha ido creciendo y abarcando diferentes tipos de drogas (ver figura N° 1 y 2), las cuales son consumidas por jóvenes de ambos sexos cada vez a más temprana edad (ver tabla N° 1); la mayoría de los archivos describen una lucha del ejército, marina y fuerzas armadas del Perú contra el narcotráfico de la hoja de coca y sus derivados, las mismas que también están ligadas al tráfico ilícito de la marihuana. Históricamente la marihuana ha formado parte de la historia, y es que, si bien esta planta no ha llegado a formar parte de la tradición y cultura de los ancestros peruanos como la hoja de coca, era utilizada por sus propiedades medicinales, como un analgésico natural.

En un informe reciente, Lerner et. al. (2003) señala que, en los años 70's el Perú sintió los efectos de la creciente demanda de cocaína del mercado mundial, los campos de cultivo de coca se extendieron hacia las zonas apartadas subtropicales al este de Lima, y el Valle de Apurímac en las cercanías de Ayacucho, asimismo, en el Valle del Huallaga exactamente en el Mozón ya se venía cultivando la hoja de coca para su uso tradicional; sin embargo, en ese tiempo la hoja de coca se convirtió en uno de los productos de mayor ganancia debido a la gran demanda proveniente de Colombia. Cabe precisar que en ese entonces el cultivo de coca no era ilegal, pero en 1978 se estableció el empadronamiento obligatorio de los campesinos cocaleros y sus áreas de cultivo, ello con la finalidad de que la venta de lo cultivado sea destinado exclusivamente al uso tradicional del mismo, tarea encargada a la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), y se prohibió la expansión de los mismos.

Ya para los años 80's la coca en el Perú subió a su punto más alto, se extendió por todo el Alto Huallaga, sin embargo, en ese entonces las medidas de control adoptadas debían de dejarse de lado, puesto que tenía que atenderse un problema aún más fuerte llamado "Sendero Luminoso". Sendero Luminoso es un movimiento terrorista de ideología maoísta, el mismo que había empezado a expandirse en la sierra de Ayacucho, selva central, especialmente en el Valle del Huallaga.

Tabla 10.
“Prevalencia de Vida de Drogas Sociales e ilegales”

Perú 2010 y 2013: Prevalencia de vida de drogas sociales e ilegales

Sustancia	Prevalencia de vida 2010 /a		Prevalencia de vida 2013 /b	
	%	Población	%	Población
Alcohol	87.8	11'584,775	82.1	10,227,648
Tabaco	56.7	7'481,284	54.8	6,827,632
Marihuana	5.6	738,892	7.5	940,602
PBC	2.1	277,085	2.9	357,805
Cocaina	1.5	197,918	2.4	296,426

/a CEDRO. Epidemiología de Drogas en la Población Urbana Peruana 2010. Encuesta de Hogares
 /b CEDRO. Epidemiología de Drogas en la Población Urbana Peruana 2013. Encuesta de Hogares

FUENTE: Prevalencia de vida de Drogas Sociales e Ilegales.CEDRO. 2010 – 2013.
 Recuperado de <http://www.cedro.org.pe/#133>.

Ante tal situación se implementaron dos proyectos denominados CORAH (Control y Reducción del Cultivo Coca en el Alto Huallaga) y PEAH (Proyecto Especial del Alto Huallaga), ambos financiados por el gobierno de los Estados Unidos desde 1981 con la finalidad de reducir el cultivo de la hoja de coca; a través del cultivo alternativo ya sea de café o cacao, pero estos proyectos fueron paralizados por el rechazo de los campesinos y la falta de seguridad causados por los atentados asesinos de Sendero Luminoso, los constantes enfrentamientos armados entre Sendero Luminoso y el MRTA (Movimiento Revolucionario Túpac Amaru), los narcotraficantes y los militares.

Pese a la paralización de ambos proyectos, un proyecto iniciado por el PNUFID (actualmente ONUDD) en 1984 en el Huallaga, pudo seguir sus actividades de desarrollo alternativo, a pesar de ello a fines de los años 80's el Valle del Huallaga fue declarado “zona de emergencia”.

A inicios de 1990, el cultivo se expandió a la zona tropical de Ayacucho en el Valle de Apurímac, sin embargo, el escenario siguió siendo el mismo durante muchos años, escenarios bélicos de lucha entre militares y terroristas, siendo el cultivo de la coca una de los mayores fuentes de ingresos económicos para ambas partes en colusión con el narcotráfico, ello en las principales zonas cocaleras del Alto Huallaga y del Valle de Apurímac. Esta guerra armada generó que la mayor

parte de la población perdiera la base de su subsistencia, aumentando en gran medida la voluntad de participación de las familias campesinas en proyectos de desarrollo alternativo.

2.2.5. EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PERÚ

En la edición “Corrupción, Crimen Organizado y Lavados de Activos (2004), en Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público, la Universidad Nacional Federico Villareal y Opción, con el auspicio de la Oficina para Asuntos Antinarco-tráficos de la Embajada de los Estados Unidos de América, NAS [CCI] (2004), se señala que la legislación peruana ha pasado por tres etapas importantes en el tráfico ilícito de drogas: “1) La PRIMERA a partir de 1920, que regula la producción y el comercio dentro del mercado formal; 2) La SEGUNDA a fines de 1940 trata de encarar a las organizaciones que se dedican al comercio ilícito de drogas para lo que establece una política represiva; y, 3) La TERCERA a fines de 1960 que postula que las drogas es un asunto de salud pública y política a seguir combina las medidas de salubridad con las represivas; a fines de 1969 con la dación del decreto Ley N° 17505 se marca que la característica más importante de este tramo es que el problema de tráfico ilícito de drogas asume una perspectiva global y se ve el problema desde un punto más social”.

- De la Primera etapa:

En esta primera etapa de legislación sobre el tráfico ilícito de drogas se promulgó el Código de Aduana el 11 de marzo de 1920 que prohibía el internamiento en el país de drogas o preparados farmacéuticos cuya fórmula no estuviera claramente impresa y detallada en los envases, misma prohibición que fue extendida a otros productos de consumo masivo (bebidas y alimentos) considerados nocivos para la salud.

En 1921, la Ley N° 4428 establece la centralización del tráfico internacional de drogas en el Callao para fiscalizar mejor el comercio de drogas y preparados estableciendo los volúmenes de exportación e importación.

En 1923 el gobierno se reserva la exclusividad de la exportación e importación de la cocaína, opio, morfina, heroína, sus sales y derivados; posteriormente se incluye a la yohimbina, sus sales y preparados.

En 1932 se establece que el éter sulfúrico debía comercializarse con receta médica en farmacias, se prohíbe la explotación de los fumadores de opio. En 1926 se establece que la posesión o expendió de las drogas establecidas en la Ley N° 4428 será considerada como la pena privativa de la libertad, asimismo, se busca la participación de la comunidad mediante recompensas.

En 1939 se establece la suspensión de la fabricación de la cocaína mientras no se promulga el reglamento de su elaboración y comercialización. En 1941 se establece el control de los cultivos y utilización de la amapola mediante el empadronamiento y registro de cultivo y comercialización. El crecimiento de las organizaciones clandestinas, dedicadas al comercio ilícito de drogas, estuvo en la mira de la legislación de la segunda etapa: el Estado premunido de normatividad represiva trata de hacer frente a las mafias, el tráfico de drogas deja de ser un problema del Ministerio de Salud para ser uno de naturaleza policial, el problema de las drogas se focaliza en la fabricación y comercialización de la cocaína.

- De la Segunda etapa:

En 1949 ante el incremento del tráfico ilícito de drogas tanto nacional como internacional, se establece que el Ministerio de Gobierno y la Policía coordinen las actividades antidrogas mediante el Decreto Ley N° 11005 que establece un régimen penal y procesal en materia de persecución penal y sanciones administrativas (prohibición de una serie de beneficios), se tipifica este delito considerando figuras delictivas a la fabricación comercialización y complementarias; creándose el Consejo Nacional Ejecutivo contra el tráfico de estupefacientes y estableciendo que las sentencias condenatorias se publiquen en el Diario Oficial.

En 1962 en el Código de Menores se establece la prisión para quienes suministren o vendan directa o indirectamente licores, coca o estupefacientes a menores de 21 años. Mediante el Decreto Ley N° 11046 se establece que el Estanco de la Coca controlara en el ámbito nacional el sembrío, cultivo, cosecha, distribución, consumo y exportación de la coca.

En 1964 se expidió el Decreto Supremo N° 254, proponiéndose la reducción progresiva de las extensiones dedicadas al cultivo de la coca basándose en una tasa de disminución del 10% cada dos años, se prohíbe el suministro de hojas de coca a los trabajadores como parte de pago del jornal.

- De la Tercera etapa:

La tercera etapa se marca con la dación del Decreto Ley N° 17505, del 18 de marzo de 1969 y se extiende hasta la actualidad.

En 1972 mediante el Decreto Ley N° 17505 se determina que la toxicomanía es un problema de salud pública y lo tipifica como delito contra la salud, con el Decreto Ley N° 19505 se modifica el criterio de represión al tráfico ilícito de drogas, diferenciándose el lucro del consumo, estableciéndose una serie de disposiciones en protección al consumidor y muy especialmente en los menores de edad.

En 1981 con el Decreto Ley N° 122 se tipifica ampliamente el TID y el Art. 55 describía las conductas ilícitas directamente relacionadas con los procesos de producción y comercialización de drogas (derogando los Art. 54 y 55 del DL. 11095). A partir de 1990 se pone mayor énfasis en la legislación sobre drogas, emitiéndose una serie de Decretos Legislativos que regulaban desde la política criminal, el TID, se establecen objetivos de lucha contra el TID y las penas a imponerse.

Podemos deducir que el Perú a lo largo de los tres periodos ha adoptado las concepciones y el diseño de las legislaciones internacionales y no se ha preocupado de elaborar una legislación propia sobre este problema, teniendo en cuenta consideraciones político criminales adecuadas enmarcadas dentro de nuestra realidad socio-económica, política y cultural.

2.2.6. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DENTRO DEL MARCO LEGISLATIVO DEL CÓDIGO PENAL

En este punto nos corresponde determinar y estudiar la naturaleza jurídica del delito del Tráfico Ilícito de Drogas dentro del marco normativo del Código Penal artículo 296° - Primer párrafo, con la finalidad de esclarecer la legitimidad de la intervención penal.

- Bien Jurídico Protegido:

El ejercicio y/o aplicación del ius puniendi del Estado sólo se justifica cuando se defienden bienes jurídicos esenciales que garanticen la convivencia armoniosa de los seres humanos, por tanto, es menester determinar cuál es el bien jurídico protegido por el ordenamiento legal en el caso del artículo 296° del Código Penal; al respecto Bramont –Arias (2010) señala: “es el bien jurídico protegido en el artículo 296° del Código Penal es la salud pública”, por otro lado, Rosas (2015) también señala:

“(...) por las características del objeto sobre el cual recae la conducta, drogas tóxicas, que causan grave daño a la salud de la persona, la doctrina suele identificar que el bien jurídico tutelado en los delitos de tráfico ilícito de drogas es la salud pública” (Rosas, 2015, p. 82).

Estos conceptos a su vez son apoyados por lo que señala la Convención de Viena de 1988, donde se dice que el TDI constituye una grave amenaza a la salud y al bienestar de los seres humanos.

- Objeto Material:

Por objeto material se entiende la cosa o persona afectada directamente por la conducta delictiva, por tanto, de lo ya mencionado dentro del delito de TID el objeto material es la droga, el cual es definido en palabras de Gonzáles como:

“cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo” (González, 2004)

- Tipo Penal:

Una vez definido el bien jurídico protegido y el objeto material de este delito, pasaremos a determinar el tipo penal, el cual es señalado claramente en el artículo 296° del Código Penal, son “*drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas*”, las mismas que tienen como denominador común “causar un daño a la salud”, pues si carecieran de esta propiedad se tornarían inocuas, por tanto, no se configuraría el delito, tal como señala Muñoz (2007) “*dada la ausencia del peligro*”

motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible”.

Por tanto, el comportamiento a sancionar es la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, todo ello mediante actos de fabricación (entiéndase por actos de fabricación cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias que ya de por sí constituyen algún tipo de estupefaciente) o tráfico (que es el comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro), o de poseer tales sustancias con este último fin (por esta última debe entenderse no la simple tenencia de la droga, sino su predisposición al tráfico), que es la venta ilícita y el consecuente consumo. Ahora bien, como se desprende de la norma se entiende que el legislador siguió la tendencia del llamado “ciclo de la droga” al castigarse la conducta descrita en el presente párrafo, pues penaliza todo aquel comportamiento que contribuya – por más mínima que sea su intervención - al consumo de la droga.

Finalmente, tengamos presente que Código Penal castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, siempre que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación, tráfico o posesión para el tráfico – no para el consumo personal, asimismo, la aplicación de estos actos deberán a su vez cumplir dos requisitos, el primero es que el sujeto actué con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad, el segundo es que este sujeto debe saber que el acto es ilegal.

- Tipicidad Objetiva:

El sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo la colectividad.

- Tipicidad subjetiva:

En el comportamiento del primer párrafo del art. 296 CP, se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

- Grados de Desarrollo del Delito:

Tentativa y Consumación: El TID se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. Según la redacción del tipo no es admisible la tentativa.

- Pena impuesta:

La pena conminada impuesta por el legislador para los delitos de TID, resulta siendo una de las más altas dentro de nuestro sistema nacional.

La figura básica tiene una pena conminada de ocho a quince años de pena privativa de la libertad, y las agravadas de quince a veinticinco años; y, si el agente del delito actúa en calidad de autor intelectual de una organización dedicada al TID, la pena varía entre veinticinco a treinta años de pena privativa de la libertad.

2.3. CASO URUGUAY – LEY N° 19.172

La legalidad del cultivo y consumo del cannabis o marihuana viene siendo una realidad en otros países del mundo. Uruguay es el primer país de Latinoamérica en regular legalmente la producción de la marihuana cambiando el Estatus legal de la planta en ese país, a través de la aprobación de la Ley 19.172 por el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay el 20 de Diciembre de 2013 (“Poder Legislativo” (2013).

Sin embargo, para que Uruguay dé este paso legislativo, este proyecto ha tenido que pasar por diversos debates sociales, doctrinales y legales. La legislación Uruguay ha venido evolucionando, desde la Ley 14.294 del 31 de octubre de 1974, modificada por la Ley N° 17.016 de 1998, y esta última modificada por la Ley N° 19.172 del 20 de diciembre, actualmente vigente.

El artículo 2° de esta última ley (“Poder Legislativo”, 2013).establece que, *“Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.294... el Estado asumirá el control de la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal...”*. Así pues, a excepción del cannabis que cuenta ahora con su propia reglamentación, la ley permite el consumo de cualquier

sustancia, pero penaliza la posesión no destinada al consumo, establece un mecanismo legal para el cultivo de la sustancia a través del IRCCA (Instituto de Regulación y Control de Cannabis), el cual prescribe un límite de consumo y cultivo en el uso psicoactivo no mayor a 40 gramos mensuales por persona, independiente del uso medicinal que tiene otra regulación.

La nueva ley para la regulación del cannabis, modifica el artículo 3 de la Ley 14.294 de 1974 en lo relacionado con la plantación, cultivo, cosecha, y comercialización del cannabis. “Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)” (“Poder Legislativo”, 2013), cambiando completamente lo señalado por el artículo 30 de la Ley 14.294 establecía que “el que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física (...) será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría” (“Poder Legislativo”, 2013).

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 19.172 que regula el cannabis, modifica el mencionado artículo 30 señalando que “Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley” (“Poder Legislativo”, 2013). Esta disposición sigue siendo no obstante problemática respecto a los otros estupefacientes debido a que no considera el caso de quien realiza este tipo de conducta para consumo personal, lo que ha llevado a grandes problemas en la práctica judicial, donde el juez goza de libertad absoluta para formar su convicción. Para las otras sustancias, una aplicación irrestricta del artículo 30 de la Ley 14.294 lleva al contrasentido de no penalizar a quien tiene en su poder una cantidad razonable porque la compró, pero sí penalizar a quien tiene en su poder una cantidad razonable porque la produjo; producción que, a su vez, es en este caso una conducta preparatoria de un consumo que no es penalizado.

El artículo 31 de la Ley N° 14.294 que despenaliza a quien tuviere en su poder una cantidad razonable, destinada exclusivamente a su consumo personal, también fue modificado por el artículo 7° de la Ley N° 19.172 con la nueva regulación estableciendo para el caso del cannabis una cantidad de 40 gramos. La modificación establece también que:

“Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o

poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo o se tratara de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membrecía...” (“Poder Legislativo”, 2013).

Finalmente, la dación de la nueva Ley N° 19.172, que permite el cultivo de la marihuana o cannabis, se dio con finalidad de luchar contra el mercado negro de producción de marihuana, conocidos como narcotraficantes, los mismos que no sólo crean inseguridad en su país, sino corrupción y al ser cultivados de forma clandestina no garantizan el cumplimiento de los estándares de salud.

2.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

La presente investigación tiene como Unidad Temática de estudio “El Narcotráfico”, el mismo que es abordado desde dos puntos de vista dentro del ámbito legislativo de dos diferentes países (Perú y Uruguay), ello con la finalidad de comparar ambos sistemas.

El narcotráfico dentro del sistema legal peruano, se encuentra definido en el Código Penal, el cual a su vez está dividido en dos grupos de análisis; el primero es el “tipo base” y el segundo es el “bien jurídico protegido”, respecto del primero (tipo base), el Código Penal señala:

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin”. (Código Penal, 2004)

En otras palabras, el Código Penal Peruano sanciona los actos que conduzcan finalmente al consumo de drogas ilegales – fabricación, comercio, favorecimiento, promoción, etc. -, mientras que respecto al bien jurídico, señala: *“La salud física y mental de las personas, así como la estructura social, política y económica del Estado”.*

Por otro lado, el narcotráfico en Uruguay se encuentra definido en la Ley N° 19.172 - “Marihuana Y Sus Derivados, Control Y Regulación Del Estado De La Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución”, el cual también dividimos en dos grupos para su mejor estudio – tipo base y fines de la ley -, respecto al tipo base, esta norma señala:

“La plantación, cultivo o cosecha de cannabis está exenta de sanción alguna cuando:

- *Se realicen con fines exclusivos de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.*
- *La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.” (Ley 19.172, 2013)*

Del mismo modo, este cuerpo normativo señala en cuanto a los fines de la ley:

“Está destinada a proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población., usando una Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños para promover la debida información, educación, prevención.

La presente ley tiene por objeto (también) proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico, buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”. (Ley 19.172, 2013)

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. UNIDAD TEMÁTICA Y CATEGORIZACIÓN:

La Unidad de Estudio de la presente investigación es el Narcotráfico, también conocido como Tráfico Ilícito de Drogas, el cual supone el comercio ilegal de sustancias (drogas) tóxicas, estupefacientes prohibidas por ley, esta figura engloba dentro de sí la fabricación, distribución y venta de los mismos.

UNIDAD TEMÁTICA	ANÁLISIS DE UNIDAD	INDICADORES	CÓDIGO
NARCOTRÁFICO	Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	C.E.D. 01 LC. 01 CI. 01
		Estupefacientes.	C.E.D. 02 LC. 02 CI. 02
		Sustancias psicotrópicas.	C.E.D. 03 LC. 03 CI. 03
		Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	C.E.D. 04 LC. 04 CI. 04
		Afecta la salud mental.	C.E.D. 05 LC. 05 CI. 05
		Afecta la salud física.	C.E.D. 06 LC. 06 CI. 06

		Afecta la estructura social del Estado.	C.E.D. 07 LC. 07 CI. 07
		Afecta la estructura política del Estado	C.E.D. 08 LC. 08 CI. 08
		Afecta la estructura económica del Estado.	C.E.D. 09 LC. 09 CI. 09
	Ley N° 19.172 (Uruguay) “MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	C.E.D. 10 LC. 10 CI. 10
		Fines exclusivos de investigación científica.	C.E.D. 11 LC. 11 CI. 11
		Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	C.E.D. 12 LC. 12 CI. 12
		Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	C.E.D. 13 LC. 13 CI. 13
		Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo.	C.E.D. 14 LC. 14 CI. 14
		Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	C.E.D. 15 LC. 15 CI. 15
		Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	C.E.D. 16 LC. 16 CI. 16
		Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	C.E.D. 17 LC. 17 CI. 17
		Promover la debida información, educación y prevención.	C.E.D. 18 LC. 18 CI. 18
		Protege de los riesgos del narcotráfico.	C.E.D. 19 LC. 19 CI. 19
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	C.E.D. 20 LC. 20 CI. 20	

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será realizada bajo el enfoque cualitativo, del tipo estudio de caso, ello en virtud a que la presente investigación se ajusta a las características que describen Hernández, Fernández y Baptista (2006), al señalar que la investigación cualitativa no busca la réplica, no está sujeta a la estadística (es decir, utiliza la recolección

de datos sin medición numérica), característica que hace que los significados extraídos de los datos tengan una riqueza amplia e interpretativa.

El enfoque cualitativo en palabras de Strauss y Corbin (2002) es:

“(..)Cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación”.

Asimismo, añade que la investigación cualitativa

*“Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, **así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales,** los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones” (subrayado nuestro). (Strauss y Corbin, 2002)*

En palabras de Sampieri (2006) el enfoque cualitativo emplea un proceso cuidadoso, sistemático y empírico para generar conocimiento, y cita a Grimell para detallar este proceso:

- a. *“Llevan a cabo observación y evaluación de fenómeno.*
- b. *Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.*
- c. *Demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.*
- d. *Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o el análisis.*
- e. *Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas; o incluso para generar otras”.*(Sampieri, 2006)

“El enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad” (Sampieri, 2006)

Por otro lado, como bien lo hemos mencionado, la presente investigación reúne las características más resaltantes dentro del enfoque cualitativo, por ejemplo, dentro de este enfoque el investigador no sigue un proceso estandarizado (espiral) a diferencia del enfoque cuantitativo, generalmente es inductivo pues la investigación comienza examinando el mundo social (exploración y descripción) con lo cual luego se generaran las perspectivas teóricas, lo que hace que generalmente este tipo de investigación carezca de

hipótesis, la cual se genera (en la mayoría de los casos) durante la investigación, asimismo, los métodos de recolección de datos no son estadísticos ni están estandarizados, utiliza la observación, entrevistas abiertas, revisión de documentos, evaluación de experiencias personales, etc., las mismas que se codificarán posteriormente; al respecto Strauss y Corbin (2002) señalan que:

“(…) dentro del enfoque cualitativo los investigadores pueden reunir información por medio de entrevistas y observaciones, esta información se codifica no exactamente con la finalidad de realizarse un análisis estadístico, sino por el contrario se interpreta, con el fin de descubrir nuevos conceptos a raíz de datos brutos, estos datos pueden recopilarse por medio de entrevistas y observaciones, documentos, películas o cintas de video, y aun datos que se hayan cuantificado con otros propósitos tales como los del censo”.

Ahora bien, teniendo claro por qué la presente es una investigación cualitativa, pasaremos a definir el tipo de estudio al que pertenece, el cual es el de “Estudio de Casos”, el cual es elegido por la singularidad y complejidad referente a la materia de estudio, Robert Yin (1985), define un estudio de caso como una indagación empírica que:

“Investiga un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real de existencia, cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no son claramente evidentes y en los cuales existen múltiples fuentes de evidencia que pueden usarse”.

Asimismo, Martínez (2016) señala que una investigación de casos es:

“(…) una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría”. (Martínez: 2016, p. 174)

Martínez añade que la “investigación de estudios de caso puede incluir tanto estudios de un solo caso como de múltiples casos”, ello en los diferentes campos de estudio con la finalidad de comparar estudios (puede ser una cultura, una sociedad, una comunidad, una subcultura, una organización, un grupo o fenómenos tales como creencias, prácticas o interacciones, así como cualquier aspecto de la existencia humana).

Por tanto, en base a lo señalado, y en virtud a que como lo hemos señalado anteriormente, en el Perú no existe algún antecedente jurídico respecto de la legalización del cultivo de la marihuana, este estudio busca realizar un estudio comparativo sobre la

norma vigente en Uruguay (la cual permite el cultivo de esta droga con fines recreativos), y por las diversas similitudes entre ambos países (cultura, sociedad, organización, ubicación, creencias, prácticas, etc.).

3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS

3.3.1. POBLACIÓN

Para Selltiz et al. (1980) *“una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”*, por lo que la población debe situarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo, añade Pineda y otros (1994) *“El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”*.

De lo antes señalado, nuestra población comprendería a todos los países de América del Sur que hubieran legalizado el cultivo y/o auto-cultivo de la marihuana con fines recreativos, de los cuales se obtiene como resultado que Uruguay es el único país Sudamericana en legalizar el auto-cultivo con fines recreativos, por tanto, será la población de este último país, el considerado para la presente investigación.

3.3.2. MUESTRA

En la investigación cualitativa, Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que la muestra *“es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia”*, ya que en este tipo de investigación no se *“pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a una población”*.

“Aquí el interés se centra en “qué o quiénes”, es decir, en los participantes, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), lo cual depende del planteamiento de la investigación y de los alcances del estudio”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Basado en lo descrito en el párrafo anterior, en la presente investigación se escogió el modo de muestreo por conveniencia, escogiéndose de este modo el caso que se ajusta contenido de la investigación, por tanto a efectos de la presente

investigación el caso seleccionado es la Ley N° 19.172 – Uruguay “Marihuana y sus Derivados, Control y Regulación del Estado de la Importación, P

roducción y Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución”.

3.3.3. LA UNIDAD DE ANÁLISIS

Para la determinación de la Unidad de Análisis dentro de la Investigación cualitativa, tomaremos en cuenta la clasificación que hacen Hernández, Fernández y Baptista (2010), las cuales son: 1. **Por Significados:** Son los referentes lingüísticos usados por los seres humanos para aludir a la vida social (definiciones, ideologías o estereotipos), 2. **Por Prácticas:** Esta hace referencia a una actividad continua realizada por los miembros pertenecientes a un mismo sistema social, 3. **Por Episodios:** No son conductas repetitivas ni rutinarias, al contrario son sucesos (episodios) dramáticos y sobresalientes, 4. **Por Encuentros:** Esta es una unidad dinámica y pequeña y se da de manera presencial entre dos o más personas con el fin de intercambiar información, 5. **Por Papeles o roles:** Son unidades que definen valga la redundancia papeles o roles de los individuos en sociedad (tipologías), 6. **Por Relaciones:** Son los vínculos sociales que se forman por algún motivo, es decir, la interacción de los sujetos por un periodo de tiempo determinado, 7. **Por Grupos:** Son un conjunto y/o conjuntos de personas que están ligadas entre si por alguna meta en común, 8. **Por Organizaciones:** Son unidades formadas con fines colectivos, 9. **Por Comunidades:** Son un grupo de personas con un territorio definido, 10. **Por Subculturas:** Las cuales van apareciendo debido a los cambios sociales, avances científicos y nuevas tecnologías que se van dando día con día, y finalmente 11. **Por Estilos de vida:** Son ajustes o conductas adaptativas que realiza un gran número de personas en una situación similar. Por ejemplo, estilos de vida adoptados por la clase social, por la ocupación de un sujeto o inclusive por sus adicciones.

Habiendo explicado la clasificación de la Unidad de Análisis podemos concluir que, la presente investigación usará el tipo de Estilos de Vida, por cuanto esta investigación se ajusta a la conducta social adoptada por Uruguay al legalizar el auto-cultivo de la marihuana con fines recreativos.

3.4. ESCENARIO Y SUJETOS DE ESTUDIO

3.4.1. DESCRIPCIÓN DE ESCENARIO DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en Perú. El Perú es un país ubicado al oeste de América del Sur, limita por el oeste con el Océano Pacífico, por el este con Brasil, por el norte con Ecuador y Colombia, y por el Sur con Chile y Bolivia, y es uno de los países con mayor diversidad biológica.

El Perú es una república presidencialista, el sistema del poder es multipartidista, es decir, está dividida en tres poderes, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primero de ellos recae sobre el jefe de Estado, el cual es elegido cada cinco años no siendo posible la reelección, el actual presidente del Perú es Pedro Pablo Kuczynski, el segundo poder (legislativo) recae sobre el Congreso de la República, este es el órgano encargado de proponer leyes (excepcionalmente y por delegación también puede hacerlo el poder ejecutivo), las cuales luego de ser aprobadas son promulgadas por el presidente, los miembros que conforman el Congreso son elegidos mediante voto popular por un periodo de cinco años, por último el Poder Judicial es un organismo autónomo y es el encargado de impartir justicia, es una organización con orden jerárquico, siendo la Corte Suprema de Justicia la última instancia nacional.

En el sector económico tenemos que las principales actividades económicas en el Perú son la agricultura, ganadería, minería, pesca, construcción, comercio y turismo. El diario Bussines Review (2014) señala que el Perú en el años 2013 tuvo un crecimiento económico de 6.3%, añade “el rango de incremento ha sido consecuencia de las inversiones en sectores como minería y construcción y por el desarrollo del consumidor privado. El país ha estado creciendo continuamente desde el 2003, y sin importar su súbito decline en el 2009, ha conservado su régimen de desarrollo en el 2010, con un decline menor desde entonces”.

Dentro del sector social, Capital (2016), señala en su ranking “las ciudades más peligrosas en América Latina”, -la cual tiene como principal causa de asesinatos el narcotráfico-, que Lima se encuentra en el puesto N° 58 con una tasa de homicidios del 5.7% (Ver tabla N° 03)

3.4.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS

Los sujetos que forman parte de la siguiente investigación son:

3.4.2.1. El Asesor:

Lucio Raúl Amado Picón, Abogado de profesión, con Estudios de pre grado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; Estudios de post grado en a) Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, b) Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Continental y c) Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, concluidos.

Ex docente de la Academia de la Magistratura (en los programas: PROFA y Auto Capacitación), Fiscal Adjunto Superior Titular de Junín desde el año 2004 al 2014; Fiscal Adjunto Superior Titular de la Anchas desde el 01 de julio de 2015 a la fecha y Fiscal Superior Provisional Penal de Tarma.

Expositor a nivel nacional en temas de derecho penal y procesal penal en cursos, seminarios y diplomados, docente en materia penal y procesal penal en la Universidad Continental y autor de diversos artículos en temas jurídicos.

3.4.2.2. La investigadora

Jessica Milagros Navarro Palomino (24), Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental en el período académico 2015 – II, Secigrista en la Defensoría del Policía en el periodo 2015 y Secretaria Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo.

Organizadora de eventos en las diferentes instituciones en las que he laborado, siendo la última el “I Foro Panel de Arbitraje en Contrataciones con el Estado”, organizado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo – 2016.

La motivación de la investigadora para desarrollar esta investigación nace a raíz de la observación del problema principal (narcotráfico), pues en un viaje realizado a la ciudad de Tingo María, pudo ver de cerca la realidad de quienes apoyan el narcotráfico y de qué maneras, consecuentemente empezó a investigar más sobre ello en la ciudad de Huancayo, para ello contactó gente que consumía marihuana, al conocerlos un poco más pudo presenciar la forma en la que estos consumidores conseguían el producto, arriesgando incluso su propia vida, lo que finalmente la hizo reflexionar para llevar a cabo esta investigación, pues; aunque muchos afirman que este tema no es importante para nuestra sociedad, considero que sí lo es, es un mal que ataca todo el sistema de una sociedad y que es necesario detenerla antes de que cobre más fuerza.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

En este punto se desarrollaran las técnicas e instrumentos de producción de información, los cuales vienen a ser los procedimientos realizados para recabar datos y/o información necesaria para el desarrollo de la investigación, los cuales están relacionados con la operacionalización de la o las variables, en el presente estudio se usaron las técnicas e instrumentos que se pasarán a detallar:

1. **Instrumento:** Lista de Cotejo

Técnica: La observación, el cual consiste en recolectar datos desde la profundidad de las situaciones sociales, manteniendo un papel activo y reflexión permanente (Hernández, 2010), este método es sistemático, válido y confiable en la recolección de datos sobre comportamientos o situaciones observables.

2. **Instrumento:** Guion de entrevista

Técnica: Entrevista, esta técnica es definida por Hernández (2010) como una reunión mediante la cual tanto el entrevistado como el entrevistador (investigador) pueden intercambiar información, con la finalidad de construir significados respecto a un tema; esta reunión en palabras de King y Horrocks (2009) es íntima, flexible y abierta. Grinnell y Unrau (2007) añaden que, las entrevistas se clasifican en dos tipos, las estructuradas y las semiestructuradas también llamadas no estructuradas o abiertas; la primera de ellas es

aquella que se realiza siguiendo estrictamente la guía de preguntas, mientras que por otro lado las segundas generan la posibilidad de añadir o quitar preguntas de acuerdo al desarrollo de la entrevista.

3. **Instrumento:** Cuestionario al Investigador

Técnica: Cuestionario, el cual consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2008).

3.6. **CREDIBILIDAD**

La credibilidad es el significado completo y profundo que el investigador ha logrado captar de los participantes de la investigación, Mertens (2005) la define como la “correspondencia entre la forma en que el participante percibe los conceptos vinculados con el planteamiento y la manera como el investigador retrata los puntos de vista del participante”.

Blaikie (1991) considera a la triangulación como una estrategia para aumentar la validez de los resultados y mitigar los problemas de sesgo. Opperman (2000) señala que el prefijo "tri" hace referencia a la utilización de tres enfoques e instrumentos de investigación. Por tanto, a efectos de describir la credibilidad de la presente investigación, detallaremos el tipo de triangulación usada.

- **La triangulación de datos.**

A efectos de la presente investigación se usará la triangulación de datos en virtud al tipo de estudio realizado, el cual busca validar una proposición teórica relativa a un fenómeno en distintos momentos y espacios. Para obtener los resultados del estudio triangularemos la información obtenido de los especialistas, del investigador y los datos obtenidos.

La triangulación de datos es el uso de distintas estrategias de recojo de información (Olsen, 2004), y su finalidad es verificar las tendencias detectadas en un determinado grupo de observaciones, confrontándolas, tomando en cuenta los criterios espacio – temporales y niveles de análisis.

CAPÍTULO IV

RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

4.1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

4.1.1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS

Tabla 11.
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY Nº
19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO .

Experto Luis Álvaro Cárdenas Moreno

ANÁLISIS DE UNIDAD	INDICADORES	CÓDIGO	RESULTADO
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	C.E.D. 01	Es un delito pluri-ofensivo que “vulnera no solo la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud” .
	Estupeficientes.	C.E.D. 02	Está prohibido en el Perú la comercialización de los estupeficiente pues tienen “un efecto directo en el Sistema Nervioso Central, producen efectos que son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas que las consumen, produciendo en ellos daños irreversibles a la salud individual, pública y social” , es por ello que el Estado tiene el deber de protección de la persona ante tales actos “a decir de ello el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se indica que todos tienen derecho a la protección de su salud”
	Sustancias psicotrópicas.	C.E.D. 03	También se prohíbe el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas.
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	C.E.D. 04	Los actos de fabricación son los procedimientos de refinación y la transformación de materia prima, estos actos son diferentes a los de producción

	Afecta la salud mental.	C.E.D. 05	Sí, ya que altera el subconsciente de las personas, provocando intoxicaciones, sin embargo, estudios recientes han demostrado que contrario a los efectos alucinógenos que este produce también ayuda a los pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.
	Afecta la salud física.	C.E.D. 06	Efectivamente, el consumo de drogas afecta a la salud física de quién la consume siempre que no se lleve un control del mismo, puede ser mortal cuando exista una sobredosis. Puede producir diversas enfermedades por contagio.
	Afecta la estructura social del Estado.	C.E.D. 07	El delito del Tráfico de drogas afecta el campo socio – político del Estado, debido a que los efectos de este delito se manifiestan en los diferentes campos sociales y estructurales del estado. Van reflejados desde la violencia hasta su influencia para corromper diversos organismos del Estado y de la sociedad en general “es por ello que podemos hablar de narco estados y otros problemas como organizaciones criminales” . <u>A decir de Marchini Barthelmess, <i>el narcotráfico por su capacidad de movilizar grandes sumas de dinero, generalmente compromete a las poblaciones lugareñas de las zonas cocaleras, comprando sus productos a precios altos y aun realizando acciones de ayuda a los más necesitados, obteniendo como correlato el apoyo y protección de las personas beneficiadas. Cuando estos sujetos sé trasladan a las grandes ciudades, con el objeto de realizar actividades lícitas, su poder económico les permite ingresar a las altas esferas, produciéndose la recomposición- de la estructura Social, en que delincuentes son tratados como Personas honorables y respetables y como tales tienen acceso a los niveles de decisión</i></u> . Este delito afecta gravemente toda estructura social, política y económica. Finalmente, <i>“la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados; por ello se criminaliza las conductas que promueven, favorecen y facilitan el consumo ilegal por terceros, a través de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas”</i> .
	Afecta la estructura política del Estado	C.E.D. 08	
	Afecta la estructura económica del Estado.	C.E.D. 09	
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	C.E.D. 10	Se permite la plantación, cultivo y cosecha del cannabis (marihuana) como excepción a la regla general sólo para los casos que la norma señala “fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar” .
	Fines exclusivos de investigación científica.	C.E.D. 11	Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)

“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	C.E.D. 12	Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	C.E.D. 13	Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	C.E.D. 14	Esta cantidad se encuentra bajo el límite del consumo personal o compartido en el hogar.
	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	C.E.D. 15	No considero que el Estado garantice la protección, promoción y mejora de la salud pública.
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	C.E.D. 16	Para ello existe una institución destinada a fiscalizar y controlar el consumo de la marihuana.
	Promover la debida información, educación y prevención.	C.E.D. 17	El Estado está obligado por norma a fomentar la debida información, educación y prevención, ello no garantiza que sea cumplido.
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	C.E.D. 18	Es el objeto de la ley, por tanto, existe un deber del Estado por cumplir el mandato legal, ello no garantiza que se cumpla.
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	C.E.D. 19	Se requiere de un informe estadístico emitido por autoridad competente mediante la cual se comparen los índices de narcotráfico antes y después de la vigencia de la norma.

Instrumento: Cuestionario a Investigador

Tabla 12.
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO – Experto Aldo Soto Paredes.

ANÁLISIS DE UNIDAD	INDICADORES	CÓDIGO	RESULTADO
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	C.E.D. 01	“Sí, ya que afecta la salud pública colectiva, y como tal, el marco normativo penal sanciona dichas conductas”.
	Estupeficientes.	C.E.D. 02	Si, puesto que el tipo penal sanciona entre otros el consumo ilegal de estupeficientes debido a que “los estupeficientes son sustancias con alta probabilidad de producir una conducta abusiva o de dependencia, actuando sola o a través de la conversión en una sustancia distinta; consecuentemente, afecta la salud pública”.
	Sustancias psicotrópicas.	C.E.D. 03	Sí, ello debido a que al igual que las sustancias tóxicas y estupeficientes el Código Penal añade las sustancias psicotrópicas en razón a que las sustancias psicotrópicas o psicoactivas “se caracterizan por ser una sustancia ya sea natural o sintética que tiene la propiedad de influenciar en las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central”. Por tanto, al producir los mismos efectos que las drogas antes mencionadas el legislador han incluido de manera expresa al momento de construir el marco normativo del artículo 296° del Código Penal.
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	C.E.D. 04	Está claro, pues el legislador ha señalado de modo expreso en la tipificación normativa del artículo 296° del Código Penal que se sancionan los actos de fabricación, tráfico y posesión haciendo mención expresa de cada una de las modalidades para facilitar, favorecer y facilitar el consumo de drogas. Entiéndase por actos de fabricación a “toda actividad destinada a preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga ilegal”. Por otro lado, el tráfico “se caracterizan por toda actividad destinada a ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito la droga ilegal”.
	Afecta la salud mental.	C.E.D. 05	Efectivamente, tanto las drogas tóxicas, estupeficientes y sustancias psicotrópicas producen alteraciones en el sistema nervioso central de quién la consume produciendo en muchos casos alteraciones mentales y/o alucinaciones que muchas veces conllevan al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismos o terceros.
	Afecta la salud física.	C.E.D. 06	Este delito es de carácter pluriofensivo “no solo afecta o lesiona a la salud colectiva, sino que también la salud individual del consumidor, comprendiendo además su salud física”.
	Afecta la estructura social del Estado.	C.E.D. 07	“Entiendo que el Tráfico Ilícito de Drogas, afecta a los Estados en su estructura, social, política y económica, ya que esta actividad ilícita

	Afecta la estructura política del Estado	C.E.D. 08	comprende además la realización de otras conductas delictuales como son la corrupción de funcionarios, delincuencia y deterioro de la sociedad, afectando la seguridad y bienestar social, por ello a través de las normas penales en esta materia se busca proteger a la sociedad”.
	Afecta la estructura económica del Estado.	C.E.D. 09	
Ley N° 19.172 (Uruguay) “MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	C.E.D. 10	La regla general señala aún la prohibición de la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, existe una excepción a la regla, la misma que va desde los literales A) hasta el literal G).
	Fines exclusivos de investigación científica.	C.E.D. 11	El artículo 5º de la ley 19.172 literal A), señala la permisión de la plantación, cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana siempre que sea con fines exclusivos de investigación científica, y que sea autorizado por el Ministerios de Salud Pública.
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	C.E.D. 12	Sí, el literal D) del artículo 5º prevé la excepción siempre que se usen con la finalidad de elaborar productos terapéuticos ya que la marihuana posee propiedades curativas.
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	C.E.D. 13	Efectivamente, la presente ley si permite la plantación., el cultivo y la cosecha de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar ello bajo ciertas reglas, como el permiso otorgado por la autoridad competente y el límite de 6 plantas o 480 gramos anuales de marihuana.
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	C.E.D. 14	El literal E) del artículo 5º de la ley señala que siempre que sea para consumo personal o compartido.
	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	C.E.D. 15	En cierta medida el legislador ha tomado como fin de la norma promover y mejorar la salud pública a través de la educación del consumo responsable.
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	C.E.D. 16	Establece políticas direccionadas hacia el consumo responsable, a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias del consumo de la marihuana, asimismo busca el tratamiento, reinserción y rehabilitación de los usuarios con problemas de drogas.
	Promover la debida información, educación y prevención.	C.E.D. 17	Se encuentra inmerso como fin de la norma la misma que genera una obligación para el Estado de cumplir con lo que dispone la norma; pero no garantiza que el mismo se lleva a cabo.
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	C.E.D. 18	“La norma tiene como fin la protección de sus habitantes de los riesgos del narcotráfico y grupos de crimen organizado, en la medida que, legalizando el mismo, estos quedarían sin demanda y disminuirían, sin embargo, no existen garantías del cumplimiento a cabalidad”.
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	C.E.D. 19	Faltan datos estadísticos.

Instrumento: Cuestionario a Investigador

4.1.2. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR.

Tabla 13.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR SOBRE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO

ANÁLISIS DE UNIDAD	INDICADORES	CÓDIGO	RESULTADO
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	C.I. 01	<p>Existen drogas legales e ilegales dentro de las primeras tenemos al alcohol y el tabaco, y dentro de las segundas los que se encuentran tipificadas en el art° 299 del Código Penal (marihuana, cocaína y sus derivados, etc.)</p> <p>A pesar de que la norma si expresa la prohibición de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas el investigador no concuerda puesto que la misma ley señala que el consumo es permitido - legal (hasta los 8 gramos).</p> <p>“No se puede negar que este problema social (consumo de drogas) sucede en nuestro país, que existe un grupo de consumidores los cuales para adquirir este producto tienen que recurrir a comerciantes ilegales, arriesgando su vida, asimismo los fabricantes de esta droga al no tener una fiscalización de elaboración del producto muchas veces no respetan los estándares de calidad y el medio ambiente en la fabricación del producto”.</p>
	Estupeficientes.	C.I. 02	<p>No concuerda con la idea de promocionar, favorecer o facilitar ningún tipo de estupefaciente.</p> <p>Concuerda con la idea de prohibir la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ILEGAL (dejando abierta la producción y comercio LEGAL) de estupeficientes.</p>
	Sustancias psicotrópicas.	C.I. 03	<p>Existe una doble postura sobre las sustancias psicotrópicas, la primera es considerar correcta la prohibición pues en algunos casos resultan nocivos para los consumidores, por otro lado es incorrecta puesto que existen pacientes que requieren de estas sustancias para seguir viviendo y/o calmar dolores generados por algunas enfermedades crónicas, tales como los pacientes con SIDA, cáncer y/o con alteraciones mentales.</p>
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	C.I. 04	<p>De acuerdo con lo establecido en el Código Penal está prohibido los actos de fabricación, tráfico y posesión de drogas ilegales los mismos que constituyen un delito y la sanción es la pena privativa de la libertad.</p> <p>Asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 8° señala que: “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”</p>

	Afecta la salud mental.	C.I 05	El consumo de marihuana tiene efectos sobre el sistema nervioso central, esta afectación puede ser positiva – por sus propiedades curativas - y negativa – por los efectos alucinógenos - en algunos casos. “Estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal”.
	Afecta la salud física.	C.I 06	El consumo y tráfico de drogas ilegal si afecta la salud pública, ya que no existe un control y/o supervisión del proceso de producción del mismo, no existe un control de sus consumidores y se exponen al peligro al momento de adquirir la droga; sin embargo, si el comercio y la producción fuera legal existiría menos riesgo de lo antes señalado. Los nuevos avances médicos señalan que la marihuana tiene propiedades curativas que ayudan a tratar pacientes con enfermedades crónicas hasta en etapa terminal, así como ayuda a tratar a pacientes con enfermedades mentales “Por estas razones antes expuestas considero que el legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidores, sin embargo, no lo hizo basado en la realidad social en la que SÍ existen consumidores y también son sujetos de protección por parte del Estado”.
	Afecta la estructura social del Estado.	C.I. 07	Sí afecta la estructura social del Estado, “el consumo ilegal genera un desequilibrio social de sus habitantes, poniendo en riesgo a todos sus habitantes con la llamada inseguridad social”.
	Afecta la estructura política del Estado	C.I. 08	Sí afecta la estructura política del Estado “la ilegalidad del mismo hace que se tenga que buscar una manera (clandestina) de fabricar, ingresar y comercializar el producto, teniendo como resultado la corrupción de poderes y/o organizaciones (generalmente) del Estado”.
	Afecta la estructura económica del Estado.	C.I. 09	Sí afecta la estructura económica del Estado “el TDI se generan otros delitos como el Lavado Ilícito de Drogas, lo que claramente altera nuestro sistema financiero”.
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	C.I. 10	Considera correcta la permisión dada por la norma Uruguaya a que existen consumidores los cuales necesitan amparo legal “se tiene que buscar someter esta conducta y ser tratada al igual que otras drogas que también causan adicciones como lo es el alcohol y el tabaco”, estas últimas al ser lícitas permiten al Estado ejercer mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana, por tanto se podrá controlar los estándares de calidad de la marihuana (que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.)

<p>“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”</p>	<p>Fines exclusivos de investigación científica.</p>	<p>C.I. 11</p>	<p>Estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas, por tanto se debe continuar estudiando las propiedades de la marihuana pues puede contribuir a tratar diferentes males - “THC que tiene el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el Alzheimer y ayuda a los personas que padecen de enfermedades mentales”.</p> <p>“Chile – a pesar de estar en contra de la legalización del cultivo de la marihuana – es el primer país de América Latina en permitir el cultivo de cannabis con fines de investigación científica y medicinal”.</p>
	<p>Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.</p>	<p>C.I. 12</p>	<p>Teniendo la marihuana propiedades curativas se pueden elaborar productos terapéuticos que contribuyan al bienestar de la salud de la población.</p>
	<p>Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.</p>	<p>C.I. 13</p>	<p>La propuesta resulta viable siempre que existan parámetros y límites al consumo, los cuales no se podrán realizar si es que se sigue manteniendo la ilegalidad de la fabricación, tráfico y posesión de la marihuana.</p>
	<p>Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.</p>	<p>C.I. 14</p>	<p>Esta cantidad ha sido permitida tomando en cuenta los estudios realizados por diversas universidades sobre el nivel de THC y su permanencia en el cuerpo del consumidor, “el legislador previó un consumo de 1.47 gramos por día”.</p>
	<p>Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.</p>	<p>C.I. 15</p>	<p>La ley direcciona su articulado con la única finalidad de proteger, promover y mejorar la salud pública “Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política ORIENTADA A MINIMIZAR LOS RIESGOS Y A REDUCIR LOS DAÑOS DEL USO DE CANNABIS, QUE PROMUEVA LA DEBIDA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS PERJUDICIALES VINCULADOS A DICHO CONSUMO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS”.</p>
	<p>Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños</p>	<p>C.I. 16</p>	<p>El artículo 4° de esta ley: “La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”.</p>

	Promover la debida información, educación y prevención.	C.I. 17	El legislador ha señalado en la norma los límites del consumo, fabricación y tráfico de la marihuana haciendo énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo los recursos que eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable.
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	C.I. 18	Sí, puesto que el narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana (puesto que la ley ampara el consumo de hasta 8 gramos de marihuana) sin que regule la producción y comercio del mismo, “esta contradicción normativa ha traído consigo que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado”
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	C.I. 19	Se deben tener reportes estadísticos para tener la certeza de que la permisión de la ley reduce la incidencia del narcotráfico, sin embargo, tengamos en cuenta que ese es el fin de la precitada norma “Ha modo de opinión, considero que las tasas de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo” .

Instrumento: Cuestionario a Investigador

4.1.3. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CASO

Tabla 14.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE LISTA DE COTEJO DEL INVESTIGADOR SOBRE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.

ANÁLISIS DE UNIDAD	INDICADORES	CÓDIGO	RESULTADO
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	L.C. 01	SI – (drogas tóxicas todas causan perjuicio a la salud).
	Estupefacientes.	L.C. 02	SI – (estupefacientes son drogas que provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad en el consumidor)
	Sustancias psicotrópicas.	L.C. 03	SI – (sustancias psicotrópicas sustancias que generan cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento)
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	L.C. 04	SI – (Sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4))
	De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de tráfico de drogas ilegales?	L.C. 05	SI – (existen drogas legales e ilegales).
	Afecta la salud mental.	L.C. 06	SI – (altera en el sistema nervioso)
	Afecta la salud física.	L.C. 07	SI.
	Afecta la estructura social del Estado.	L.C. 08	SI – (el narcotráfico genera inseguridad)
	Afecta la estructura política del Estado	L.C. 09	SI – (el narcotráfico genera corrupción de funcionarios)
	Afecta la estructura económica del Estado.	L.C. 10	SI – (La venta de estos productos genera un impuesto, el cual no es percibido por el Estado, así como el lavado de activos).
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	L.C. 11	SI – (siempre que estas se realicen de acuerdo a ley y bajo los parámetros establecidos por ley.

“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ”	Fines exclusivos de investigación científica.	L.C. 12	SI – (debe ser autorizado por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA))
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	L.C. 13	SI.
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	L.C. 14	SI – (siempre que sea para uso personal y no para venta y no supere la cantidad de 6 plantas o 480 gramos anuales, así como el porcentaje de THC (1% de volumen))
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	L.C. 15	SI.
	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	L.C. 16	SI – (El artículo 1° de la presente ley, señala como fin de la misma la protección de salud del consumidor)
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	L.C. 17	SI – (El artículo 4° señala que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis)
	Promover la debida información, educación y prevención.	L.C. 18	SI – (El art. 1° señala se debe promover la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga)
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	L.C. 19	SI – (Con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal)
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	L.C. 20	SI Y NO - Aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren.

Instrumento: Cuestionario a Investigador

4.2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

4.2.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS

Tabla 15.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY Nº 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO

Categoría de Análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones (de ítem) de acuerdo a expertos	Conclusiones por categoría
CÓDIGO PENAL PERUANO	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	Es un delito pluri-ofensivo que “vulnera no solo la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud” .	“Si, ya que afecta la salud Pública colectiva y como tal el marco normativo penal sanciona dichas conductas” .	-Es sancionado. -Afecta la salud pública	-Es un delito pluri-ofensivo. -Afecta el ecosistema y proyectos de vida de la juventud	En definitiva la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de drogas tóxicas es sancionada puesto que es un delito pluriofensivo que no solo afecta a la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud.	A modo general, son sancionadas las conductas destinadas a promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas ilegales (tóxicas, estupefacientes, y sustancias psicotrópicas), ya que el consumo del mismo está considerada como un delito de afectación múltiple, es decir, un delito pluriofensivo, que no solo afecta a la salud pública de quien la consume y los que le rodean, sino también los proyectos de vida
		Está prohibido en el Perú la comercialización de los estupefaciente pues tienen “un efecto directo	Si, puesto que el tipo penal sanciona entre otros el consumo ilegal de estupefacientes debido a que “los estupefacientes	-Está prohibido la comercialización y consumo de estupefacientes.	-Tienen un efecto directo en el sistema nervioso central.	Está prohibida la comercialización y el consumo de estupefacientes en el Perú, puesto que su consumo genera	

	Estupefacientes.	<p>en el sistema Nervioso Central, producen efectos que son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas que las consumen, produciendo en ellos daños irreversibles a la salud individual, pública y social”, es por ello que el Estado tiene el deber de protección de la persona ante tales actos “a decir de ello el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se indica que todos tienen derecho a la</p>	<p>son sustancias con alta probabilidad de producir una conducta abusiva o de dependencia, actuando sola o a través de la conversión en una sustancia distinta; consecuentemente, afecta la salud pública”.</p>		<p>-Modifican de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas.</p> <p>-El artículo 7º de la Constitución Política del Perú “Todos tenemos Derecho a la protección de la Salud”.</p> <p>-Genera dependencia.</p>	<p>dependencia y además afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas vulnerándose lo que establece el artículo 7º de la Constitución Política del Perú Todos tenemos Derecho a la protección de la Salud”.</p>	<p>de la juventud, el medio ambiente, etc.</p> <p>Además de ser pluriofensivo su consumo genera dependencia lo cual afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas, no protegiéndose así lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, que señala: “Todos tenemos derecho a la protección de la Salud”.</p> <p>El favorecimiento, promoción o facilitación del consumo de drogas realizadas a través de los actos de fabricación, tráfico o</p>
--	------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		protección de su salud”					comercialización son castigados.
	Sustancias psicotrópicas.	También se prohíbe el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas.	Sí, ello debido a que al igual que las sustancias tóxicas y estupefacientes el Código Penal añade las sustancias psicotrópicas en razón a que las sustancias psicotrópicas o psicoactivas “se caracterizan por ser una sustancia ya sea natural o sintética que tiene la propiedad de influenciar en las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central” . Por tanto, al producir los mismos efectos que las drogas antes mencionadas el legislador han incluido de manera expresa al momento de construir el marco normativo del	-Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de sustancias psicotrópicas	-Sustancia sintética que influencia en las en las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central.	Está prohibida la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de sustancias psicotrópicas ello en virtud a que esta es una sustancia sintética que afecta el sistema nervioso central	Se entienden por actos de fabricación todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado, mientras que los actos de tráfico son aquellos destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación del mismo. El bien jurídico protegido por la norma es la salud mental y física de la persona, la protección en el primer supuesto está basado en que supuestamente el consumo de drogas altera el sistema nervioso central de quien lo

			artículo 296° del Código Penal.				consume provocando alucinaciones que pueden llevar al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismo o terceros, sin esta teoría ha perdido credibilidad debido a que estudios recientes han demostrado que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a tratar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales, por otro lado la afectación a la salud física se da siempre que no lleve un control sobre el consumo lo que puede conllevar a una sobredosis o a que el consumidor pueda contraer enfermedades por contagio.
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión	Los actos de fabricación son los procedimientos de refinación y la transformación de materia prima, estos actos son diferentes a los de producción	<p>Está claro, pues el legislador ha señalado de modo expreso en la tipificación normativa del artículo 296° del Código Penal que se sancionan los actos de fabricación, tráfico y posesión haciendo mención expresa de cada una de las modalidades para facilitar, favorecer y facilitar el consumo de drogas.</p> <p>Entiéndase por actos de fabricación a “toda actividad destinada a preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga ilegal”.</p> <p>Por otro lado el tráfico es “se caracterizan por toda actividad</p>	<p>-Se prohíben los actos de fabricación, tráfico o posesión de drogas ilegales.</p> <p>-Los actos de fabricación son los procedimientos de refinación y transformación de la materia prima, asimismo es toda actividad destinada a preparar, manufacturar, elaborar o convertir o procesar la droga ilegal.</p>	- El Tráfico se refiere a toda actividad que sea destinada a ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, Importar, exportar o expedir en tránsito la droga ilegal.	Los actos de fabricación son todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado, mientras que los actos de tráfico son aquellos destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación del mismo, ello puesto que la norma prohíbe los actos de fabricación, tráfico o posesión de drogas ilegales	Finalmente, este delito sí afecta la

			destinada a ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito la droga ilegal”.				estructura del Estado, ya que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan tanto el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) como el social (inseguridad, asesinatos).
	Afecta la salud mental.	Sí, ya que altera el subconsciente de las personas, provocando intoxicaciones, sin embargo, estudios recientes han demostrado que contrario a los efectos alucinógenos que este produce también ayuda a los pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.	Efectivamente, tanto las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas producen alteraciones en el sistema nervioso central de quien la consume produciendo en muchos casos alteraciones mentales y/o alucinaciones que muchas veces conllevan al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismos o terceros.	-Las drogas afectan la salud mental, puesto que producen alteraciones en el sistema nervioso central.	-Provoca alteraciones mentales, alucinaciones que conllevan al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismos o terceros. -Estudios recientes han demostrado que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.	El consumo de drogas afecta la salud mental, puesto que altera el sistema nervioso central provocando alucinaciones que pueden llevar al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismos o terceros, sin embargo, estudios recientes han demostrado que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.	

	<p>Afecta la salud física.</p>	<p>Efectivamente, el consumo de drogas afecta a la salud física de quién la consume siempre que no se lleve un control del mismo, puede ser mortal cuando exista una sobredosis. Puede producir diversas enfermedades por contagio.</p>	<p>Este delito es de carácter pluriofensivo “no solo afecta o lesiona a la salud colectiva, sino que también la salud individual del consumidor, comprendiendo además su salud física”.</p>	<p>-Afecta la salud física.</p>	<p>-Afecta la salud física siempre que no se lleve un control del consumo. - Puede producir una sobredosis o diversas enfermedades por contagio.</p>	<p>El consumo de Drogas afecta la salud física, siempre que no lleve un control sobre el consumo lo cual puede causar una sobredosis, así como contraer enfermedades por contagio.</p>						
	<p>Afecta la estructura social del Estado.</p>	<p>Sí, se afectan de diferentes modos, pues esta misma lleva a que se configuren otros delitos que afectan al Estado y su organización</p>	<p>De todas formas se afecta al estado en toda su estructura, puesto que el tráfico de drogas trae consigo la comisión de otros delitos.</p>	<p>Sí afecta la estructura del Estado, puesto que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) y social (inseguridad, asesinatos)</p>		<p>Sí afecta la estructura del Estado, puesto que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) y social (inseguridad, asesinatos).</p>						
<p>Afecta la estructura política del Estado</p>												
<p>Afecta la estructura económica del Estado</p>												

<p>Ley N° 19.172 (Uruguay)</p> <p>“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”</p>	<p>Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis</p>	<p>Se permite la plantación, cultivo y cosecha del cannabis (marihuana) como excepción a la regla general sólo para los casos que la norma señala “fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar”.</p>	<p>La regla general señala aún la prohibición de la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, existe una excepción a la regla, la misma que va desde los literales A) hasta el literal G).</p>	<p>-La regla general prohíbe la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, existe una excepción a la regla general.</p>	<p>-El artículo 5° señala las excepciones a la regla general los cuales van desde los literales A) hasta el G).</p> <p>-La excepción aplica para los casos con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar.</p>	<p>Por regla general se prohíbe la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, la misma ley establece una serie de excepciones, las mismas que van desde los literales A) al G) que señalan que se permite La plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, siempre sean fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar.</p>	<p>La norma señala taxativamente que por regla general se prohíbe la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, esta regla general tiene algunas excepciones las mismas que se detallan en la misma norma que van desde los literales A) al G) del artículo 3° de la Ley N° 19.172, las cuales señalan que están exentos de sanción la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, siempre que sean con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica (por las propiedades curativas recientemente</p>
		<p>Sí, bajo las reglas de control</p>	<p>El artículo 5° de la ley 19.172 literal A),</p>	<p>-Se permite con fines de</p>	<p>- Bajo las reglas de</p>	<p>Es permitido la plantación, el</p>	

	Fines exclusivos de investigación científica.	que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)	señala la permisión de la plantación, cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana siempre que sea con fines exclusivos de investigación científica, y que sea autorizado por el Ministerios de Salud Pública.	investigación científica.	control del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). -Tiene que ser autorizado por el Ministerio de salud.	cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, siempre que sean con fines de investigación científica, previa autorización del Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control del Cannabis.	descubiertas), autoconsumo y consumo compartido en el hogar, siempre que no se superen los las 6 plantas o 480 gramos anuales. Para hacer uso de alguna de estas prerrogativas a la regla se debe contar con el permiso emitido por el Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control de Cannabis – este último como ente supervisor y regulador.
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)	Sí, el literal D) del artículo 5º prevé la excepción siempre que se usen con la finalidad de elaborar productos terapéuticos ya que la marihuana posee propiedades curativas.	-Sí es permitido siempre que se usen con la finalidad de elaborar productos médicos.	- Bajo las reglas de control del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). -La marihuana posee propiedades curativas.	De acuerdo a lo que señala la norma se permite la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana siempre que sea con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica, ello en virtud a que se ha descubierto que la marihuana posee propiedades curativas, la	Estas permisiones están basada en virtud a que estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas En el caso de la norma Uruguay se tiene que el bien

						supervisión del mismo estará a cargo del IRCCA.	jurídico protegido es la salud (al igual que el peruano), tal es así que en artículo 1º de la misma ley señala que “son fines de protección de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable”. Sin embargo, a pesar de que la ley señala taxativamente el deber del Estado ello no garantiza el cumplimiento del mismo.
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)	Efectivamente, la presente ley si permite la plantación., el cultivo y la cosecha de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar ello bajo ciertas reglas, como el permiso otorgado por la autoridad competente y el límite de 6 plantas o 480 gramos anuales de marihuana.	-Se permite la plantación., el cultivo y la cosecha de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar.	- Bajo las reglas de control del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). -No debe superar las 6 plantas o 480 gramos anuales de marihuana.	Está permitido la plantación, el cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar, el mismo que no debe superar las 6 plantas o 480 gramos anuales de marihuana. Será supervisado por el IRCCA.	No obstante las políticas de la norma están orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, buscando tratar, y
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	Esta cantidad se encuentra bajo el límite del consumo personal o compartido en el hogar.	El literal E) del artículo 5º de la ley señala que siempre que sea para consumo personal o compartido.	Se permite el consumo de Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales, para el consumo personal o de uso compartido.		Se permite el consumo de Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales, para el consumo personal o de uso compartido.	

	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	No considero que el Estado garantice la protección, promoción y mejora de la salud pública.	En cierta medida el legislador ha tomado como fin de la norma promover y mejorar la salud pública a través de la educación del consumo responsable.	No existe garantía del cumplimiento del mandato legal.	-El fin de la norma es promover y mejorar la salud pública -Se busca mejorar la salud pública a través del consumo responsable.	Se establece como fin de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable, sin embargo, no hay garantías de que el Estado lo cumpla.	rehabilitar a las personas con problemas de drogas. La norma obliga al Estado a fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas,
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	Para ello existe una institución destinada a fiscalizar y controlar el consumo de la marihuana.	Establece políticas direccionadas hacia el consumo responsable, a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias del consumo de la marihuana, asimismo busca el tratamiento, reinserción y rehabilitación de los usuarios con problemas de drogas.		-Educación, información y consumo responsable -Tratamiento, reinserción y rehabilitación de las personas con problemas de drogas. -Existe una institución encargada de fiscalizar y controlar el consumo.	Las políticas de la norma están orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, asimismo busca tratar, reinserter y rehabilitar a las personas con problemas de drogas.	Puesto que su fin principal es proteger a sus habitantes de los riesgos que trae consigo el narcotráfico, los mismos que pueden disminuir con la legalización del cultivo de la marihuana ya que ello le restaría demanda.
	Promover la debida información,	El Estado está obligado por norma a fomentar la	Se encuentra inmersa como fin de la norma la misma que genera una	- El estado está obligado por la norma a fomentar y		La norma obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y	

	educación y prevención.	debida información, educación y prevención, ello no garantiza que sea cumplido.	obligación para el Estado de cumplir con lo que dispone la norma; pero no garantiza que el mismo se lleva a cabo.	promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas. -No hay garantías de que se cumpla.		promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas, sin embargo, esta obligación no garantiza el cumplimiento del mismo.	
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	Es el objeto de la ley, por tanto existe un deber del Estado por cumplir el mandato legal, ello no garantiza que se cumpla.	“La norma tiene como fin la protección de sus habitantes de los riesgos del narcotráfico y grupos de crimen organizado, en la medida que, legalizando el mismo, estos quedarían sin demanda y disminuirían, sin embargo, no existen garantías del cumplimiento a cabalidad”.	Es el objeto y fin de la norma proteger a sus habitantes de los riesgos del narcotráfico.	Legalizando el cultivo de la marihuana, los grupos de narcotráfico tendrían menos demanda y disminuirían.	La norma tiene como fin proteger a sus habitantes de los riesgos del narcotráfico, los mismos que pueden disminuir con la legalización del cultivo de la marihuana puesto que la legalidad restaría demanda a los grupos de narcotráfico.	
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	Se requiere de un informe estadístico emitido por autoridad competente mediante la cual	Faltan datos estadísticos.	Se requieren de datos estadísticos		Se requieren de datos estadísticos	

		se comparen los índices de narcotráfico antes y después de la vigencia de la norma.					
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

CONCLUSIÓN GENERAL:

A modo general, el Código Penal sanciona las conductas destinadas a promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas ilegales (tóxicas, estupefacientes, y sustancias psicotrópicas), ya que el consumo de drogas está considerada como un delito de afectación múltiple, es decir, un delito pluriofensivo, que no solo afecta a la salud pública de quien la consume y los que le rodean, sino también los proyectos de vida de la juventud, el medio ambiente, etc., al igual que el Código Penal la Ley Uruguayana mantiene como regla general la prohibición de la plantación, cultivo cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, esta regla general tiene excepciones señalados expresamente en su artículo 3°, que van desde el literal A) al literal G), las cuales señalan que, están exentos de sanción penal los actos antes señalados siempre que sean con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica (por las propiedades curativas recientemente descubiertas), autoconsumo y consumo compartido en el hogar, siempre que no se superen los las 6 plantas o 480 gramos anuales, se debe tener en cuenta que para hacer uso de alguna de estas prerrogativas a la regla se debe contar con el permiso emitido por el Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control de Cannabis – este último como ente supervisor y regulador.

Ambos cuerpos legales (peruano y uruguayo) tienen como bien jurídico protegido la salud tal como establece establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, su finalidad es proteger a sus habitantes de los efectos negativos que produce la marihuana tal como lo señala el artículo 1° de la misma ley señala que “son fines de protección de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable”, esta protección se da desde dos puntos de vista diferentes, ya que para ambos la marihuana está considerado como un mal pluriofensivo, su consumo trae consigo diversas afectaciones a la salud física y mental de quien la consume y quienes la rodean, genera dependencia, afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas, no salvaguardándose el Derecho a la salud establecido en la Constitución Política del Perú,

Esta protección en ambos casos se da en dos esferas del derecho constitucional, la protección de la salud mental y física de la persona, en el primer supuesto está basado en que supuestamente el consumo de drogas altera el sistema nervioso central de quien lo consume provocando alucinaciones que pueden llevar al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismo o terceros, sin embargo, esta teoría ha perdido credibilidad debido a que estudios recientes han demostrado que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a tratar a pacientes esquizofrénicos

o con problemas mentales. En el segundo supuesto – salud física – la afectación se da siempre que no lleve un control sobre el consumo lo que puede conllevar a una sobredosis o a que el consumidor pueda contraer enfermedades por contagio.

Haciendo una diferencia clara, la normativa peruana a diferencia del uruguayo señala que son pasibles de sanción punible los actos de favorecimiento, promoción o facilitación del consumo de drogas realizadas a través de los actos de fabricación, tráfico o comercialización (se entienden por actos de fabricación todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado, mientras que los actos de tráfico son aquellos destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación del mismo).

Finalmente, cabe mencionar que este delito sí afecta la estructura del Estado, ya que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan tanto el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) como el social (inseguridad, asesinatos) y que, a pesar de que el Estado tenga la obligación de combatirla y exprese en la norma sus políticas orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, buscando tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas lo no garantiza el cumplimiento o aplicación del mismo en la realidad, sin embargo, se considera como una buena iniciativa pues algunos mantienen la teoría de que si se legaliza el cultivo, cosecha y comercialización del mismo (bajo ciertas reglas) se le restaría demanda a los grupos de narcotráfico.

4.2.2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE INVESTIGADOR

Tabla 16.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL INVESTIGADOR DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO

Categoría de Análisis	Caracterización (ítems)	Investigador	Similitudes	Diferencias	Conclusiones (de ítem) de acuerdo al investigador	Conclusiones por categoría
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	<p>Existen drogas legales e ilegales dentro de las primeras tenemos al alcohol y el tabaco, y dentro de las segundas los que se encuentran tipificadas en el art° 299 del Código Penal (marihuana, cocaína y sus derivados, etc.)</p> <p>A pesar de que la norma si expresa la prohibición de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas el investigador no concuerda puesto que la misma ley señala que el consumo es permitido - legal (hasta los 8 gramos).</p> <p>“No se puede negar que este problema social (consumo de drogas) sucede en</p>	-----	-----	-----	<p>El primer punto a precisar es que existen drogas legales e ilegales, dentro de las primeras tenemos al alcohol y el tabaco, y dentro de las segundas los que se encuentran tipificadas en el art° 299 del Código Penal (marihuana, cocaína y sus derivados, etc.)</p> <p>El código penal señala expresamente la prohibición de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas ilegales (dejando abierta la producción y comercio LEGAL), sin embargo, y no obstante a ello la misma norma señala que el consumo de marihuana es permitido siempre que no se superen los 8 gramos,</p>

		nuestro país, que existe un grupo de consumidores los cuales para adquirir este producto tienen que recurrir a comerciantes ilegales, arriesgando su vida, asimismo los fabricantes de esta droga al no tener una fiscalización de elaboración del producto muchas veces no respetan los estándares de calidad y el medio ambiente en la fabricación del producto”.				por tanto es menester precisar. La realidad sobre el consumo de drogas es innegable, sucede en nuestro país y en otros países, existe un grupo de consumidores los cuales para adquirir este producto tienen que recurrir a comerciantes ilegales, arriesgando su vida, asimismo los fabricantes de esta droga al no ser fiscalizados elabora sus productos sin respetar los estándares de calidad ni el medio ambiente.
	Estupefacientes.	No concuerda con la idea de promocionar, favorecer o facilitar ningún tipo de estupefaciente. Concuerda con la idea de prohibir la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ILEGAL (dejando abierta la producción y comercio LEGAL) de estupefacientes.	_____	_____	_____	Algunos autores consideran que es correcta la prohibición del consumo de drogas pues en algunos casos el consumo de estos resulta nocivo para la salud física y mental del consumidor, por otro lado otro grupo de expertos considera que esta prohibición es incorrecta ya que existen pacientes que requieren de estas
	Sustancias psicotrópicas.	Existe una doble postura sobre las sustancias psicotrópicas, la primera es considerar correcta la	_____	_____	_____	

		prohibición pues en algunos casos resultan nocivos para los consumidores, por otro lado es incorrecta puesto que existen pacientes que requieren de estas sustancias para seguir viviendo y/o calmar dolores generados por algunas enfermedades crónicas, tales como los pacientes con SIDA, cáncer y/o con alteraciones mentales.				sustancias para seguir viviendo y/o calmar dolores generados por algunas enfermedades crónicas, tales como los pacientes con SIDA, cáncer y/o con alteraciones mentales.
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	De acuerdo con lo establecido en el Código Penal está prohibido los actos de fabricación, tráfico y posesión de drogas ilegales los mismos que constituyen un delito y la sanción es la pena privativa de la libertad. Asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 8° señala que: “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”				De acuerdo con lo establecido en el Código Penal está prohibido los actos de fabricación, tráfico y posesión de drogas ilegales los mismos que constituyen un delito y la sanción es la pena privativa de la libertad, ello pues el artículo 8° de la Constitución Política del Perú señala que: “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”.
	Afecta la salud mental.	El consumo de marihuana tiene efectos sobre el sistema nervioso				Como ya lo hemos mencionado el consumo de marihuana puede ser dañino para la salud del consumidor pues tiene efectos sobre el sistema nervioso central, sobredosis, etc, los cuales se pueden

		<p>central, esta afectación puede ser positiva – por sus propiedades curativas - y negativa – por los efectos alucinógenos - en algunos casos.</p> <p>“Estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal”.</p>				<p>prevenir con un control adecuado de consumo el mismo que no se puede dar por la clasificación de ilegalidad del mismo, por otro lado tenemos que el consumo de marihuana puede tener efectos positivos ya que estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas, puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal. Así como a pacientes con problemas mentales”</p>
	<p>Afecta la salud física.</p>	<p>El consumo y tráfico de drogas ilegal si afecta la salud pública, ya que no existe un control y/o supervisión del proceso de producción del mismo, no existe un control de sus consumidores y se exponen al peligro al momento de adquirir la droga; sin embargo, si el comercio y la producción fuera legal existiría menos riesgo de lo antes señalado.</p> <p>Los nuevos avances médicos señalan que la marihuana tiene propiedades curativas que ayudan a tratar pacientes con</p>	_____	_____	_____	<p>Por estas razones antes expuestas, se considera que el legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidores, no lo hizo basado en la realidad social en la que Sí existe consumidores que también son sujetos de protección por parte del Estado.</p>

		<p>enfermedades crónicas hasta en etapa terminal, así como ayuda a tratar a pacientes con enfermedades mentales</p> <p>“Por estas razones antes expuestas, considero que el legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidores, sin embargo, no lo hizo basado en la realidad social en la que Sí existen consumidores y también son sujetos de protección por parte del Estado”.</p>				<p>Finalmente, cabe resaltar que este delito afecta la estructura social (delincuencia e inseguridad), económica (lavado de activos) y política (corrupción de poderes y/o organismos estatales) del estado.</p>
	Afecta la estructura social del Estado.	Sí afecta la estructura social del Estado, “el consumo ilegal genera un desequilibrio social de sus habitantes, poniendo en riesgo a todos sus habitantes con la llamada inseguridad social”.	_____	_____	_____	
	Afecta la estructura política del Estado	Sí afecta la estructura política del Estado “la ilegalidad del mismo hace que se tenga que buscar una manera (clandestina) de fabricar, ingresar y comercializar el	_____	_____	_____	

		producto, teniendo como resultado la corrupción de poderes y/o organizaciones (generalmente) del Estado”.				
	Afecta la estructura económica del Estado.	Sí afecta la estructura económica del Estado “el TDI se generan otros delitos como el Lavado Ilícito de Drogas, lo que claramente altera nuestro sistema financiero”.	_____	_____	_____	
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	Considera correcta la permisión dada por la norma Uruguaya a que existen consumidores los cuales necesitan amparo legal “se tiene que buscar someter esta conducta y ser tratada al igual que otras drogas que también causan adicciones como lo es el alcohol y el tabaco”, estas últimas al ser lícitas permiten al Estado ejercer mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana, por tanto se podrá controlar los estándares de calidad de	_____	_____	_____	Los consumidores de marihuana al igual que los no consumidores necesitan el amparo legal por tanto se tiene que buscar someter esta conducta y ser tratada al igual que otras drogas que también causan adicciones como lo es el alcohol y el tabaco, esto permite al Estado (uruguayo) ejercer mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana controlando así los estándares de calidad de la marihuana

<p>“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”</p>		<p>la marihuana (que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.)</p>				<p>(que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.).</p>
	<p>Fines exclusivos de investigación científica.</p>	<p>Estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas, por tanto se debe continuar estudiando las propiedades de la marihuana pues puede contribuir a tratar diferentes males - “THC que tiene el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el Alzheimer y ayuda a los personas que padecen de enfermedades mentales”.</p> <p>“Chile – a pesar de estar en contra de la legalización del cultivo de la marihuana – es el</p>				<p>Teniendo en cuenta que estudios recientes han demostrado que la marihuana posee propiedades curativas “ el THC que posee el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el alzheimer y ayuda a los personas que padecen de enfermedades mentales”, esta propiedad curativa ya es reconocida en muchos países y e América el Sur Chile (a pesar de no permitir la legalización del cultivo de la marihuana) ha hecho una excepción ya que su normativa a la fecha permite el cultivo de la marihuana sólo con fines medicinales</p>

		primer país de América Latina en permitir el cultivo de cannabis con fines de investigación científica y medicinal”.				(creación de productos terapéuticos).
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	Teniendo la marihuana propiedades curativas se pueden elaborar productos terapéuticos que contribuyan al bienestar de la salud de la población.	_____	_____	_____	Esta propuesta y las demás realizadas por la Ley N° 19.172 (a opinión del investigador) sobre la legalización del cultivo de la marihuana resultan viables siempre que existan y se respeten parámetros y límites al consumo, ejemplo de ello lo tenemos en la permisión del consumo personal y compartido en el hogar, la norma te pone como condición que la marihuana (en este caso) no supere el 1.0% de THC y que no se superen los 480 gramos anuales,
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	La propuesta resulta viable siempre que existan parámetros y límites al consumo, los cuales no se podrán realizar si es que se sigue manteniendo la ilegalidad de la fabricación, tráfico y posesión de la marihuana.	_____	_____	_____	La ley direcciona su articulado con la única finalidad de proteger, promover y mejorar la salud pública, tal es así que señala textualmente “Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger,
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	Esta cantidad ha sido permitida tomando en cuenta los estudios realizados por diversas universidades sobre el nivel de THC y su permanencia en el cuerpo del consumidor, “el legislador previó un consumo de 1.47 gramos por día”.	_____	_____	_____	
	Proteger, promover y mejorar la Salud	La ley direcciona su articulado con la única finalidad de proteger,	_____	_____	_____	

	Pública de la población.	<p>promover y mejorar la salud pública</p> <p>“Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política ORIENTADA A MINIMIZAR LOS RIESGOS Y A REDUCIR LOS DAÑOS DEL USO DE CANNABIS, QUE PROMUEVA LA DEBIDA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS PERJUDICIALES VINCULADOS A DICHO CONSUMO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS”.</p>				<p>promover y mejorar la salud pública (...) política ORIENTADA A MINIMIZAR LOS RIESGOS Y A REDUCIR LOS DAÑOS DEL USO DE CANNABIS, QUE PROMUEVA LA DEBIDA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS PERJUDICIALES VINCULADOS A DICHO CONSUMO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS”.</p>
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	<p>El artículo 4º de esta ley:</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la</p>	_____	_____	_____	<p>De la misma manera, el artículo 4º añade “La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando</p>

		intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”.				mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”.
	Promover la debida información, educación y prevención.	El legislador ha señalado en la norma los límites del consumo, fabricación y tráfico de la marihuana haciendo énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo los recursos que eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable.	_____	_____	_____	Como se puede apreciar la norma hace un énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención sobre el consumo de marihuana, al respecto es preciso señalar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, de igual forma os recursos que inicialmente eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud,

	Protege de los riesgos del narcotráfico.	<p>Sí, puesto que el narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana (puesto que la ley ampara el consumo de hasta 8 gramos de marihuana) sin que regule la producción y comercio del mismo, “esta contradicción normativa ha traído consigo que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado”.</p>	_____	_____	_____	<p>educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable, protegiendo así a los consumidores.</p> <p>Finalmente, el investigador considera que teniendo en cuenta que el narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana (puesto que la ley en muchos países ampara el consumo de una cantidad mínima) sin que previamente se regule la producción y comercio del mismo, genera que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado”</p>
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	<p>Se deben tener reportes estadísticos para tener la certeza de que la permisión de la ley reduce la incidencia del narcotráfico, sin embargo, tengamos en cuenta que ese es el fin de la precitada norma “Ha modo de opinión, considero que las tasas</p>	_____	_____	_____	<p>A la fecha no se existen reportes estadísticos</p>

		de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo”.				respecto a la reducción del narcotráfico en Uruguay desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.172, sin embargo, a modo de opinión considero que las tasas de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo.
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCLUSIÓN GENERAL:

El narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana que generan muchos países (incluido el Perú), ya que su normativa vigente permite el consumo de una cantidad mínima de marihuana, 8 gramos en el caso peruano, sin que previamente se regule la producción y comercio del mismo, el cual en muchos de los casos se encuentra prohibido, generando así que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado. Los consumidores de marihuana, al igual que los no consumidores, necesitan el amparo legal por tanto, se tiene que buscar someter esta conducta a una regulación normativa y así ser tratada al igual que otras drogas (lícitas) que también causan adicciones como lo es el alcohol y el tabaco, que es justamente lo que viene haciendo el Estado Uruguayo al legalizar el cultivo, siembra y cosecha de la marihuana, lo cual conlleva a que el Estado (uruguayo) ejerza mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana controlando así los estándares de calidad de la marihuana (que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.).

Por otro lado, debemos tener en cuenta que, si bien algunos científicos han señalado que la marihuana afecta la salud física y mental del consumidor hay que tener en cuenta que estudios recientes han demostrado el THC que posee el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el Alzheimer y ayuda a las personas que padecen de enfermedades mentales, esta propiedad curativa ya es reconocida en muchos países y en América el Sur, Chile (a pesar de no permitir la legalización del cultivo de la marihuana) ha hecho una excepción ya que su normativa a la fecha permite el cultivo de la marihuana sólo con fines medicinales (creación de productos terapéuticos).

A pesar de que la Ley 19.172 señala en su artículo 3° excepciones a la regla principal sobre la plantación, cultivo y cosecha de la marihuana siempre que sean para fines de investigación científica, elaboración de productos terapéuticos, consumo personal y compartido en el hogar resultan viables siempre que existan y se respeten parámetros y límites al consumo, ejemplo de ello lo tenemos en la permisión del consumo personal y compartido en el hogar, la norma te pone como condición que la marihuana (en este caso) no supere el 1.0% de THC y que no se superen los 480 gramos anuales, asimismo la misma ley direcciona todo su articulado a finalidad de proteger, promover y mejorar la salud pública, tal es así que señala textualmente “Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política **ORIENTADA A MINIMIZAR LOS RIESGOS Y A REDUCIR LOS DAÑOS DEL USO DE CANNABIS, QUE PROMUEVA LA DEBIDA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS PERJUDICIALES VINCULADOS A DICHO CONSUMO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS**”.

De la misma manera el artículo 4° añade “La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras

sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”.

Como se puede apreciar la norma hace un énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención sobre el consumo de marihuana, al respecto es preciso señalar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, de igual forma los recursos que inicialmente eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable, protegiendo así a los consumidores.

Finalmente, si bien a la fecha no se existen reportes estadísticos respecto a la reducción del narcotráfico en Uruguay desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.172, sin embargo, a modo de opinión considero que las tasas de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo.

4.2.3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE CASO

Tabla 17.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL CASO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.

Categoría de Análisis	Caracterización (ítems)	Investigador	Similitudes	Diferencias	Conclusiones (de ítem) de acuerdo a expertos	Conclusiones por categoría
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	SI – (drogas tóxicas todas causan perjuicio a la salud).	-----	-----	-----	El Código Penal peruano sanciona el promover, favorecer y facilitar el consumo de drogas ilegales Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). Respecto a si el consumo de la marihuana altera la salud física (enfermedades por contagio, sobredosis, etc.) y la salud mental (sistema nervioso) de los consumidores hoy no resulta del todo
	Estupeficientes.	SI – (estupeficientes son drogas que provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad en el consumidor)				
	Sustancias psicotrópicas.	SI – (sustancias psicotrópicas sustancias que generan cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento)				
	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	SI – (Sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme				

		al artículo 36, incisos 1), 2) y 4))				cierto, pues se ha descubierto que la marihuana posee propiedades curativas que ayudan a tratar diversas enfermedades físicas y mentales.
	De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de tráfico de drogas ilegales?	SI – (existen drogas legales e ilegales).				Por otro lado, el comercio y consumo ilegal de la marihuana afecta la estructura orgánica del Estado en general, político (corrupción de poderes), social (inseguridad nacional) y económico (lavado de activos).
	Afecta la salud mental.	SI – (altera en el sistema nervioso)				
	Afecta la salud física.	SI.				
	Afecta la estructura social del Estado.	SI – (el narcotráfico genera inseguridad)				
	Afecta la estructura política del Estado	SI – (el narcotráfico genera corrupción de funcionarios)				
	Afecta la estructura económica del Estado.	SI – (La venta de estos productos genera un impuesto, el cual no es percibido por el Estado, así como el lavado de activos).				
	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	SI – (siempre que estas se realicen de acuerdo a ley y bajo los parámetros establecidos por ley.				
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Fines exclusivos de investigación científica.	SI – (debe ser autorizado por el Instituto de Regulación y				

“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”		Control de Cannabis (IRCCA))				3º - fines exclusivos de investigación científica, productos terapéuticos y destinadas al consumo personal o uso compartido en el hogar (480 gramos anuales), se debe tener en cuenta que estas excepciones tienen límites y deben ser autorizados por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis, ello con la finalidad de proteger la salud del consumidor tal como lo señala el artículo 1º de la presente ley. El artículo 4º de la misma ley añade que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis) a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga).
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	SI.				
	Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	SI – (siempre que sea para uso personal y no para venta y no supere la cantidad de 6 plantas o 480 gramos anuales, así como el porcentaje de THC (1% de volumen))				
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máx. de 480 gr. anuales	SI.				
	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	SI – (El artículo 1º de la presente ley, señala como fin de la misma la protección de salud del consumidor)				
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	SI – (El artículo 4º señala que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis)				
	Promover la debida información,	SI – (El art. 1º señala se debe promover la debida información, educación y prevención				

	educación y prevención.	sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga)				Finalmente, añadir que esta norma está diseñada con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal, y a pesar de que aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren está encaminada a su lucha contra el narcotráfico.
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	SI – (Con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal)				
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	SI Y NO - Aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren.				

CONCLUSIÓN GENERAL:

El Código Penal peruano sanciona el promover, favorecer y facilitar el consumo de drogas ilegales.

Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

Respecto a si el consumo de la marihuana altera la salud física (enfermedades por contagio, sobredosis, etc.) y la salud mental (sistema nervioso) de los consumidores hoy no resulta del todo cierto, pues se ha descubierto que la marihuana posee propiedades curativas que ayudan a tratar diversas enfermedades físicas y mentales.

Por otro lado, el comercio y consumo ilegal de la marihuana afecta la estructura orgánica del Estado en general, político (corrupción de poderes), social (inseguridad nacional) y económico (lavado de activos).

En principio la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis está prohibido, sin embargo, la ley señala expresamente las excepciones a la regla detalladas en el artículo 3º - fines exclusivos de investigación científica, productos terapéuticos y destinadas al consumo personal o uso compartido en el hogar (480 gramos anuales), se debe tener en cuenta que estas excepciones tienen límites y deben ser autorizados por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis, ello con la finalidad de proteger la salud del consumidor tal como lo señala el artículo 1º de la presente ley.

El artículo 4º de la misma ley añade que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis) a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga).

Finalmente, añadir que esta norma está diseñada con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal, y a pesar de que aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren está encaminada a su lucha contra el narcotráfico.

4.2.4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS, INVESTIGADOR Y CASO DOCUMENTADO

Tabla 18.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE EXPERTOS, INVESTIGADOR Y CASO DOCUMENTADO DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 19.172 – AMBOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO.

Categoría de Análisis	Caracterización (ítems)	Experto	Caso	Investigador	Similitud	Diferencia	CONCLUSIONES
Código Penal Peruano	Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	En definitiva la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de drogas tóxicas es sancionada puesto que es un delito pluriofensivo que no solo afecta a la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud.	SÍ – (drogas tóxicas todas causan perjuicio a la salud).	Existen drogas legales e ilegales dentro de las primeras tenemos al alcohol y el tabaco, y dentro de las segundas los que se encuentran tipificadas en el art° 299 del Código Penal (marihuana, cocaína y sus derivados, etc.) A pesar de que	-El promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas es sancionado por la ley (art° 299 del Código Penal)	-Las drogas tóxicas causan daño a la salud. -Existen drogas legales (alcohol y tabaco) e ilegales. -Está permitido el consumo de hasta 8 gramos de marihuana. -Es una realidad	En principio cabe señalar que existen drogas legales (alcohol y tabaco) y drogas ilegales, de las cuales el promover, favorecer o facilitar su consumo está penado según lo establecido en el artículo 299° del C.P., ello en virtud a que el legislador ha señalado que estas causan un daño a la salud;

				<p>la Norma si expresa la prohibición de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas el investigador no concuerda puesto que la misma ley señala que el consumo es permitido - legal (hasta los 8 gramos).</p> <p>“No se puede negar que este problema social (consumo de drogas) sucede en nuestro país, que existe un grupo de consumidores los cuales para adquirir este producto tienen que recurrir a comerciantes</p>	<p>-Las personas arriesgan su vida al conseguir drogas ilegales.</p> <p>-No se respetan los estándares de calidad en la producción.</p>	<p>sin embargo, esta lógica – a la actualidad - no tiene razón de ser, pues el mismo cuerpo legal ampara el consumo de hasta 8 gramos en el caso de la marihuana.</p> <p>Por tanto; al existir consumidores y no existir una regulación de producción del mismo se pone en riesgo la vida, seguridad y salud de sus consumidores, puesto que no existen estándares de calidad ni entidad que las supervise.</p> <p>La promoción, favorecimiento o comercialización de estupefacientes ilegales están</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>ilegales, arriesgando su vida, asimismo los fabricantes de esta droga al no tener una fiscalización de elaboración del producto muchas veces no respetan los estándares de calidad y el medio ambiente en la fabricación del producto”.</p>		<p>prohibidos en el Perú, debido a que el vulnera uno de los Derechos constituciones fundamentales, el Derecho a la Salud, ya que estas afectan el sistema nervioso central, provocando el adormecimiento y perdida de sensibilidad en el consumidor, modificando sus actitudes.</p> <p>Legalmente la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de sustancias psicotrópicas está prohibida en el Perú, puesto que esta droga sintética afecta el sistema nervioso central generando cambios temporales en la percepción,</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Estupefacientes.	<p>Está prohibida la comercialización y el consumo de estupefacientes en el Perú, puesto que su consumo genera dependencia y además afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas vulnerándose lo que establece el artículo 7º de la Constitución Política del Perú. Todos tenemos Derecho a la protección de la Salud”.</p>	<p>SI – (estupefacientes son drogas que provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad en el consumidor)</p>	<p>No concuerda con la idea de promocionar, favorecer o facilitar ningún tipo de estupefaciente .</p> <p>Concuerda con la idea de prohibir la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ILEGAL (dejando abierta la producción y comercio LEGAL) de estupefacientes.</p>	<p>-Está prohibida la comercialización y el consumo de estupefacientes en el Perú.</p>	<p>-Provocan adormecimiento o u obnubilación y la pérdida de sensibilidad en el consumidor</p> <p>-Afecta el sistema nervioso central.</p> <p>-Modifica las actitudes morales y físicas.</p> <p>-Vulnera el Derecho fundamental a la Salud (Art 7º C.P.P)</p>	<p>estado de ánimo, conciencia y comportamiento del consumidor; sin embargo, estudios recientes señalan que existen pacientes que requieren de estas drogas para seguir viviendo (pacientes con SIDA, cáncer y alteraciones mentales).</p> <p>Está prohibida la promoción, favorecimiento y comercialización de las drogas ilegales mediante actos de fabricación, tráfico o posesión, ello debido a que la pena establecida por el Código Penal es no menor de ocho ni mayor de quince años y</p>
--	------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Sustancias psicotrópicas.	Está prohibida la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de sustancias psicotrópicas ello en virtud a que esta es una sustancia sintética que afecta el sistema nervioso central	SI – (sustancias psicotrópicas sustancias que generan cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento)	Existe una doble postura sobre las sustancias psicotrópicas, la primera es considerar correcta la prohibición pues en algunos casos resultan nocivos para los consumidores, por otro lado es incorrecta puesto que existen pacientes que requieren de estas sustancias para seguir viviendo y/o calmar dolores generados por algunas enfermedades crónicas, tales como los pacientes con SIDA, cáncer y/o con alteraciones mentales.	-La promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de sustancias psicotrópicas está prohibida.	-Droga sintética. -Afecta el sistema nervioso central. -Generan cambios temporales en la percepción, estado de ánimo, conciencia y comportamiento. -Hay pacientes que requieren de estas drogas para seguir viviendo (pacientes con SIDA, cáncer y alteraciones mentales)	con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), ello debido a que la constitución en su artículo 8° señala “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales” De acuerdo a lo que establece el Código Penal se sanciona el tráfico de drogas ilegales y no de las legales, ello puesto que estas alteran el sistema nervioso central del consumidor provocando

	Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	<p>Los actos de fabricación son todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado, mientras que los actos de tráfico son aquellos destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación del mismo, ello puesto que la norma prohíbe los actos de fabricación, tráfico o posesión de drogas ilegales</p>	<p>SI – (Sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4))</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Código Penal está prohibido los actos de fabricación, tráfico y posesión de drogas ilegales los mismos que constituyen un delito y la sanción es la pena privativa de la libertad.</p> <p>Asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 8° señala que: “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”</p>	<p>- El Código Penal prohíbe los actos de fabricación, tráfico y posesión de drogas ilegales.</p>	<p>- La pena es no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>-La fabricación son todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado,</p> <p>-Los actos de tráfico son los destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación.</p>	<p>alucinaciones que pueden llevar a la persona a cometer actos violentos contra si o terceros, sin embargo, estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA y enfermedades mentales.</p> <p>En principio cabe resaltar que las drogas causan alteraciones en el sistema nervioso central, sin embargo, esta puede ser perjudicial siempre que el consumo sea ilegal, puesto que no se lleva un control del</p>
--	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>- Constitución Política del Perú en el artículo 8° señala que: “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”</p>	<p>producto y la cantidad de consumo. Sin embargo, recientemente se ha descubierto que la marihuana posee propiedades medicinales, los cuales ayudan a tratar a pacientes con problemas mentales.</p>
	<p>De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de tráfico de drogas ilegales?</p>	<p>El consumo de drogas afecta la salud mental, puesto que altera el sistema nervioso central provocando alucinaciones que pueden llevar al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismos o terceros, sin embargo, estudios recientes han demostrado</p>	<p>SI – (existen drogas legales e ilegales).</p>	<p>El consumo de marihuana tiene efectos sobre el sistema nervioso central, esta afectación puede ser positiva – por sus propiedades curativas - y negativa – por los efectos alucinógenos - en algunos casos.</p> <p>“Estudios recientes han demostrado</p>	<p>-Las drogas afectan el sistema nervioso central provocando alucinaciones que pueden llevar a la persona a cometer actos violentos contra si o terceros.</p> <p>-Estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar</p>	<p>-Hay dos tipos de afectaciones sobre el consumo de la marihuana, positiva y negativa.</p>	<p>El consumo de drogas afecta la salud física de los consumidores, sin embargo, la ilegalidad agrava la afectación a la salud puesto que no se supervisa el proceso de producción, por otro lado el consumidor tiene que poner en riesgo su seguridad para poder contactar</p>

		que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.		que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal”.	males como el cáncer y el SIDA y enfermedades mentales.		con los contrabandistas quienes les proporcionan la droga, por otro lado estudios recientes han demostrado que la marihuana posee propiedades medicinales que ayudan a tratar males como el cáncer y el SIDA incluso en etapa terminal.
	Afecta la salud mental.	Sí, ya que altera el subconsciente de las personas, provocando intoxicaciones, sin embargo, estudios recientes han demostrado que contrario a los efectos alucinógenos que este produce también ayuda a los pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales.	SI – (altera en el sistema nervioso)	El consumo de marihuana tiene efectos sobre el sistema nervioso central, esta afectación puede ser positiva – por sus propiedades curativas - y negativa – por los efectos alucinógenos - en algunos casos. “Estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con	El consumo y tráfico de drogas ilegal afecta el sistema nervioso central, alterando el subconsciente de las personas.	-Posee propiedades curativas. - Estudios recientes han demostrado que la marihuana puede ser usada con fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal	Por estas razones antes expuestas considero que el legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidores, sin embargo, no lo hizo basado en la realidad social en la que Sí existen consumidores y

				fines medicinales, para tratar males como el cáncer y el SIDA en su fase terminal".			también son sujetos de protección por parte del Estado
	Afecta la salud física.	El consumo de Drogas afecta la salud física, siempre que no lleve un control sobre el consumo lo cual puede causar una sobredosis, así como contraer enfermedades por contagio.	SI.	El consumo y tráfico de drogas ilegal si afecta la salud pública, ya que no existe un control y/o supervisión del proceso de producción del mismo, no existe un control de sus consumidores y se exponen al peligro al momento de adquirir la droga; sin embargo, si el comercio y la producción fuera legal existiría menos riesgo de lo antes señalado.	-El consumo de drogas ilegal afecta la salud física pues no se lleva un control del consumo pudiendo causar una sobredosis.	-Afecta la salud en virtud a que no existe un control y/o supervisión del proceso de producción del mismo. -El consumidor arriesga su vida para conseguir la droga. - Los nuevos avances médicos señalan que la marihuana tiene propiedades curativas que ayudan a tratar pacientes con enfermedades crónicas hasta	

			<p>Los nuevos avances médicos señalan que la marihuana tiene propiedades curativas que ayudan a tratar pacientes con enfermedades crónicas hasta en etapa terminal, así como ayuda a tratar a pacientes con enfermedades mentales</p> <p>“Por esas razones antes expuestas considero que el legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidore</p>		<p>en etapa terminal.</p> <p>-El legislador si bien quiso por una parte proteger la salud física de las personas lo hizo bajo el ideal de la inexistencia de consumidores, sin embargo, no lo hizo basado en la realidad social en la que Sí existen consumidores y también son sujetos de protección por parte del Estado.</p>	
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

				s, sin embargo, no lo hizo basado en la realidad social en la que SÍ existen consumidores y también son sujetos de protección por parte del Estado”.		
	Afecta la estructura social del Estado.		SI – (el narcotráfico genera inseguridad)	Sí afecta la estructura social del Estado, “el consumo ilegal genera un desequilibrio social de sus habitantes, poniendo en riesgo a todos sus habitantes con la llamada inseguridad social”.		
	Afecta la estructura política del Estado		SI – (el narcotráfico genera corrupción de funcionarios)	Sí afecta la estructura política del Estado “ la ilegalidad del mismo hace que se tenga que buscar una manera		

				(clandestina) de fabricar, ingresar y comercializar el producto, teniendo como resultado la corrupción de poderes y/o organizaciones (generalmente) del Estado”.			
	Afecta la estructura económica del Estado.		SI – (La venta de estos productos genera un impuesto, el cual no es percibido por el Estado, así como el lavado de activos).	Sí afecta la estructura económica del Estado “el TDI se generan otros delitos como el Lavado Ilícito de Drogas, lo que claramente altera nuestro sistema financiero”.			
Ley N° 19.172 (Uruguay)	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	Por regla general se prohíbe la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización	SI – (siempre que estas se realicen de acuerdo a ley y bajo los parámetros establecidos por ley.	Considera correcta la permisión dada por la norma Uruguay a que existen consumidores	La excepción a la regla permite la plantación, cultivo y cosecha del cannabis siempre que	-Por regla general la plantación, cultivo y cosecha del cannabis es ilegal.	Por regla general la plantación, cultivo y cosecha de la marihuana está prohibida, sin embargo, la ley

<p align="center">“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”</p>		<p>ón de la marihuana, sin embargo, la misma ley establece una serie de excepciones, las mismas que van desde los literales A) al G) que señalan que se permite la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, siempre sean fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar.</p>		<p>los cuales necesitan amparo legal “se tiene que buscar someter esta conducta y ser tratada al igual que otras drogas que también causan adicciones como lo es el alcohol y el tabaco”, estas últimas al ser lícitas permiten al Estado ejercer mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana, por tanto se podrá controlar los estándares de calidad de la marihuana (que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por</p>	<p>sea para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, fines científicos, autoconsumo y consumo compartido en el hogar.</p>	<p>-Busca se dé un tratamiento igual al de otras drogas como el alcohol y el tabaco, las cuales por su licitud en el consumo permite al Estado establecer reglas de control y supervisión sobre su producción y consumo.</p>	<p>establece ciertas excepciones a la regla dando la permisión siempre que estas sean destinadas a la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, fines científicos, autoconsumo y consumo compartido en el hogar, como se observa la finalidad de la norma es buscar se dé el mismo tratamiento a la marihuana respecto a otras drogas legales tales como el alcohol y el tabaco. La excepción a la regla permite el cultivo de la marihuana con fines de investigación científica, puesto que estudios</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.)			recientes han demostrado que el THC que contiene la marihuana posee propiedades curativas que pueden ayudar a tratar diversos males, tal es así que Chile a pesar de mantener la ilegalidad del consumo permite la plantación con fines de investigación científica. Se permite la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana siempre que sea con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica, ya que recientemente se han
	Fines exclusivos de investigación científica.	Es permitido la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana, siempre que sean con fines de investigación científica, previa autorización del Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control del Cannabis.	SI – (debe ser autorizado por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA))	Estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas, por tanto se debe continuar estudiando las propiedades de la marihuana pues puede contribuir a tratar diferentes males - “THC que tiene el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de	-Sí es permitido la plantación, cultivo y cosecha de la marihuana con fines exclusivos de investigación científica. -Se necesita el permiso del Instituto de Regulación y control de Cannabis.	-Estudios recientes señalan que la marihuana posee propiedades curativas. -El THC que tiene el cannabis y/o marihuana contiene diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el Alzheimer y ayuda a los personas que padecen de	

				<p>enfermedades crónicas, previene el Alzheimer y ayuda a las personas que padecen de enfermedades mentales”.</p> <p>“Chile – a pesar de estar en contra de la legalización del cultivo de la marihuana – es el primer país de América Latina en permitir el cultivo de cannabis con fines de investigación científica y medicinal”.</p>		<p>enfermedades mentales”.</p> <p>-Chile es uno de los países de Sur América en permitir el cultivo de la marihuana con fines de investigación.</p>	<p>descubierto las propiedades medicinales de la marihuana, la supervisión del mismo estará a cargo del IRCCA. Está permitido la plantación, el cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar, sin embargo, esta permisión tiene límites, como por ejemplo que no supere la cantidad de 6 plantas o 480 gramos anuales, así como el porcentaje de THC (1% de volumen) Se permite el consumo de Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo.</p>
	Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	De acuerdo a lo que señala la norma se permite la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la	SI.	Teniendo la marihuana propiedades curativas se pueden elaborar productos terapéuticos que contribuyan al	-Se permite la plantación, el cultivo, cosecha y comercialización de la marihuana siempre que sea con la	- La supervisión del mismo estará a cargo del IRCCA	

		<p>marihuana siempre que sea con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica, ello en virtud a que se ha descubierto que la marihuana posee propiedades curativas, la supervisión del mismo estará a cargo del IRCCA.</p>		<p>bienestar de la salud de la población.</p>	<p>finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica, ya que recientemente se han descubierto las propiedades medicinales de la marihuana.</p>		<p>Hasta un máximo de 480 gramos anuales, para el consumo personal o de uso compartido, lo que en raciones diarias equivaldría a 1.47 por día</p> <p>El artículo 1° de la ley Uruguay establece como fin de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable, al establecer</p>
	<p>Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.</p>	<p>Está permitido la plantación, el cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar, el mismo que no debe superar las 6 plantas o 480 gramos anuales de</p>	<p>SI – (siempre que sea para uso personal y no para venta y no supere la cantidad de 6 plantas o 480 gramos anuales, así como el porcentaje de THC (1% de volumen))</p>	<p>La propuesta resulta viable siempre que existan parámetros y límites al consumo, los cuales no se podrán realizar si es que se sigue manteniendo la ilegalidad de la fabricación, tráfico y posesión de la marihuana.</p>	<p>- Está permitido la plantación, el cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana con fines de consumo personal o compartido en el hogar siempre que sea para uso personal y no para venta y no supere la</p>	<p>- Existen parámetros y límites al consumo, los cuales no se podrán respetar si es que se sigue manteniendo la ilegalidad de la fabricación, tráfico y posesión de la marihuana.</p>	<p>“Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso de cannabis, que promueva la</p>

		marihuana. Será supervisado por el IRCCA.			cantidad de 6 plantas o 480 gramos anuales, así como el porcentaje de THC (1% de volumen))		debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento de rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas". Las políticas de la norma están orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, asimismo busca tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas, así lo señala el artículo 4° de la ley.
	Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales.	Se permite el consumo de Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales, para el consumo personal o de uso compartido.	SI.	Esta cantidad ha sido permitida tomando en cuenta los estudios realizados por diversas universidades sobre el nivel de THC y su permanencia en el cuerpo del consumidor, "el legislador previó un consumo de 1.47 gramos por día".	Se permite el consumo de Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Hasta un máximo de 480 gramos anuales, para el consumo personal o de uso compartido	-Cantidad permitida debido a los estudios realizados sobre el nivel THC (1%). -1.47 gramos por día	
	Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.	Se establece como fin de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través	SI – (El artículo 1° de la presente ley, señala como fin de la misma la protección de	La ley direcciona su articulado con la única finalidad de proteger, promover y	Sí, se establece como fin de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través	-El artículo 1° señala que el fin de la norma es proteger la salud de sus consumidores, al señalar	

		<p>del consumo responsable, sin embargo, no hay garantías de que el Estado lo cumpla.</p>	<p>salud del consumidor)</p>	<p>mejorar la salud pública “Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso de cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento de rehabilitación y reinserción social de los</p>	<p>del consumo responsable.</p>	<p>“Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso de cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento de rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas”.</p>	<p>El artículo 1° de la ley obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas, cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo los recursos que eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				usuarios problemáticos de drogas”.			educar en el consumo irresponsable
	Política orientada a minimizar riesgos y reducir daños	Las políticas de la norma están orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, asimismo busca tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas.	SI – (El artículo 4° señala que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis)	El artículo 4° de esta ley: “La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico	Las políticas de la norma están orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, asimismo busca tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas.	El artículo 4° de la ley señala: Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y	El artículo 1° de la ley obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas, cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo los recursos que eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del

				y el crimen organizado”.		el crimen organizado”.	Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable
	Promover la debida información, educación y prevención.	La norma obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas, sin embargo, esta obligación no garantiza el cumplimiento del mismo.	SI – (El art. 1° señala se debe promover la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga)	El legislador ha señalado en la norma los límites del consumo, fabricación y tráfico de la marihuana haciendo énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo, los recursos que eran utilizados en la lucha contra el	El artículo 1° de la ley obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas	El legislador ha señalado en la norma los límites del consumo, fabricación y tráfico de la marihuana haciendo énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención cabe resaltar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, asimismo los recursos que eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico	El narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana; y es que el consumo no podrá ser erradicado por tanto deben crearse políticas de protección para esos consumidores, es por ello que la norma a través de la legalidad busca proteger a sus consumidores bajo la perspectiva “Desapareciend o la ilegalidad, desapareceré el narcotráfico”.

				narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable.		serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable.	
	Protege de los riesgos del narcotráfico.	La norma tiene como fin proteger a sus habitantes de los riesgos del narcotráfico, los mismos que pueden disminuir con la legalización del cultivo de la marihuana puesto que la legalidad restaría demanda a los grupos de narcotráfico.	SI – (Con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal)	Sí, puesto que el narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana (puesto que la ley ampara el consumo de hasta 8 gramos de marihuana) sin que regule la producción y comercio del mismo, “ esta contradicción normativa ha traído consigo que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una	La norma tiene como fin proteger a sus habitantes de los riesgos del narcotráfico, los mismos que pueden disminuir con la legalización del cultivo de la marihuana puesto que la legalidad restaría demanda a los grupos de narcotráfico	- El narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana. -El consumo no podrá ser erradicado por tanto deben generarse políticas de protección.	

				oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado”		
	Reduce la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	Se requieren de datos estadísticos	SI Y NO - Aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren.	Se deben tener reportes estadísticos para tener la certeza de que la permisión de la ley reduce la incidencia del narcotráfico. “Ha modo de opinión, considero que las tasas de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad	Se requieren mayores estudios y datos estadísticos para probar si se reduce o no la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.	Se considera que las tasas de narcotráfico podrían disminuir en la medida en que al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo.

				legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo”.			
<p>CONCLUSIÓN GENERAL DE CASO:</p> <p>El código penal peruano sanciona el promover, favorecer y facilitar el consumo de drogas ilegales, a través de actos de fabricación o distribución, el mismo que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>Respecto a si el consumo de la marihuana altera la salud física (enfermedades por contagio, sobredosis, etc.) y la salud mental (sistema nervioso) de los consumidores hoy no resulta del todo cierto, pues se ha descubierto que la marihuana posee propiedades curativas que ayudan a tratar diversas enfermedades físicas y mentales.</p> <p>Por otro lado, el comercio y consumo ilegal de la marihuana afecta la estructura orgánica del Estado en general, político (corrupción de poderes), social (inseguridad nacional) y económico (lavado de activos).</p> <p>En el caso de la Ley N° 19.172, en principio la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis está prohibido, pero la ley señala expresamente las excepciones a la regla, detalladas en el artículo 3° - fines exclusivos de investigación científica, productos terapéuticos y destinadas al consumo personal o uso compartido en el hogar (480 gramos anuales), se debe tener en cuenta que estas excepciones tienen límites y deben ser autorizados por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis, ello con la finalidad de proteger la salud del consumidor tal como lo señala el artículo 1° de la mencionada ley.</p>							

El artículo 4º de la misma ley (uruguaya) añade que las políticas de la norma están orientadas a minimizar los riesgos que implican el comercio ilegal y el narcotráfico y a reducir daños del uso de cannabis) a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias que genera el uso de esta droga).

Finalmente, añadir que esta norma está diseñada con la venta legal, se busca disminuir la demanda de la venta ilegal, y a pesar de que aún no hay estudios o pruebas que lo demuestren está encaminada a su lucha contra el narcotráfico.

CONCLUSIÓN GENERAL DEL INVESTIGADOR:

El narcotráfico nace a raíz de la demanda de marihuana que generan muchos países (incluido el Perú), ya que su normativa vigente permite el consumo de una cantidad mínima de marihuana (8 gramos en el caso peruano), sin que previamente se regule la producción y comercio del mismo, el cual en muchos de los casos se encuentra prohibido, generando así que surjan bandas o grupos organizados los cuales ven en esta contradicción normativa una oportunidad de negocio, y en el afán de apoderarse del mercado ilegal del mismo generan una violación de derechos fundamentales, afectando la estructura económica, política y social del Estado. Los consumidores de marihuana al igual que los no consumidores necesitan amparo legal, por tanto, se tiene que buscar someter esta conducta a una regulación normativa y así ser tratada al igual que otras drogas (lícitas) que también pueden causar adicciones (cuando no se controla su consumo) como en el caso del alcohol y el tabaco. Es justo en este punto en el que viene trabajando el Estado Uruguayo al legalizar el cultivo, siembra y cosecha de la marihuana, pues lo ayuda a que el Estado (uruguayo) ejerza mayor control sobre la producción y el consumo de la marihuana controlando así los estándares de calidad de la marihuana (que no afecten la salud de los consumidores, los niveles de consumo permisible por persona, la cantidad de THC de la marihuana, etc.).

Por otro lado, debemos tener en cuenta que, si bien algunos científicos han señalado que la marihuana afecta la salud física y mental del consumidor hay que tener en cuenta que estudios recientes han demostrado el THC que posee el cannabis y/o marihuana contiene

diversas propiedades curativas para tratar males como la migraña, retarda el crecimiento de tumores, atenúa síntomas de enfermedades crónicas, previene el alzhéimer y ayuda a los personas que padecen de enfermedades mentales, esta propiedad curativa ya es reconocida en muchos países y en América el Sur, Chile (a pesar de no permitir la legalización del cultivo de la marihuana) ha hecho una excepción ya que su normativa a la fecha permite el cultivo de la marihuana sólo con fines medicinales (creación de productos terapéuticos).

La Ley 19.172 señala en su artículo 3° excepciones a la regla principal sobre la plantación, cultivo y cosecha de la marihuana siempre que sean para fines de investigación científica, elaboración de productos terapéuticos, consumo personal y compartido en el hogar resultan viables siempre que existan y se respeten parámetros y límites al consumo, ejemplo de ello lo tenemos en la permisión del consumo personal y compartido en el hogar, la norma te pone como condición que la marihuana (en este caso) no supere el 1.0% de THC y que no se superen los 480 gramos anuales, asimismo la misma ley direcciona todo su articulado a finalidad de proteger, promover y mejorar la salud pública, tal es así que señala textualmente “Declárense de interés públicos las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública (...) política ORIENTADA A MINIMIZAR LOS RIESGOS Y A REDUCIR LOS DAÑOS DEL USO DE CANNABIS, QUE PROMUEVA LA DEBIDA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS PERJUDICIALES VINCULADOS A DICHO CONSUMO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS”.

De la misma manera el artículo 4° añade “La presente Ley tiene por objeto, proteger los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el tráfico buscando mediante la intervención del Estado, atacar las consecuencias devastadoras sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado”.

Como se puede apreciar la norma hace un énfasis a la promoción de la debida información y educación en la prevención sobre el consumo de marihuana, al respecto es preciso señalar que los recursos que se utilicen para brindar estos servicios serán sustraídos de los impuestos que paguen las personas por adquirir algún producto derivado de la marihuana, de igual forma los recursos que inicialmente eran utilizados en la lucha contra el narcotráfico serán destinados a otras áreas del Estado (salud, educación) con la finalidad de educar en el consumo irresponsable, protegiendo así a los consumidores.

Finalmente, si bien a la fecha no se existen reportes estadísticos respecto a la reducción del narcotráfico en Uruguay desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.172, sin embargo, a modo de opinión considero que las tasas de narcotráfico si disminuirían pues al hacerse esta una actividad legal las personas ya no tendrían que recurrir al comercio ilegal del mismo.

CONCLUSIÓN GENERAL DE EXPERTOS:

A modo general, el Código Penal sanciona las conductas destinadas a promover, favorecer o facilitar el consumo de marihuana, ya que el consumo de marihuana está considerada como un delito de afectación múltiple, es decir, un delito pluriofensivo, que no solo afecta a la salud pública de quien la consume y los que le rodean, sino también los proyectos de vida de la juventud, el medio ambiente, etc., al igual que el Código Penal, la Ley Uruguaya mantiene como regla general la prohibición de la plantación, cultivo cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, esta regla general tiene excepciones señalados expresamente en su artículo 3°, que van desde el literal A) al literal G), las cuales señalan que, están exentos de sanción penal los actos antes señalados siempre que sean con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica (por las propiedades curativas recientemente descubiertas), autoconsumo y consumo compartido en el hogar, siempre que no se superen los 6 plantas o 480 gramos anuales, se debe tener en cuenta que para hacer uso de alguna de estas prerrogativas a la regla se debe contar con el permiso emitido por el Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control de Cannabis – este último como ente supervisor y regulador.

Ambos cuerpos legales (peruano y uruguayo) tienen como bien jurídico protegido la salud tal como establece establecido en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, su finalidad es proteger a sus habitantes de los efectos negativos que produce la marihuana tal como lo señala el artículo 1º de la misma ley señala que “son fines de protección de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable”, esta protección se da desde dos puntos de vista diferentes, ya que para ambos la marihuana está considerado como un mal pluriofensivo, su consumo trae consigo diversas afectaciones a la salud física y mental de quien la consume y quienes la rodean, genera dependencia, afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas, no salvaguardándose el Derecho a la salud establecido en la Constitución Política del Perú,

Esta protección en ambos casos se da en dos esferas del derecho constitucional, la protección de la salud mental y física de la persona, en el primer supuesto está basado en que supuestamente el consumo de drogas altera el sistema nervioso central de quien lo consume provocando alucinaciones que pueden llevar al consumidor a cometer actos de violencia contra sí mismo o terceros, pero esta teoría ha perdido credibilidad debido a que estudios recientes han demostrado que sus efectos alucinógenos pueden ayudar a tratar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales. En el segundo supuesto – salud física – la afectación se da siempre que no lleve un control sobre el consumo lo que puede conllevar a una sobredosis o a que el consumidor pueda contraer enfermedades por contagio.

Haciendo una diferencia clara, la normativa peruana a diferencia del uruguayo señala que son pasibles de sanción punible los actos de favorecimiento, promoción o facilitación del consumo de drogas realizadas a través de los actos de fabricación, tráfico o comercialización (se entienden por actos de fabricación todos aquellos destinados a la transformación de la materia prima en un producto refinado, mientras que los actos de tráfico son aquellos destinados al tránsito de la misma, incluyéndose la importación y la exportación del mismo).

Finalmente, cabe mencionar que este delito sí afecta la estructura del Estado, ya que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan tanto el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) como el social (inseguridad, asesinatos) y que, a pesar

de que el Estado tenga la obligación de combatirla y exprese en la norma sus políticas orientadas a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, buscando tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas lo ello no garantiza el cumplimiento o aplicación del mismo en la realidad, sin embargo, se considera como una buena iniciativa pues algunos mantienen la teoría de que si se legaliza el cultivo, cosecha y comercialización del mismo (bajo ciertas reglas) se le restaría demanda a los grupos de narcotráfico.

CONCLUSIÓN FINAL:

La normativa peruana sigue encaminando su lucha contra el narcotráfico basado en la teoría prohibicionista instaurada hace muchos años atrás, la misma que ha servido de modelo en muchos otros países y que, a la fecha ha perdido credibilidad debido a los resultados obtenidos desde su aplicación.

A modo general, en el Perú el Código Penal sanciona las conductas destinadas a promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas ilegales (tóxicas, estupefacientes, y sustancias psicotrópicas), a través de los actos de fabricación, tráfico y tenencia (con este último fin), ello debido a que el consumo de drogas está considerada como un delito de afectación múltiple, es decir, un delito pluriofensivo, que no solo afecta a la salud física y mental de quien la consume y los que le rodean, sino también los proyectos de vida de la juventud, el medio ambiente, delitos económicos, corrupción, etc., al igual que el Código Penal Peruano, la Ley Uruguaya mantiene como regla general la prohibición de la plantación, cultivo cosecha y comercialización de la marihuana, sin embargo, la misma normativa ha previsto excepciones a esta regla general, los mismo que se encuentran detallados expresamente en los literales a) al G) del artículo 3°, de la Ley N° 19.172. Están exentos de sanción penal los actos de plantación, cultivo y cosecha de la marihuana siempre que estos sean con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica (por las propiedades curativas

recientemente descubiertas), autoconsumo y consumo compartido en el hogar, siempre que no se superen los las 6 plantas o 480 gramos anuales.

Se debe tener en cuenta que para hacer uso de alguna de estas prerrogativas a la regla general se debe contar con el permiso emitido por el Ministerio de Salud y del Instituto de Regulación y Control de Cannabis – este último como ente supervisor y regulador.

A pesar de que ambos cuerpos legales (peruano y uruguayo) tienen como finalidad proteger la salud de sus habitantes, por un lado el artículo 7º de la Constitución Política del Perú señala “ Todos tienen derecho a la protección de su salud”, del mismo modo, el artículo 1º de la Ley N° 19.172 señala “son fines de protección de la norma la protección, promoción y mejora de la salud a través del consumo responsable”, la protección que brindan ambos países se da desde dos puntos de vista diferentes y es que siguiendo el orden de ideas de que el consumo de la marihuana trae consigo diversas afectaciones a la salud física y mental de quien la consume y quienes la rodean, genera dependencia, afecta el sistema nervioso central modificando de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas, el Código Penal Peruano ha optado por seguir la corriente prohibicionista para poder proteger la salud mental y física de la personas, la Ley Uruguaya por otro lado sigue la corriente permisiva, es decir, permite el consumo de la marihuana bajo ciertos supuestos y ciertas reglas para que de este modo sea el mismo Estado quién puede supervisar el consumo de tal modo que este no resulte mortal para sus habitantes, ahora, tengamos en cuenta que la ley da esta permisión basado en la real existencia de consumidores (los cuales no van a desaparecer) así como los recientes estudios realizados sobre la marihuana, los mismos que detallan que esta posee propiedades curativas, sus efectos alucinógenos pueden ayudar a tratar a pacientes esquizofrénicos o con problemas mentales, asimismo, puede ayudar a tratar a pacientes con enfermedades terminales como el cáncer y el SIDA incluso en etapa terminal.

Finalmente, cabe mencionar que este delito sí afecta la estructura de cualquier Estado, ya que su comisión conlleva a la comisión de otros delitos, que afectan tanto el sistema económico (Lavado de activos), político (corrupción) como el social (inseguridad, asesinatos)

y que su prohibición (del comercio o fabricación) es lo que genera el narcotráfico, no obstante la regulación del mismo ayudaría a minimizar riesgos y reducir daños a través de la educación, información y consumo responsable, buscando tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas, se considera como una buena iniciativa pues algunos mantienen la teoría de que si se legaliza el cultivo, cosecha y comercialización del mismo (bajo ciertas reglas) se le restaría demanda a los grupos de narcotráfico.

4.3. DISCUSIÓN

- Sobre el fracaso de la Política de represión:

“La Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional (DIREJANDRO PNP) en la lucha contra el tráfico ilícito, consumo y micro comercialización de drogas, durante el año 2015 ha efectuado 18,870 intervenciones, aumentando en 3,353 casos a los registrados durante el año anterior, este incremento representa el 21.61% del total de intervenciones. Por otra parte, el 27.89% fueron contra el tráfico ilícito de drogas; el 52.59% por consumo y el 19.52% por micro comercialización” (DIRANDRO, 2015)

CUADRO Nº 4.1 : INTERVENCIONES, DETENIDOS, DROGA DECOMISADA Y ERRADICACION DE PLANTACIONES DE COCA, REALIZADAS POR LA DIRANDRO PNP POR AÑO, SEGÚN CARACTERÍSTICA PERIÓDO 2010 - 2015

CARACTERÍSTICA	AÑOS					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INTERVENCIONES	12 603	12 252	14 649	13 550	15 517	18 870
DETENIDOS	12 556	12 678	14 723	13 368	14 642	18 075
HOMBRES	11 475	11 788	13 620	12 397	13 597	16 900
MUJERES	1 081	890	1 103	971	1 045	1 175
DROGA (KG)	35 041	27 786	35 414	28 003	33 844	112 213
- P.B.C	13 491	13 975	19 697	10 841	11 117	11 739
- C.C.	17 658	10 758	12 677	13 332	18 700	8 465
- MARIHUANA	3 871	3 048	2 967	3 761	4 019	91 995
- OPIO	0	0	0	0	0	0
- LATEX DE AMAPOLA	21	4	71	68	9	14
- MORFINA	0	0	0	0	0	0
- ALCALOIDE DE OPIO	0	0	0	0	0	0
- CLORHIDRATO HEROÍNA	0	0	2	0	0	0
EXTASIS (unidades)	251 167	229	0	0	0	0
ERRADICACION (HECTAREAS)						
- HOJAS DE COCA	12 239	10 275	14 172	0	31 206	35 868
SULF. DE COCAINA LIQUIDA/ KG. (*)	0	0	0	0	45 098	0

FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: DIRNAGEIN-PNP/DIRETIC-DIREST

(*) DESTRUÍDO IN SITU

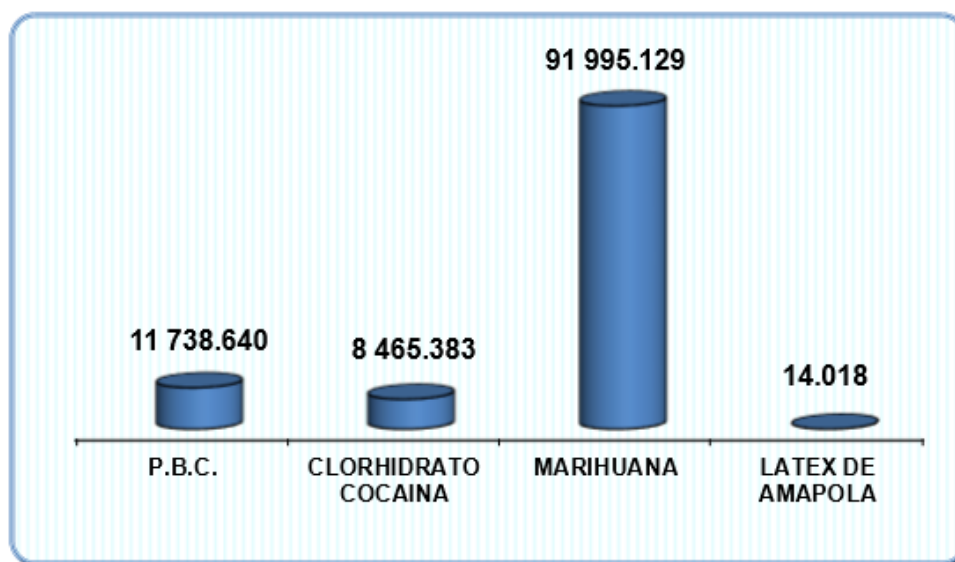
Recuperado:

file:///C:/Users/Jess/Desktop/INCAUTACIÓN%20DE%20DROGA%20CAPITULO.%204.pdf – DIRANDRO, 2015.

Como se desprende del cuadro anterior proporcionado por la DIRANDRO, en su reporte anual de incidencias sobre narcotráfico, podemos verificar que del año 2010 al 2015 la cantidad de marihuana decomisada ha aumentado, lo que nos conlleva a deducir que la marihuana al día de hoy es una de las drogas con mayor producción y mayor comercio, es

decir, que a la fecha la política de represión no ha logrado disminuir el narcotráfico de marihuana, sino que por el contrario el mismo ha aumentado.

GRAFICO Nº 4.2.A: DROGA DECOMISADA (KG) POR LA DIRANDRO PNP SEGÚN TIPO. AÑO: 2015



FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACIÓN: DIRNAGEIN - PNP / DIRETIC-DIREST

Recuperado:

file:///C:/Users/Jess/Desktop/INCAUTACIÓN%20DE%20DROGA%20CAPITULO.%204.pdf – DIRANDRO, 2015.

Asimismo, la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, de las cuales los peruanos Mario Vargas Llosa y Diego García Sayán forman parte, llegaron a la conclusión de que las políticas prohibicionistas basadas en la represión de la producción y de interdicción al tráfico y a la distribución, así como la criminalización del consumo, no han producido los resultados esperados, y es que América Latina sigue siendo el mayor exportador mundial de cocaína y marihuana, los niveles de consumo continúan expandiéndose en América Latina, los niveles de crimen organizado sigue incrementándose tanto por el tráfico internacional como por el control de los mercados domésticos y de territorios por parte de los grupos criminales. La infiltración del crimen organizado en las instituciones democráticas es cada vez más intensa y la corrupción de funcionarios públicos, del sistema judicial, de los gobiernos, del sistema político y, en

particular, de la fuerzas policiales encargadas de la ley y el orden son cada vez más comunes e incontrolables.

La Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia se dirige a la opinión pública y a los gobiernos de América Latina y a la comunidad internacional proponiendo romper el tabú, reconocer los fracasos de las políticas vigentes apuntando a un nuevo paradigma sustentado en tres grandes directrices 1) Tratar el consumo de drogas como una cuestión de salud pública, es decir, transformar a los adictos de compradores de drogas en el mercado ilegal en pacientes del sistema de salud, 2) Reducir el consumo mediante acciones de información y prevención, es decir, reducir el consumo a través de campañas innovadoras de información y prevención que puedan ser comprendidas y aceptadas, en particular por la juventud, que es el mayor contingente de usuarios y 3) Focalizar la represión del crimen organizado.

- **Sobre la Permisi3n de la plantaci3n, cultivo y comercio de la marihuana:**

En principio del an3lisis materia de la presente tesis entre la informaci3n recaudada de los expertos, investigador y lista de cotejo de la ley y la informaci3n recaudada en el marco te3rico, no existe mayor discusi3n respecto a que el art3culo 296^o del C3digo Penal proh3be la promoci3n, favorecimiento o facilitaci3n del consumo ilegal de la marihuana mediante actos de fabricaci3n, tr3fico o posesi3n con este 3ltimo fin, en esta premisa es preciso se3alar que, la norma hace referencia expresa al “consumo ilegal de drogas” lo que nos lleva a pensar de que tambi3n existe el consumo legal de drogas las mismas que est3n exentas de sanci3n penal; al respecto Pe3a Cabrera (2009) se3ala que existen dos tipos de drogas; legales e ilegales, dentro de las primeras se consideran al alcohol y el tabaco; y dentro de las segundas tenemos a la marihuana, coca3na, etc.

Habiendo establecido que existen dos tipos de drogas (legales e ilegales) y que el C3digo Penal s3lo sanciona la promoci3n, favorecimiento o facilitaci3n del consumo ilegal de las drogas ilegales - tales como la marihuana - mediante actos de fabricaci3n, tr3fico o posesi3n con este 3ltimo fin, es menester precisar que el art3culo 299^o del C3digo Penal se3ala que es permisible y es impune de sanci3n penal el que posee hasta 8 gramos de marihuana, siempre que sea para consumo personal y no con fines de comercializaci3n. En este punto ha quedado claro que la propia normativa entra en contradicci3n al se3alar por un lado que se proh3be la producci3n y el comercio de la marihuana, y por otro lado, que se permite el consumo de hasta 8 gramos de marihuana, dej3ndose en el vac3o la regulaci3n del paso previo al del consumo que es la adquisici3n, lo que sin duda lleva a la

ilegalidad de la producción y comercio del mismo al existir una demanda, de este modo es que se crean los llamados grupos de narcotráfico los mismos que buscan apoderarse de ese mercado de consumidores los cuales siempre existirán y no podrán ser erradicados.

El Estado peruano ha señalado que está en contra del tráfico ilícito de drogas y establece un deber de lucha de sus ciudadanos para con este, según lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política del Perú, el cual señala “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”. De la norma se desprende el afán proteccionista del Estado por erradicar el tráfico ilícito de drogas, olvidando que en la realidad social peruana existen consumidores de marihuana, los mismos que no pueden ser erradicados y que como consumidores necesitan también protección del Estado, más aún cuando este permite el consumo del mismo como lo hemos señalado anteriormente.

En el caso de Uruguay, a la fecha no existe tal contradicción normativa, puesto que a través de la Ley N° 19.172 se permite el consumo de marihuana al igual que su plantación, cultivo y comercio regulado; ello con la finalidad de proteger la salud de sus habitantes, pues esta permisión no va sola, sino acompañada de límites que van desde el control de consumo (480 gramos o seis plantas anuales), control de la cantidad de THC (1%), límite de edad para iniciar el consumo (mayoría de edad), restricción de la publicidad de la marihuana a través de los medios de comunicación, educación en consumo, educación en prevención, rehabilitación y permisos de plantación, cultivo y comercialización de marihuana (a cargo del IRCCA Instituto de Regulación y Control de Cannabis).

El Presidente Mujica refirió que la única manera de luchar contra el narcotráfico es que el Estado se apropie del mercado del que ahora ellos son los dueños, toda vez que los consumidores de marihuana siempre existirán y no podrán erradicarse de la sociedad, sin embargo, a fin de garantizar la salud y el bienestar de ellos y los que los rodean, era necesario complementar esta medida con medidas de prevención, educación y control, como pilares de trabajo.

- **Sobre el bien jurídico protegido:**

El delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296º del Código Penal, se encuentra dentro del Capítulo III – Delitos contra la Salud Pública, del mismo modo, la Ley N° 19.172 en su artículo 1º señala “*Declárense de interés público las acciones tendientes*

a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas”.

De lo señalado, tenemos que ambas legislaciones protegen el mismo bien jurídico bajo dos diferentes perspectivas, de un lado la legislación peruana, basada en la teoría proteccionista, busca erradicar el comercio y la producción de la marihuana por considerarla dañina para la salud del consumidor, sin embargo, los opositores a esta corriente señalan que el Estado ha previsto la normatividad olvidándose de los consumidores de marihuana, ya que la teoría proteccionista está dirigida al ideal en el que no existen consumidores, lo cual no resulta aplicable a la realidad social puesto que sí existen consumidores, tal como lo hemos señalado en los cuadros estadísticos (ver tabla N° 01 y 02) del presente estudio; por otro lado, la legislación uruguaya está dirigida a proteger la salud de la población en un contexto en el que sí toman en cuenta la existencia de consumidores de marihuana, los mismo que nunca dejarán de existir, esta protección a la salud está basada en que si la fabricación y comercio de la marihuana continúa siendo ilegal, no se puede establecer ningún tipo de control y fiscalización sobre la venta de marihuana con cada vez mayores niveles de THC, además de exponerse la seguridad de los consumidores para contactar con aquellos narcotraficantes quienes ofertan la marihuana, pactando la entrega del mismo muchas veces en zonas desiertas y a altas horas de la noche (si no pueden ser descubiertos y encarcelados), esto último se encuentra tipificado en el artículo 3° de la Ley N° 19.172 **“Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al disfrute de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades (...)”** .

- **Sobre la afectación a la estructura del Estado**

Tanto la base teórica como las investigaciones realizadas señalan que el tráfico ilícito de drogas afecta la estructura del Estado, en su campo social, económico y político. En el campo económico como primer punto a tratar es que a partir del TID se cometen delitos económicos tales como el Lavado de Activos, que lo que busca es ingresar los activos provenientes de actividades ilícitas para que parezcan frutos de actividades legales, y puedan circular con normalidad en el sistema financiero sin ser descubiertos, esto sin duda

genera un desequilibrio económico; en el campo político tenemos la corrupción de poderes que genera el TID, al ser una actividad ilegal tiene que buscar medios mediante los cuales pueda ingresar su producto al mercado, no hay duda de que para que esto se pueda llevar a cabo se necesita de colaboración de diversos entes estatales y privados, muchas veces hasta la policía se ha visto envuelta en los casos de narcotráfico. Finalmente, en el plano social, existe una grave afectación puesto que el TID trae consigo inseguridad y una tasa elevada de muertes por narcotráfico (ver tabla N° 03), las muertes por narcotráfico se dan por dos situaciones, una de ellas es por la lucha contra el TDI (policías vs carteles), y la otra por la lucha de poder sobre el mercado (lucha entre carteles).

Las políticas de la Ley N° 19.172 están orientadas a minimizar los riesgos y reducir los daños a través de la educación, información y consumo responsable, asimismo, busca tratar, reinsertar y rehabilitar a las personas con problemas de drogas. La norma obliga al Estado a fin de que pueda fomentar y promover la debida información, educación y prevención del consumo de drogas *“Declárense de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinsertión social de los usuarios problemáticos de drogas”*.

- **Sobre los beneficios medicinales de la marihuana y el control del consumo y educación en consumo:**

Actualmente, diversos especialistas, entre los que se encuentra el Dr. Pérez Huerta, han reconocido que la marihuana posee propiedades curativas, y es que la marihuana posee dos componentes que ayudan a tratar pacientes con diversas enfermedades. El primer componente es el Cannabinol (CBP), es un canabinoide sintético que no tiene ningún efecto sobre la mente, es decir, que no altera el sistema nervioso a diferencia del THC. El cannabidiol, tal como señala Jones N. A. (2012), a diferencia del THC el cannabidiol no es psicoactivo y se considera que tiene un alcance más amplio para aplicaciones médicas que el THC, este puede ser aplicado en pacientes con epilepsia y encefalopatías epilépticas (Síndrome de West), esclerosis múltiple, desórdenes de ansiedad, esquizofrenia, también se aplica a pacientes con cáncer pues ayuda a aliviar el dolor que produce en ellos la quimioterapia, del mismo modo el cannabidiol ayuda a los pacientes con VIH y SIDA a aumentar su apetito y regenerar la masa muscular, pues estos

pacientes en su etapa inicial (VIH) o más avanzada (SIDA) van perdiendo el apetito progresivamente, llegando a la desnutrición, lo que los hace más vulnerables a contraer otro tipo de enfermedades, a esta afirmación se suma lo señalado por la Universidad de Cantabria (2016), el cual ha dado cuenta de que el uso terapéutico de la marihuana ha dado resultados favorables a los pacientes luego de un prolongado tiempo de tratamiento.

Por otra parte, el THC tiene como componente principal la dopamina, que a diferencia del CBD, sí tiene efectos sobre la mente, lo cual puede ser útil en el campo de la salud siempre que sea usada del modo correcto, es decir, controlándose los niveles de TCH.

Como bien señala Dr. Huertas en una entrevista realizada a RPP noticias, debemos tomar en cuenta que un paciente puede volverse adicto a la marihuana, pero no por esa razón vamos a dejar de suministrarle un medicamento que es vital para sí mismo, eso sería un crimen, es como negarle la morfina a un paciente con cáncer terminal; y es que la morfina, al igual que la marihuana, produce adicción. En términos generales, si los beneficios medicinales de la marihuana resultan siendo mayores y necesarios para un paciente, no se puede dejar de suministrar por temor a la adicción.

La Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, sobre este punto concluye que la marihuana, es de por lejos, la droga más difundida en América Latina, su consumo tiene un impacto negativo sobre la salud, inclusive la salud mental; sin embargo, evidencia empírica disponible indica que los daños causados por esta droga son similares a los causados por el alcohol y el tabaco. Más importante aún, gran parte de los daños asociados a la marihuana – de la prisión y el encarcelamiento indiferenciado de consumidores a la violencia y la corrupción que afectan toda la sociedad – es el resultado de las políticas prohibicionistas vigentes. La simple descriminalización del consumo, si no va acompañada de políticas de información y prevención, puede tener como consecuencia la profundización de los problemas de adicción. La Política de encarcelar a los usuarios de marihuana es cuestionable desde un ángulo del respeto de los derechos humanos y de su eficacia, es inaplicable en América Latina, considerando la superpoblación carcelaria y las condiciones del sistema penitenciario, inclusive esta política represiva propicia la extorsión de los consumidores y la corrupción de la policía.

A pesar de lo señalado en el párrafo anterior, la norma peruana aún no se ha pronunciado respecto al cultivo de la marihuana con fines de medicinales, es decir, para la elaboración de productos terapéuticos, caso contrario sucede con Uruguay ya que la Ley N° 79.172 ha tomado en cuenta como excepción a la regla principal la permisión de cultivar marihuana con fines de investigación y para la elaboración de productos terapéuticos. Otro

país que ha seguido esta línea de pensamiento es Chile, puesto que, a pesar de que en este país mantienen un régimen similar al peruano, su Estado ha previsto la excepción para que se pueda sembrar marihuana sólo con fines de investigación científica y para la elaboración de productos terapéuticos; entonces, hoy por hoy resulta incierto señalar que el consumo de marihuana sólo daña y afecta la salud física y mental del consumidor, pues de la información obtenida se aprecia que ésta también contribuye al bienestar de las personas, sin embargo, para que ello se haga efectivo se deben reducir los daños del consumo a través de campañas innovadoras de información y prevención que puedan ser comprendidas y aceptadas, la baja en los niveles del consumo de tabaco son muestra de la eficiencia de campañas basadas en lenguaje claro y argumentos consistentes con la experiencia de las personas, alertar de modo constante a la población en general y a los consumidores en particular sobre la responsabilidad de cada uno frente al problema, los peligros que genera el “dinero fácil” y los costos de violencia y corrupción asociados al tráfico de drogas.

4.4. PROPUESTA TEÓRICA

De acuerdo al objetivo general planteado en el presente trabajo, se concluye que los beneficios de la legalización del cultivo de la marihuana en el Perú serían:

- **Reducción de la violencia:** Como ya ha quedado claro a lo largo de la presente investigación, la ilegalidad del comercio y fabricación de la marihuana y la legalidad del consumo y porte de hasta 8 gramos de marihuana, da pie a que el mercado de consumidores tenga que recurrir a los “mercados negros” a fin de conseguir el producto para satisfacer sus necesidades. El narcotráfico es operado por varios grupos llamados carteles, los mismos que, en su afán de posicionarse en el mercado, tienen que recurrir a la violencia en contra de aquellos que se opongan a que este último logre este fin, entre ellos encontramos a policías – que día a día se enfrentan en la lucha contra el narcotráfico-, los civiles- por no cooperar con sus fines -, miembros de otros carteles – lucha de poder-, etc.

Al respecto Cardoso (2009) ha señalado que aunque la política que reinaba haya cambiado de la “guerra contra las drogas” a un combate contra el narcotráfico no como un asunto netamente militar, sino que como uno estratégico integral que debe enfrentarse desde diversos tipos de acción, desde la policial represiva hasta la prevención primaria y la educación, pasando por la erradicación de los cultivos

ilícitos, el control de los insumos químicos y los programas de desarrollo económico social, no ha tenido resultado.

Lo dicho anteriormente es corroborado por la Declaración de la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, titulada “Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma”, en un reciente debate (2010), el cual presenta público las principales conclusiones:

“La violencia y el crimen organizado asociados al tráfico de drogas ilícitas constituyen uno de los problemas más graves de América Latina. Frente a una situación que se deteriora a cada día con altísimos costos humanos y sociales, (...). Las políticas prohibicionistas basadas en la represión de la producción y de interdicción al tráfico y a la distribución, así como la criminalización del consumo, no han producido los resultados esperados. Estamos más lejos que nunca del objetivo proclamado de erradicación de las drogas. Una evaluación realista indica que: América Latina sigue siendo el mayor exportador mundial de cocaína y marihuana (...)” (Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma”, en un reciente debate 2010)

“Los niveles de consumo continúan expandiéndose en América Latina (...) Asistimos en las últimas décadas a: Un aumento del crimen organizado tanto por el tráfico internacional como por el control de los mercados domésticos y de territorios por parte de los grupos criminales; un crecimiento a niveles inaceptables de la violencia que afecta al conjunto de la sociedad y, en particular, a los pobres y jóvenes; La criminalización de la política y la politización del crimen, así como la proliferación de vínculos entre ambos que se refleja en la infiltración del crimen organizado en las instituciones democráticas; La corrupción de los funcionarios públicos, del sistema judicial, de los gobiernos, del sistema político y, en particular, de las fuerzas policiales encargadas de mantener la ley y el orden (...).”(Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma”, en un reciente debate 2010).

Seguir prohibiendo el comercio y tráfico del mismo sólo ha generado que este aumente de modo clandestino, al respecto Novak (2010) menciona que en las regiones de Huánuco, Ayacucho, Cusco, Puno, entre otras, el narcotráfico va en aumento, y no ha disminuido con las políticas implementadas por el Estado a la fecha. En estas localidades se han desarrollado medidas parciales e intermitentes que no han tenido ningún éxito.

Castro (2003) sostiene que *“las drogas siempre existirán, por lo cual debemos aprender a convivir con ellas de la mejor manera posible, buscando un consumo*

responsable y limitando los riesgos que dicho consumo implica”, en este punto es menester hacer referencia a los crímenes que se producen como consecuencia de las luchas entre los carteles de la droga, los asesinatos de los sicarios, así como la violencia que recae en la fuerza pública del Estado, pues como lo ha mencionado Castro, las drogas no dejarán de existir, sin embargo, podemos evitar y/o contrarrestar la violencia que esta acarrea.

Aquellos que están a favor de la legalización del cultivo de la marihuana señalan que legalizándose la producción, distribución y venta de la marihuana, se eliminaría la violencia asociada a esta, en virtud a que la demanda de marihuana decaería, dejando de ser este un negocio rentable, esto significaría una sustancial disminución del “mal mayor”.

- **Reducción de la corrupción a funcionarios:** Adicionalmente, a la reducción de violencia por causa del narcotráfico también habrá una reducción de los índices de corrupción, pues como es de conocimiento general, para lograr el comercio ilegal de la marihuana se corrompen diversos sistemas estatales y particulares, este mal ha llegado incluso a la Policía Nacional en nuestro país e incluso ha tomado fuerza dentro de organismos estatales importantes tales como el Poder Judicial, por tanto, con la legalización del cultivo de la marihuana se disminuirían los niveles de corrupción debido a la inexistencia de mafias interesadas en quebrar la voluntad de las autoridades (Inciardi y Barrera, 2010).
- **Protección de la salud del consumidor:** Entendiendo la realidad social peruana, en la que existen consumidores y siempre van a existir, tenemos que protegerlos y, asimismo, ayudarlos a través de la información para que de este modo se produzca un consumo responsable. Una de las formas de protección versa sobre el control de la calidad del producto que consume la persona, es decir, que este no supere el 1% de THC de tal modo que no afecte la salud del consumidor, actualmente este tipo de control no se da dado que a actividad resulta ilegal, este beneficio se traduce a “mayor calidad, menor riesgo”, lo que supondría que el consumidor accederá a un productor de mayor calidad, no poniendo en riesgo su salud.

Por otro lado, la creación de centros de venta autorizados se encargarían de hacer el seguimiento de las personas que consumen marihuana, para que no se les venda más del límite permitido por ley, de este modo también estaríamos controlando el consumo por persona y el nivel de THC que contiene, si se detectará personas con

problemas de consumos a través de estos centros se buscaría reinsertarlas a la sociedad o someterlas a tratamiento con este último fin.

Finalmente, la legalización del cultivo de la marihuana lograría a que los consumidores puedan adquirir la marihuana en centro autorizados, evitando así, encuentros clandestinos, llevados muchas veces a altas horas de la noche y en lugares alejados, los mismos que ponen en riesgo su seguridad.

- **Mejor utilización de los recursos del Estado:** Sabemos que anualmente el Estado peruano destina fondos económicos para invertirlos en la lucha antidrogas (Vassilaqui, 2009): “con el segundo gobierno de Alan García se cuenta con un Plan de Impacto Rápido (PIR), cuyos montos han sido ínfimos: 10 millones de soles en el 2007, 35 millones de soles en el 2008, 0 soles en el 2009 y 94 millones en el 2010”; sin embargo, con la legalización del cultivo y/o auto - cultivo de la marihuana esos miles de millones de soles podrían ser invertidos en campañas de educación y prevención del consumo de drogas. Incluso, los impuestos a cobrarse por la venta de semillas o marihuana podrían ser destinados para el mismo fin u otros como el de salud, educación para un consumo responsable u otros fines conexos. (Vassilaqui y Masias, 2002).

Tomando como ejemplo la regulación Holandesa sobre el cannabis, tenemos que otra gran ventaja de legalizar la marihuana se vería reflejado en los ingresos económicos generados por los impuestos que la venta de marihuana generarían, estos ingresos que a la fecha no se reciben, y que por el contrario generan un desbalance económico al país (lavado de activos), podrían ser mejor utilizados en los sectores salud, educación, alimentación, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alexis Goosdeel. Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT). Página Web: https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/emcdda_es
2. Aston CH. Pharmacology and effects of cannabis: a brief review. Brit J Psychiat 2001.
3. Barnett, Randy. Una cura para la adicción a la Legislación antinarcóticos. Efectos secundarios nocivos de la prohibición legal. Madrid: Unión Editorial. 1990.
4. Blaikie, N. W. H. A critique of the use of triangulation in social research" Quality and Quantity. 1991.
5. CARDOSO, Fernando Henrique. "El desafío de las drogas. Un necesario cambio de estrategia", en: O'Globo (traducido por Jorge Gutiérrez y distribuido por The New York Times para el diario El Comercio de Perú), 2009.
6. CASTRO DE LA MATA, Ramiro. "Legalización de las drogas", en: Revista Psicoactiva, año XVI, nº 21, Lima: CEDRO, 2003
7. Cervini, Raúl. Gabriel, Derecho penal de la empresa. Desde una visión garantista, Editorial BDF, Buenos Aires, 2005.
8. COMISIÓN LATINOAMERICANA SOBRE DROGAS y DEMOCRACIA. Declaración de la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia. Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma. 2009.
9. Decreto Ley 19.172. MARIHUANA Y SUS DERIVADOS - Control y regulación del estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución. 2013. Recuperado de: http://www.correo.com.uy/otrosdocumentos/pdf/Ley_19.172.pdf
10. DICKEY, Christopher y Friso ENDT. Reportaje Especial: "Reglas de Holanda. La realidad conservadora detrás de las leyes liberales de Holanda", en: Newsweek en español, 6 de junio de 2001.
11. Elsohly MA, Slade D. Chemical constituents of marijuana: the complex mixture of natural cannabinoids. Life Sci 2005.
12. Hall W, Degenhardt L. Adverse health effects on non-medical cannabis use. Lancet 2009.
13. Hernández González, S. y Sotelo Morales, J. (2013). *Argumentos para el debate sobre la legalización de la marihuana en México*. Recuperado de

<http://www.entreciencias.enes.unam.mx/ciencias-de-la-salud-biologicas-y-quimicas/argumentos-para-el-debate-sobre-la-legalizacion-de-la-marihuana-en-mexico/#.Vzem7Y-cGP8>

14. Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar. Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. México 2006.
15. Inciardi James. Marihuana Decriminalization Research: A perspective and Commentary. Criminology N° 19. 1981.
16. Lerner et al. Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú. 2013.
17. Martín Jelsma. La situación legal del cannabis en los Países Bajos – Una visión General. Sensi Seeds. 2015. Recuperado de: <https://sensiseeds.com/es/blog/la-situacion-legal-del-cannabis-en-los-paises-bajos-una-vision-general/>
18. Mertens, D.M. Research and evaluation in education and psychology. Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods. Ed: 2. 2005.
19. Micha. La situación legal del cannabis en los Países Bajos – Una visión General. Sensi Seeds. 2014. Recuperado de <https://sensiseeds.com/es/blog/la-situacion-legal-del-cannabis-en-los-paises-bajos-una-vision-general/>
20. Novak, Fabian. La Legalización de las Drogas ¿Una alternativa viable para el Perú? Ed. Católica del Perú. 2010.
21. Olsen, W. "Triangulation in Social Research: Qualitative and Quantitative Methods Can Really be Mixed". En: HOLBORN, M.: Development in Sociology. Causeway Press (En prensa). 2004.
22. Oppermann, M. "Triangulation - A Methodological discussion". International Journal of Tourism Research. Vol. 2. 2000.
23. Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Lima: IDEMSA. 2009.
24. Redacción EC. 04 de abril de 2017. De vida: unos 70 mil se inician en consumo de marihuana. Diario El Comercio.
25. Reuter, Peter. La adopción del término “guerra contra las drogas” ofreció un fácil blanco a los legalizadores. 1994.
26. Rodríguez Martínez J (2016). Métodos de investigación cualitativa. Silogismo. Volumen 8.

27. SOBERÓN, Ricardo. Una Evaluación de la Guerra contra las Drogas en el Perú (1978-2008). Lima: Centro de Investigación Drogas y Derechos Humanos, enero de 2010
28. Strauss, A., & Corbin, J. Basics of qualitative research. Grounded theory procedures and techniques. 2002.
29. Universidad Nacional Federico Villareal (2004) Diplomado, Corrupción, Crimen Organizado y Lavados de Activos. Ed. Opción. 2004.
30. Varios autores. Código Penal. Ed. Jurista Editores E.I.R.L. 2014.
31. Varios autores. Reporte Estadístico de la Dirección Ejecutiva Antidrogas DIRANDRO. 2015. Recuperado de: <file:///C:/Users/Jess/Desktop/INCAUTACIÓN%20DE%20DROGA%20CAPITULO.%204.pdf>.
32. VASSILAQUI, Alejandro y Carmen MASIAS. La Legalización de las Drogas. Un Dilema a Debatir. Manual de Trabajo para Coordinadores y Coordinadoras de Programas de Prevención y Tratamiento. Lima: CEDRO, 2002.
33. Yin, Robert. Case study research. Design and methods. Applied Social Research Methods Series, Vol. 5. 1985.

ANEXOS



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Cuestionario de investigador										OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES						
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIAS	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA							
					RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN	RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y EL INDICADOR	RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y EL INDICADOR	RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM	RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	SI	NO		SI	NO				
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?	X			X					X					
				Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de sustancias estupefacientes?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?	X			X							X			
				Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de sustancias psicotrópicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?	X			X								X		
				De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de fabricación y/o tráfico de drogas	X			X								X		

Cynthia Magaly Cayo Ramos
 ABOGADA
 C.A.J. 3320

<p>Ley Nº 19.172 (Uruguay)</p> <p>"MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN Nº"</p>		<p>-Fines exclusivos de investigación científica.</p>	<p>Consideras que de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con fines exclusivos de investigación científica?</p>	X	X	X	X
	<p>-Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.</p>	<p>Consideras que de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica?</p>	<p>Consideras que de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis destinado al consumo personal o compartido en el hogar?</p>	X	X	X	X
	<p>-Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.</p>	<p>Consideras que de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis hasta 6 plantas de cannabis psicoactivo o hasta un máximo de 480 gramos anuales</p>	<p>Consideras que de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis hasta 6 plantas de cannabis o 480 gr, anuales de efecto psicoactivo?</p>	X	X	X	X
	<p>Bien Jurídico Protegido Interssexualidad</p>	<p>-Proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Consideras que se protege, promueve y mejora la salud pública? ¿De qué manera?</p>	X	X	X	X
	<p>-Política orientada a minimizar riesgos y reducir</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Consideras que existe una política orientada a</p>		X	X	X	X



Cynthia Magaly Cely Ramos
ABOGADA
C.A.J. 3320

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Cuestionario de investigador"

OBJETIVO: Analizar si, se existen beneficios en la disminución del narcotráfico con la legalización del cultivo de la marihuana desde el punto de vista del investigador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° del Código Penal y la Ley N° 19.172 - "Marihuana y sus Derivados" Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución.

OPCIÓN DE RESPUESTA: Abiertas

DIRIGIDO AL: Investigador

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

Cayo Ramos Cynthia Magaly
Especialista en Contratación Pública
Derecho Constitucional y Derechos
Humanos.

Cynthia Magaly Cayo Ramos
ABOGADA
C.A.J. 3320



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

Cuestionario de investigador

INSTRUMENTO		INDICADOR	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN												
UNIDAD TEMÁTICA A	CATEGORIZACIÓN N				SUBCATEGORIAS S	RELACION ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN N		RELACION ENTRE LA CATEGORIZACIÓN N Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR R Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA A		OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	<p>Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>			X										
			-Estupeficientes.	<p>Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupeficientes?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>			X										
			-Sustancias psicotrópicas	<p>Consideras que es correcta la ¿Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de sustancias psicotrópicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>			X										



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Cuestionario de investigador													
UNIDAD TEMÁTICA A	CATEGORIZACIÓN N	SUBCATEGORÍAS	INDICADOR	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN N			CRITERIOS DE EVALUACIÓN			RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA A	OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO			SI	NO
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	<p>Consideras que es correcta la Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>	RESPUESTA ABIERTA										
			-Estupefacientes.	<p>Consideras que es correcta la Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>											
			-Sustancias psicotrópicas	<p>Consideras que es correcta la Prohibición de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de sustancias psicotrópicas en el Perú?, ello de acuerdo al marco normativo del Código Penal ¿Por qué?</p>											



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO			Lista de cotejo de análisis de la Ley										OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES				
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
					RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN	RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y EL INDICADOR	RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM	RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	SI	NO	SI	NO					
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas?	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
					X		X		X		X						
			-Estupefacientes.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes?	X		X		X		X						
			-Sustancias psicotrópicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas?	X		X		X		X						
			-Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de fabricación y/o tráfico de drogas ilegales?	X		X		X		X						

Cynthia Magaly Cayo Ruanos
 ABOGADA
 C.A.N. 3820



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Lista de cotejo de análisis de la Ley"

OBJETIVO: Analizar si, se existen beneficios en la disminución del narcotráfico con la legalización del cultivo de la marihuana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° del Código Penal y la Ley N° 19.172 - "Marihuana y sus Derivados" Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución.

OPCIÓN DE RESPUESTA: Abiertas

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Cayo Ramos Cynthia Magaly

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Especialista - Post-Grado en Contratación Pública - Derecho

Constitucional y Derechos Humanos.

Cynthia Magaly Cayo Ramos
ABOGADA
C.A.J. 3320



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Lista de cotejo de análisis de la Ley												
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIAS	INDICADOR	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	RELACION ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN				CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas?	RESPUESTAS ABIERTAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
								X				X		
			-Estupeficientes.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupeficientes?	RESPUESTAS ABIERTAS	X								
			-Sustancias psicotrópicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas?	RESPUESTAS ABIERTAS									

	Ley N° 19.172 (Uruguay) MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Tipo Base	-Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis -Fines exclusivos de investigación científica. -Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. -Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar. -Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo o hasta un máximo de 480 gramos anuales.	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis? De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con fines exclusivos de investigación científica? De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica? De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis destinado al consumo personal o compartido en el hogar? De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis hasta 6 plantas o 480 gramos anuales de cannabis de efecto psicoactivo?					
				X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	
				X	X	X	X	X	





MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Lista de cotejo de análisis de la Ley													
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIAS	INDICADOR	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
						RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN		RELACIÓN ENTRE LA CATEGORIZACIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM			RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Narcotráfico	Código Penal Peruano	Tipo Base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, o favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas?	RESPUESTAS ABIERTAS										
			-Sustancias psicotrópicas.	De acuerdo con lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, o favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas?											

[Handwritten signature]

	Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	-Fines exclusivos de investigación científica.	-Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.	-Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.	-Hasta 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo o hasta un máximo de 480 gramos anuales.	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis?	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con fines exclusivos de investigación científica?	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica?	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis destinado al consumo personal o compartido en el hogar?	De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis hasta 6 plantas o 480 gramos anuales de efecto psicoactivo?
Ley N° 19.172 (Uruguay)						X	X	X	X	X
MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN						X	X	X	X	X

[Handwritten signature]

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO			Guion de entrevista a experto en derecho															
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	RELACION ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN				RELACION ENTRE LA CATEGORIZACION Y EL INDICADOR				RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
NARCOTRAFICO	Código Penal Peruano	Tipo base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas? ¿Por qué?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					
					<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					
			-Estupefacientes.	De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes? ¿Por qué?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
					<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
-Sustancias psicotrópicas.	De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas? ¿Por qué?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						
-Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de fabricación y/o tráfico de drogas ilegales? ¿Qué se entiende por actos de fabricación y actos de tráfico?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						

[Handwritten Signature]
Cynthia Magaly
 ABOGADA
 C.A.J. 3320

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Lista de cotejo de análisis de la Ley"

OBJETIVO: Analizar si, se existen beneficios en la disminución del narcotráfico con la legalización del cultivo de la marihuana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° del Código Penal y la Ley N° 19.172 - "Marihuana y sus Derivados" Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución.

OPCIÓN DE RESPUESTA: Abiertas

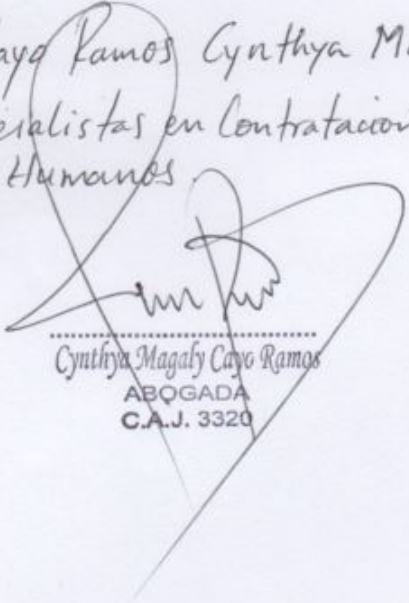
DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

Cayo Ramos Cynthia Magaly

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

*Especialistas en Contratación Pública -
Derecho Constitucional y Derechos Humanos*



.....
Cynthia Magaly Cayo Ramos
ABOGADA
C.A.J. 3320

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Guion de entrevista a experto en derecho													
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN									
						RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN		RELACIÓN ENTRE LA CATEGORIZACIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
NARCOTRAFICO	Código Penal Peruano	Tipo base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas? ¿Por qué?	RESPUESTAS ABIERTAS										
				De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes? ¿Por qué?											
				De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas? ¿Por qué?											
				De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de											



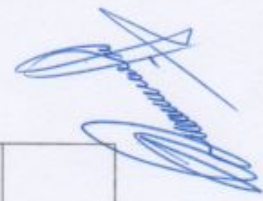
Ley Nº 19.172 (Uruguay)	"MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN"	Tipo Base	-Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis	De acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis? ¿Qué se entiende por cosecha? ¿Qué se entiende por cosecha? ¿Qué se entiende por cosecha?
-Fines exclusivos de investigación científica.				X
-Elaboración de productos terapéuticos de utilización médica.				X
-Destinadas para el consumo personal, o compartido en el hogar.				X



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LEGALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA MARIHUANA COMO MEDIO PARA LA ELIMINACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: A PROPOSITO DEL CASO URUGUAY

INSTRUMENTO		Guion de entrevista a experto en derecho											
UNIDAD TEMÁTICA	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TIPO DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCION DE RESPUESTA	OBSERVACIONES Y O RECOMENDACIONES		
						RELACION ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORIZACIÓN	RELACION ENTRE LA CATEGORIZACIÓN Y EL INDICADOR	RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM	RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCION DE RESPUESTA				
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
NARCOTRAFICO	Código Penal Peruano	Tipo base	-Promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas.	De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas? ¿Por qué?	RESPUESTAS ABIERTAS								
				De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes? ¿Por qué?									
				De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas? ¿Por qué?									
			-Mediante actos de fabricación, tráfico o posesión.	De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de									



Guion de entrevista a Expertos en Derecho

I. Datos Intervinientes:

I.1. Nombre de experto	Luis Alvaro Cardenas Moreno
I.2. Grado	Abogado
I.3. Especialista	Fiscal Provincial de Huancayo - ex Fiscal Antidrogas
I.4.	

II. Objetivo del instrumento:

Analizar si, se existen beneficios en la disminución del narcotráfico con la legalización del cultivo de la marihuana desde el punto de vista de un experto en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° del Código Penal y la Ley N° 19.172 - "Marihuana y sus Derivados" Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución.

III. Estructura del instrumento

NARCOTRÁFICO	
1. Códig o Penal Peruano.	<p>1.1 Tipo Base</p> <p>Introducción p1.1.1: El artículo 299° del Código Penal, permite el porte y consumo de marihuana, siempre que esta no supere los 8 gramos, sin embargo el mismo cuerpo legal en su artículo 296° castiga cualquier acto de comercialización o fabricación de esta misma droga, asimismo y teniendo en cuenta de que, existen drogas tóxicas y no tóxicas, y siendo las primeras, todas aquellas que afectan o causan un daño a la salud.</p> <p><i>P1.1.1: Al respecto y de acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas? ¿Por qué?</i></p> <p>RESPUESTA: el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un ilícito pluri-ofensivo que vulnera no solo la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud, debe señalarse también que los efectos del consumo de estas sustancias alucinógenas inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos <u>muchas veces irreversibles</u>, causando inclusive la degeneración genética con impredecibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados; por ello se criminaliza las conductas que promueven, favorecen y facilitan el consumo ilegal por terceros, a través de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas.</p>

Introducción p1.1.2: Teniendo en cuenta de que uno de los diferentes tipos de drogas son los estupefacientes, los cuales provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad; entre otros pueden citarse el cannabis, la heroína, la cocaína y el opio.

P1.1.2: De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes? ¿Por qué?

RESPUESTA: Pues como se ha indicado en la respuesta anterior, estas sustancias en referencia al tener un efecto directo en el sistema Nervioso Central, producen efectos que son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas que las consumen, produciendo en ellos daños irreversibles a la salud individual, pública y social, es por ello que el Estado al amparo los mandatos constitucionales tiene el deber de protección de la persona ante tales actos que puedan vulnerar su defensa física y mental, a decir de ello el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; es por ello que el estado al advertir estos peligros a uno de los bienes de mayor trascendencia como podría ser la Vida, la Libertad y en el caso puntual Salud, de protegerla a través del Derecho Penal

Introducción p1.1.3: Teniendo en cuenta de que uno de los diferentes tipos de drogas son los psicotrópicos, los cuales pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc.

P1.1.3: De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de sustancias psicotrópicas? ¿Por qué?

Respuesta: Como se ha indicado en las dos repuestas anteriores, produce estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del

	<p>juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas.</p>
	<p>P1.1.4: De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de fabricación de drogas ilegales? ¿Qué se entiende por actos de fabricación?</p>
	<p>Respuesta.- Por actos de fabricación, debe entenderse a todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros.</p>
	<p>P1.1.5 De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de tráfico de drogas ilegales? ¿Qué se entiende por actos de tráfico?</p>
	<p>Respuesta: Sí. Se entienden por actos de tráfico aquellos actos que comprenden el ofrecimiento, la venta, la distribución, el transporte, la importación, la exportación y la expedición de la droga - supone todo acto de comercio o negocio de la droga.</p>
	<p>2. Bien Jurídico Protegido</p>
	<p>P1.2.1: De acuerdo a lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se busca proteger la salud mental del consumidor? ¿Cómo?</p>
	<p>Respuesta: Sí, mediante la prevención y la sanción de estos actos, el Estado se anticipa a la protección de la salud mental, toda vez que su consumo de drogas ilícitas provoca situaciones de salud mental no controlables.</p>
	<p>P1.2.2: De acuerdo a lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se busca proteger la salud física del consumidor? ¿Cómo?</p>
	<p>Respuesta: Sí, mediante la sanción de estos actos, el Estado se anticipa a la protección de la salud física, toda vez que el consumo de drogas ilícitas provoca situaciones de salud mental no controlables.</p>
	<p>P1.2.3: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura social del Estado? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: - (conminada)</p>
	<p>P1.2.4: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura política del Estado? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: A las Preguntas P1.2.3 y P12.4., podemos dar respuesta en el sentido que el delito del tráfico de drogas</p>

	<p>afecta en el campo socio - político, debido a que los efectos de este delito se dan a conocer a través de la violencia congregada a su alrededor y por otro es importante señalar su influencia corruptora sobre las instituciones del Estado y de la sociedad en general, quebrantando así las estructuras sociales y políticas, es por ello que podemos hablar de narco estados y otros problemas como organizaciones criminales.</p> <p>A decir de Marchini Barthelmess, este nos refiere que <u>el narcotráfico por su capacidad de movilizar grandes sumas de dinero, generalmente compromete a las poblaciones lugareñas de las zonas coccaleras, comprando sus productos a precios altos y aun realizando acciones de ayuda a los más necesitados, obteniendo como correlato el apoyo y protección de las personas beneficiadas. Cuando estos sujetos sé trasladan a las grandes ciudades, con el objeto de realizar actividades lícitas, su poder económico les permite ingresar a las altas esferas, produciéndose la recomposición- de la estructura Social, en que delincuentes son tratados como Personas honorables y respetables y como tales tienen acceso a los niveles de decisión</u> decisiones que no refleja obviamente el interés social de la población sino responden a interés personales ligados al fortalecimiento de sus organizaciones delictivas" es por ello que este delito a criterio personal afectan gravemente todo estructura social , política y económica.</p> <p>P1.2.5: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura económica del Estado? ¿De qué manera?</p> <p>Respuesta: NO</p>
<p>Ley N° 19.172- Uruguay "MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN</p>	<p>1. Tipo Base</p> <p>Introducción p2.1.1: Teniendo en cuenta la reciente entrada en vigencia de la ley N° 19.172, la cual regula dentro del territorio uruguayo a la marihuana y sus derivados</p> <p>P2.1.1: ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis? ¿Qué se entiende por plantación? ¿Qué se entiende por cosecha? ¿Qué se entiende por cosecha?</p> <p>Respuesta: Por regla general NO, sin embargo la ley establece una excepción a la regla, la misma que es permisible sólo cuando sea con fines de investigación científica, para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica, autoconsumo, consumo compartido en el hogar.</p> <p>P2.1.2: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con fines exclusivos de investigación científica? ¿Bajo qué reglas?</p>

	<p>Respuesta: Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)</p>
	<p>P2.1.3: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica? ¿Bajo qué reglas?</p>
	<p>Respuesta: Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA).</p>
	<p>P2.1.4: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis destinado al consumo personal o compartido en el hogar? ¿Bajo qué reglas?</p>
	<p>Respuesta: Sí, bajo las reglas de control que ejercerá el Estado a través del Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)</p>
	<p>P2.1.5: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis de hasta 6 plantas o 480 gramos anuales de cannabis de efecto psicoactivo? ¿Por qué considera que es así?</p>
	<p>Respuesta: Debido a que la cantidad planteada por el legislador se encuentran bajo el límite del consumo personal o compartido en el hogar.</p>
	<p>2. Fines de la Ley</p>
	<p>Introducción p2.2.1: Teniendo en cuenta de que todo Estado tiene el deber de cuidar y proteger a sus habitantes</p>
	<p>P2.2.1: -De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se protege, promueve y mejora la salud pública? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: No considero que el Estado garantice la protección, promoción y mejora de la salud pública puesto que la ley sólo establece un límite de consumo y designa una Institución para que ejerza el control del consumo, pero no garantiza el mejoramiento de la salud pública a excepción de que la legalización sea realizada con fines de investigación científica y de uso terapéutico.</p>
	<p>P2.2.2: -De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Existe una política orientada a minimizar riesgos y reducir daños? ¿Cuál es esa política? y ¿Cómo se aplica?</p>

	<p>Respuesta: Existe una institución destinada a ejercer la fiscalización y control del consumo de la droga bajo la supervisión y mando del Estado.</p>
	<p>Introducción p2.2.3: Teniendo en cuenta que, la educación, la información y la prevención van de la mano para evitar riesgos en los ciudadanos</p>
	<p>P2.2.3: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se promueve la debida información, educación y prevención? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: EL Estado está obligado a fomentar la debida información (según mandato expreso de la Ley), educación y prevención, sin embargo nada garantiza que ello sea cumplido a cabalidad por las limitaciones de recursos.</p>
	<p>P2.2.4: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se protegen los riesgos del narcotráfico? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: Es el objeto de la ley, por tanto existe un deber de la norma para con el Estado. Sin embargo ello no garantiza que sea cumplido.</p>
	<p>P2.2.5: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se reducen las incidencias del narcotráfico y el crimen organizado? ¿De qué manera?</p>
	<p>Respuesta: Esta interrogante tendrá que ser resuelta previo informe estadístico de la autoridad competente que se deberá realizar en el país de Uruguay y determinar si se han reducido o no las incidencias del narcotráfico y el crimen organizado en ese país.</p>

I. Fuente

Elaborado por Bach. Jessica Milagros Navarro Palomino, en base:

- Bramont – Arias. L & García. M (2010). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- Rojas. F (2012). *Código Penal, Dos décadas de Jurisprudencia*. ARA Editores. Lima

Guion de entrevista a Expertos en Derecho

I. Datos Intervinientes:

1.1. Nombre de experto	Aldo Soto Paredes
1.2. Grado	Abogado
1.3. Especialista	Ciencias Penales

II. Objetivo del instrumento:

Analizar si, se existen beneficios en la disminución del narcotráfico con la legalización del cultivo de la marihuana desde el punto de vista de un experto en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° del Código Penal y la Ley N° 19.172 - "Marihuana y sus Derivados" Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución.

III. Estructura del instrumento

NARCOTRÁFICO	
1. Código Penal Peruano.	1.1 Tipo Base
	Introducción p1.1.1: El artículo 299° del Código Penal, permite el porte y consumo de marihuana, siempre que esta no supere los 8 gramos, sin embargo el mismo cuerpo legal en su artículo 296° castiga cualquier acto de comercialización o fabricación de esta misma droga, asimismo y teniendo en cuenta de que, existen drogas tóxicas y no tóxicas, y siendo las primeras, todas aquellas que afectan o causan un daño a la salud.
	P1.1.1: Al respecto y de acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas? ¿Por qué?
	Respuesta: Si, ya que afecta la salud Pública colectiva y como tal el marco normativo penal sanciona dichas conductas.
	Introducción p1.1.2: Teniendo en cuenta de que uno de los diferentes tipos de drogas son los estupefacientes, los cuales provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad; entre otros pueden citarse el cannabis, la heroína, la cocaína y el opio.
	P1.1.2: De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes? ¿Por qué?
	Respuesta: Si, la descripción típica del artículo 296 del Código Penal comprende, entre otros, el consumo ilegal de estupefacientes como una conducta prohibida, ya que los estupefacientes son sustancias con alta probabilidad de producir una conducta abusiva o de dependencia, actuando sola o a través de la conversión en una sustancia distinta; consecuentemente, afecta la salud pública.
	Introducción p1.1.3: Teniendo en cuenta de que uno de los diferentes tipos de drogas son los psicotrópicos, los cuales pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la

	<p>función motora, del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc.</p>
	<p>P1.1.3: De acuerdo a lo establecido dentro del marco normativo del Código Penal ¿Se prohíbe la promoción, favorecimiento o facilitación de Sustancias psicotrópicas? ¿Por qué?</p>
	<p>Respuesta: Entiendo que las sustancias psicotrópicas o psicoactivas se caracterizan por ser una sustancia ya sea natural o sintética que tiene la propiedad de influenciar en las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central, motivo por el que el legislador también comprendió el término de manera expresa sustancias psicotrópicas de manera expresa al momento de construir el marco normativo del artículo 296 del Código Penal.</p>
	<p>P1.1.4: De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de fabricación de drogas ilegales? ¿Qué se entiende por actos de fabricación?</p>
	<p>Respuesta: Una de las modalidades que sanciona el artículo 296 del Código Penal, son los actos de fabricación como medio para favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas y entiendo por dichos actos, toda actividad destinada a preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga ilegal.</p>
	<p>P1.1.5 De acuerdo a la normatividad establecida en el Código Penal, ¿Se sancionan los actos de tráfico de drogas ilegales? ¿Qué se entiende por actos de tráfico?</p>
	<p>Respuesta: Los actos de tráfico en los delitos de TID se caracterizan por toda actividad destinada a ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito la droga ilegal.</p>
	<p>2. Bien Jurídico Protegido</p>
	<p>P1.2.1: De acuerdo a lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se busca proteger la salud mental del consumidor? ¿Cómo?</p>
	<p>Respuesta: Como quedo anotado en líneas ya glosadas, el consumo de drogas afecta entre otros, el sistema nervioso central del consumidor, la misma que es parte de la salud pública colectiva; consecuentemente, el legislador a través de las normas penales en esta materia la protege.</p>
	<p>P1.2.2: De acuerdo a lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se busca proteger la salud física del consumidor? ¿Cómo?</p>
	<p>Respuesta: Entiendo que este delito es pluriofensivo, ya que no solo afecta o lesiona a la salud colectiva, sino que también la salud individual del consumidor, comprendiendo además su salud física, por lo que nuestro contexto normativo también protege la salud física del consumidor, al dictar mandatos prohibitivos.</p>
	<p>P1.2.3: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura social del Estado? ¿De</p>

	<p>qué manera?</p> <p>Respuesta: Entiendo que el Tráfico Ilícito de Drogas, afecta a los Estados en su estructura, social, política y económica, ya que esta actividad ilícita comprende además la realización de otras conductas delictuales como son la corrupción de funcionarios, delincuencia y deterioro de la sociedad, afectando la seguridad y bienestar social, por ello a través de las normas penales en esta materia se busca proteger a la sociedad.</p> <p>P1.2.4: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura política del Estado? ¿De qué manera?</p> <p>Respuesta: IDEM</p> <p>P1.2.5: De acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad del Código Penal Peruano ¿Se afecta la estructura económica del Estado? ¿De qué manera?</p> <p>Respuesta: IDEM</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Ley N° 19.172- Uruguay "MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN"</p>	<p>1. Tipo Base</p> <p>Introducción p2.1.1: Teniendo en cuenta la reciente entrada en vigencia de la ley N° 19.172, la cual regula dentro del territorio uruguayo a la marihuana y sus derivados</p> <p>P2.1.1: ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis? ¿Qué se entiende por plantación? ¿Qué se entiende por cosecha?</p> <p>Respuesta: Por lo que señala el artículo 5º de la ley N° 19.172 sigue existiendo la regla general de la prohibición de plantación, cultivo y cosecha de la marihuana en ese país, sin embargo existe una excepción a la regla, la misma que va desde los literales A) hasta el literal G).</p> <p>Entiendo por plantación la acción de poner una plata o semilla en tierra para su crecimiento, con la finalidad de obtener un fruto de la misma; mientras que la cosecha es la acción mediante la cual se extraen los frutos de la planta.</p> <p>P2.1.2: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con fines exclusivos de investigación científica? ¿Bajo qué reglas?</p> <p>Respuesta: Efectivamente, tal como lo señala el artículo 5º de la ley 19.172 literal A), se permite la plantación, cultivo, cosecha y la comercialización de la marihuana siempre que esta sea con fines exclusivos de investigación científica, siempre que se cuente con el permiso otorgado por el Ministerios de Salud Pública. En Chile también se sigue esta excepción.</p> <p>P2.1.3: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis con la finalidad de elaborar productos terapéuticos de utilización médica? ¿Bajo qué</p>

reglas?
<p>Respuesta: Sí, tal como lo señala el literal D) del artículo 5º la excepción de la regla también aplica siempre que se usen con la finalidad de elaborar productos terapéuticos. Esta excepción nace en virtud a que estudios recientes han demostrado que la marihuana posee propiedades curativas las mismas que lejos de causar algún daño en sus consumidores podrían ayudarlos a tratar enfermedades mentales, o enfermedades crónicas incluso en su etapa terminal.</p>
<p>P2.1.4: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la Plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis destinado al consumo personal o compartido en el hogar? ¿Bajo qué reglas?</p>
<p>Respuesta: Efectivamente, la presente ley si permite la plantación. El cultivo y la cosecha de la marihuana con fines de consumo persona o compartido en el hogar ello bajo ciertas reglas establecidas. En primer lugar la ley nos menciona que se debe primero solicitar un permiso a la autoridad competente y no debe sobrepasar las 6 plantas o 480 gramos anuales de marihuana.</p>
<p>P2.1.5: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de cannabis de hasta 6 plantas o 480 gramos anuales de cannabis de efecto psicoactivo? ¿Por qué considera que es así?</p>
<p>Respuesta: El literal E) del artículo 5º de la ley señala que siempre que sea para consumo personal o compartido en el hogar sólo se permite la plantación, el cultivo y la cosecha de hasta 6 plantas y 480 gramos anuales de marihuana, lo cual considero apropiado, pues no es una cantidad nociva para el cuerpo humano.</p>
<p>2. Fines de la Ley</p>
<p>Introducción p2.2.1: Teniendo en cuenta de que todo Estado tiene el deber de cuidar y proteger a sus habitantes</p>
<p>P2.2.1:-De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se protege, promueve y mejora la salud pública? ¿De qué manera?</p>
<p>Respuesta: Considero que en cierta medida ese es el fin de la Ley 19.172, puesto que han establecido promover la legalidad de la plantación, cosecha y comercio de la marihuana con la finalidad de a su vez promover el consumo responsable y de la mano con ello supervisar y controlar este fenómeno social.</p>
<p>P2.2.2:-De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Existe una política orientada a minimizar riesgos y reducir daños? ¿Cuál es esa política? y ¿Cómo se aplica?</p>
<p>Respuesta: La ley si ha establecido esta política, la misma que ha direccionado hacia el consumo responsable, a través de la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias del consumo de la marihuana, asimismo busca el tratamiento, reinserción y rehabilitación de los usuarios con problemas de drogas.</p>
<p>Introducción p2.2.3: Teniendo en cuenta que, la educación, la</p>

información y la prevención van de la mano para evitar riesgos en los ciudadanos
P2.2.3: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se promueve la debida información, educación y prevención? ¿De qué manera?
Respuesta: Están señalados como fines de la norma, lo que da un primer paso a la realización del mismo; así como establece una obligación hacia el estado de cumplir con lo que dispone la norma; sin embargo esta disposición no garantiza que el mismo se lleva a cabo.
P2.2.4: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se protegen los riesgos del narcotráfico? ¿De qué manera?
Respuesta: La norma ha señalado como fin la protección de sus habitantes de los riesgos del narcotráfico y grupos de crimen organizado, en la medida que, legalizando el mismo, estos quedarían sin demanda y disminuirían, sin embargo no existen garantías del cumplimiento a cabalidad.
P2.2.5: De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.172 ¿Se reducen las incidencias del narcotráfico y el crimen organizado? ¿De qué manera?
Respuesta: Para aseverar o negar las disminución de la incidencias de la ley 19.172 – Uruguay se tendría que tener los datos estadísticos sobre el mismo desde la entrada en vigencia de la norma.

IV. Fuente

Elaborado por Bach. Jessica Milagros Navarro Palomino, en base:

- Bramont – Arias. L & García. M (2010). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- Rojas. F (2012). *Código Penal, Dos décadas de Jurisprudencia*. ARA Editores. Lima